

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106721 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ALBERTO OSORIO GARCIA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 4347447.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106721 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ALBERTO OSORIO GARCIA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 4347447.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS ALBERTO OSORIO GARCIA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 4347447, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1438-02           | 29/12/2017          | 13/08/2018 | \$ 4071000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4502700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AAO72**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106721 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ALBERTO OSORIO GARCIA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 4347447.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS ALBERTO OSORIO GARCIA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 4347447, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1438-02           | 29/12/2017          | 13/08/2018 | 4071000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106721 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ALBERTO OSORIO  
GARCIA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 4347447.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106722 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHON JAIRO ZULUAGA GIRALDO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 70694379.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106722 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHON JAIRO ZULUAGA**

**GIRALDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 70694379**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JHON JAIRO ZULUAGA GIRALDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 70694379**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1164-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 4203500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **05/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4688900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AAY19**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106722 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHON JAIRO ZULUAGA GIRALDO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 70694379.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JHON JAIRO ZULUAGA GIRALDO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 70694379, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1164-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 4203500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106722 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHON JAIRO ZULUAGA  
GIRALDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 70694379.**

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106723 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MYRIAM WALTEROS DE ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41514980**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106723 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MYRIAM WALTEROS DE ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41514980**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MYRIAM WALTEROS DE ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41514980**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 292-02            | 31/08/2017          | 05/10/2018 | \$ 8503900 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **10320300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ABC417**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106723 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MYRIAM WALTEROS DE ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41514980**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MYRIAM WALTEROS DE ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41514980**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 292-02            | 31/08/2017          | 05/10/2018 | 8503900 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106723 DE 2023**

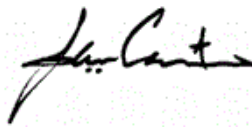
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MYRIAM WALTEROS DE ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41514980**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106724 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANTONIO PIO CAMACHO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2891293**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106724 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANTONIO PIO CAMACHO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2891293**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANTONIO PIO CAMACHO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2891293**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1165-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 5742500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **7052100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ABD614**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106724 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANTONIO PIO CAMACHO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2891293**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANTONIO PIO CAMACHO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2891293**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1165-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 5742500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106724 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANTONIO PIO CAMACHO**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2891293**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106725 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALIPIO PRECIADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17019764**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106725 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALIPIO PRECIADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17019764**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALIPIO PRECIADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17019764**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1168-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 4279500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **05/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4764900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ADL10**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106725 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALIPIO PRECIADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17019764**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ALIPIO PRECIADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17019764**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1168-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 4279500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106725 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALIPIO PRECIADO**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17019764**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106726 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE LEONARDO TRIVIÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 182527**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106726 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE LEONARDO TRIVIÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 182527**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE LEONARDO TRIVIÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 182527**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1171-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 4382300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **05/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4867700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AGG76**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106726 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE LEONARDO TRIVIÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 182527**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE LEONARDO TRIVIÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 182527**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1171-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 4382300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



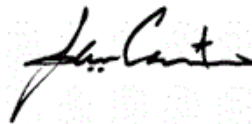
**RESOLUCIÓN NÚMERO 106726 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE LEONARDO TRIVIÑO**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 182527**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106727 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CAMPO ELIAS GONZALES CAMARGO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17020636**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106727 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CAMPO ELIAS GONZALES CAMARGO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17020636**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CAMPO ELIAS GONZALES CAMARGO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17020636**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1163-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 4371300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **05/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4856700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AGW13**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106727 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CAMPO ELIAS GONZALES CAMARGO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17020636**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CAMPO ELIAS GONZALES CAMARGO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17020636**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1163-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 4371300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106727 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CAMPO ELIAS GONZALES  
CAMARGO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17020636**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106728 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIRO ALFONSO MURCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17164230**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106728 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIRO ALFONSO MURCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17164230**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAIRO ALFONSO MURCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17164230**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1373-02           | 29/12/2017          | 14/08/2018 | \$ 4184000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **25/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4618100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AHT40**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106728 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIRO ALFONSO MURCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17164230**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAIRO ALFONSO MURCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17164230**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1373-02           | 29/12/2017          | 14/08/2018 | 4184000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



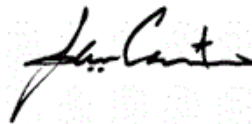
**RESOLUCIÓN NÚMERO 106728 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIRO ALFONSO MURCIA**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17164230**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106729 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ERNESTO GAONA FRADE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17331326**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106729 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ERNESTO GAONA**

**FRADE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17331326**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE ERNESTO GAONA FRADE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17331326**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 495-02            | 12/10/2017          | 13/03/2018 | \$ 3186100 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4703700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AJG895**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

*“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link*

*<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106729 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ERNESTO GAONA FRADE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17331326**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE ERNESTO GAONA FRADE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17331326**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 495-02            | 12/10/2017          | 13/03/2018 | 3186100 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106729 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ERNESTO GAONA  
FRADE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17331326**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106730 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS JULIO URREGO BUSTOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19198229**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106730 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS JULIO URREGO BUSTOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19198229**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS JULIO URREGO BUSTOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19198229**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1374-02           | 29/12/2017          | 22/06/2018 | \$ 2750800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4045600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AJJ871**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106730 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS JULIO URREGO BUSTOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19198229**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS JULIO URREGO BUSTOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19198229**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1374-02           | 29/12/2017          | 22/06/2018 | 2750800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106730 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS JULIO URREGO  
BUSTOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19198229**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106731 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PEDRO PABLO BOLIVAR ESCOBAR** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17043817.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106731 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PEDRO PABLO BOLIVAR ESCOBAR** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17043817**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **PEDRO PABLO BOLIVAR ESCOBAR** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17043817**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1159-02           | 29/12/2017          | 27/07/2018 | \$ 4267500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **05/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4752900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AJS67**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106731 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PEDRO PABLO BOLIVAR ESCOBAR** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17043817**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **PEDRO PABLO BOLIVAR ESCOBAR** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17043817**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1159-02           | 29/12/2017          | 27/07/2018 | 4267500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



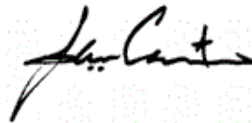
**RESOLUCIÓN NÚMERO 106731 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PEDRO PABLO BOLIVAR  
ESCOBAR** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17043817.**

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106732 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JESUS EDGAR RINCON BOCANEGRA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17109128.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106732 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JESUS EDGAR RINCON**

**BOCANEGRA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17109128.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JESUS EDGAR RINCON BOCANEGRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17109128**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1375-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 4543800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **05/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4982700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AKH96**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106732 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JESUS EDGAR RINCON**

**BOCANEGRA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17109128.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JESUS EDGAR RINCON BOCANEGRA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17109128, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1375-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 4543800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106732 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JESUS EDGAR RINCON  
BOCANEGRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17109128.**

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106734 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILLIAM AGUIRRE SARMIENTO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19499160**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106734 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILLIAM AGUIRRE**

**SARMIENTO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19499160**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WILLIAM AGUIRRE SARMIENTO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19499160**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1174-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 4396300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **05/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4881700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ALT37**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106734 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILLIAM AGUIRRE SARMIENTO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19499160**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **WILLIAM AGUIRRE SARMIENTO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19499160**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1174-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 4396300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106734 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILLIAM AGUIRRE SARMIENTO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19499160**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106735 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MANUEL ANTONIO TORRES IBÁÑEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17054611**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106735 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MANUEL ANTONIO TORRES IBÁÑEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17054611**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MANUEL ANTONIO TORRES IBÁÑEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17054611**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1175-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 4500000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **18/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **5823300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AMD147**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106735 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MANUEL ANTONIO TORRES IBÁÑEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17054611**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MANUEL ANTONIO TORRES IBÁÑEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17054611**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1175-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 4500000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106735 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MANUEL ANTONIO TORRES  
IBÁÑEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17054611**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106736 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE DE JESUS LEON TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 4083661**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106736 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE DE JESUS LEON TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 4083661**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE DE JESUS LEON TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 4083661**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1176-02           | 29/12/2017          | 05/07/2018 | \$ 2535500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3912800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AMG459**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106736 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE DE JESUS LEON TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 4083661**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE DE JESUS LEON TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 4083661**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1176-02           | 29/12/2017          | 05/07/2018 | 2535500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



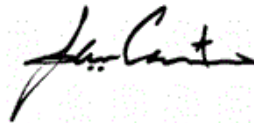
**RESOLUCIÓN NÚMERO 106736 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE DE JESUS LEON TORRES**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 4083661**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106737 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA CRISTINA ROMERO MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52026529**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106737 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA CRISTINA ROMERO MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52026529**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA CRISTINA ROMERO MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52026529**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1177-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2707500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4076400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AMJ172**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106737 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA CRISTINA ROMERO MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52026529**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA CRISTINA ROMERO MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52026529**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1177-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2707500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106737 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA CRISTINA ROMERO  
MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52026529.**

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106738 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALFONSO MUNAR OSPINA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19436245**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106738 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALFONSO MUNAR OSPINA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19436245**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS ALFONSO MUNAR OSPINA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19436245**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1181-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 4964600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **18/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 6271900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ANG390**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106738 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALFONSO MUNAR OSPINA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19436245**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS ALFONSO MUNAR OSPINA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19436245**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1181-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 4964600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106738 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALFONSO MUNAR OSPINA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19436245**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106739 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OLEGARIO RIVERO DUARTE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19431812**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106739 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OLEGARIO RIVERO DUARTE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19431812**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OLEGARIO RIVERO DUARTE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19431812**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1182-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2493500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **18/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3800800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ANI327**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106739 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OLEGARIO RIVERO DUARTE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19431812**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **OLEGARIO RIVERO DUARTE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19431812**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1182-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2493500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106739 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OLEGARIO RIVERO DUARTE**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19431812.**

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106742 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FERNEY CASANOVA ACOSTA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79949791**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106742 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FERNEY CASANOVA ACOSTA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79949791**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FERNEY CASANOVA ACOSTA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79949791**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1195-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2521500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3809200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AOF640**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106742 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FERNEY CASANOVA ACOSTA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79949791**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FERNEY CASANOVA ACOSTA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79949791**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1195-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2521500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



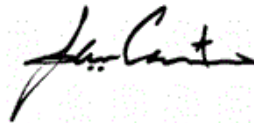
**RESOLUCIÓN NÚMERO 106742 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FERNEY CASANOVA ACOSTA**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79949791**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106743 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA TERESA GARAVITO VARGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52183679**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106743 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA TERESA GARAVITO VARGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52183679**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA TERESA GARAVITO VARGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52183679**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1194-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2667500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3958000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AOG742**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106743 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA TERESA GARAVITO VARGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52183679**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA TERESA GARAVITO VARGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52183679**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1194-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2667500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106743 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA TERESA GARAVITO  
VARGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52183679**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106744 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS GUSTAVO SAMPEDRO DIAZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 2856539.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106744 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS GUSTAVO SAMPEDRO DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2856539**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS GUSTAVO SAMPEDRO DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2856539**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1384-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3317900 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4623900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AOJ818**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106744 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS GUSTAVO SAMPEDRO DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2856539**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS GUSTAVO SAMPEDRO DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2856539**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1384-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3317900 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106744 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS GUSTAVO SAMPEDRO DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2856539**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106745 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YEIMY YOJANA VARGAS FIGUEREDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52909460**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106745 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YEIMY YOJANA VARGAS FIGUEREDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52909460**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YEIMY YOJANA VARGAS FIGUEREDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52909460**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1190-02           | 29/12/2017          | 18/10/2018 | \$ 4299500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **05/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4784900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AOZ87**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106745 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YEIMY YOJANA VARGAS FIGUEREDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52909460**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YEIMY YOJANA VARGAS FIGUEREDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52909460**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1190-02           | 29/12/2017          | 18/10/2018 | 4299500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106745 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YEIMY YOJANA VARGAS  
FIGUEREDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52909460**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106746 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN JOSE CORTES**

**DALLEMAN** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 102936.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106746 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN JOSE CORTES DALLEMAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 102936**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN JOSE CORTES DALLEMAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 102936**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1379-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 4859100 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **18/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 6095100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **APB769**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106746 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN JOSE CORTES DALLEMAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 102936**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN JOSE CORTES DALLEMAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 102936**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1379-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 4859100 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106746 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN JOSE CORTES DALLEMAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 102936**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106747 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDGAR OROZCO CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 16617743**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106747 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDGAR OROZCO CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 16617743**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDGAR OROZCO CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 16617743**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1381-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2846800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4063200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **APH147**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106747 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDGAR OROZCO CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 16617743**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDGAR OROZCO CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 16617743**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1381-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2846800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



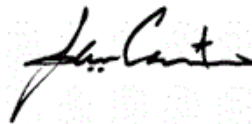
**RESOLUCIÓN NÚMERO 106747 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDGAR OROZCO CASTRO**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 16617743**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106748 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GONZALO MARTINEZ GONZALEZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 120028.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106748 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GONZALO MARTINEZ GONZALEZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 120028.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GONZALO MARTINEZ GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 120028**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1188-02           | 29/12/2017          | 18/10/2018 | \$ 3263700 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4554200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **APH156**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106748 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GONZALO MARTINEZ GONZALEZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 120028.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GONZALO MARTINEZ GONZALEZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 120028, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1188-02           | 29/12/2017          | 18/10/2018 | 3263700 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106748 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GONZALO MARTINEZ  
GONZALEZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 120028.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106749 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIO ANSELMO ACOSTA LOZANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 93370839**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106749 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIO ANSELMO ACOSTA LOZANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 93370839**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIO ANSELMO ACOSTA LOZANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 93370839**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1397-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 4457700 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **5685300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQD367**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106749 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIO ANSELMO ACOSTA LOZANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 93370839**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIO ANSELMO ACOSTA LOZANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 93370839**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1397-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 4457700 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106749 DE 2023**

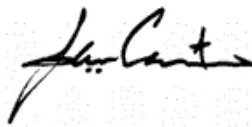
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIO ANSELMO ACOSTA  
LOZANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 93370839**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106750 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILSON FABIAN VELA BERMUDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79890404**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106750 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILSON FABIAN VELA BERMUDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79890404**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WILSON FABIAN VELA BERMUDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79890404**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1198-02           | 29/12/2017          | 18/10/2018 | \$ 2993300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3472100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQL30**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106750 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILSON FABIAN VELA BERMUDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79890404**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **WILSON FABIAN VELA BERMUDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79890404**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1198-02           | 29/12/2017          | 18/10/2018 | 2993300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106750 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILSON FABIAN VELA  
BERMUDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79890404**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106751 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **INVERSIONES SUÁREZ HERRERA Y CIA LTDA** identificado(a) con **NIT No. 900056037-8**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106751 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **INVERSIONES SUÁREZ HERRERA Y CIA LTDA** identificado(a) con **NIT No. 900056037-8**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **INVERSIONES SUÁREZ HERRERA Y CIA LTDA** identificado(a) con **NIT No. 900056037-8**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1341-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2791500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4157600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ARI997**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106751 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **INVERSIONES SUÁREZ HERRERA Y CIA LTDA** identificado(a) con **NIT No. 900056037-8**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **INVERSIONES SUÁREZ HERRERA Y CIA LTDA** identificado(a) con **NIT No. 900056037-8**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1341-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2791500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



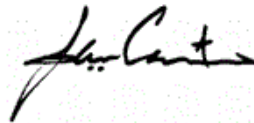
**RESOLUCIÓN NÚMERO 106751 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **INVERSIONES SUÁREZ  
HERRERA Y CIA LTDA** identificado(a) con **NIT No. 900056037-8**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106752 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **IVON JULYET CARDENAS ROJAS** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1069720660.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106752 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **IVON JULYET CARDENAS**

**ROJAS** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1069720660.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **IVON JULYET CARDENAS ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1069720660**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1215-02           | 29/12/2017          | 27/07/2018 | \$ 4284500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **04/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4769300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ARU50**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106752 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **IVON JULYET CARDENAS ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1069720660**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **IVON JULYET CARDENAS ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1069720660**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1215-02           | 29/12/2017          | 27/07/2018 | 4284500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106752 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

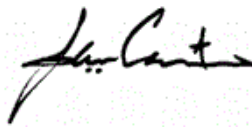
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **IVON JULYET CARDENAS**

**ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1069720660.**

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106753 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DORIAN EDUARDO ARIZA ALFONSO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80148433**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106753 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DORIAN EDUARDO ARIZA ALFONSO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80148433**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DORIAN EDUARDO ARIZA ALFONSO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80148433**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1213-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3946600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **05/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4432000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ARZ85**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106753 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DORIAN EDUARDO ARIZA ALFONSO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80148433**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DORIAN EDUARDO ARIZA ALFONSO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80148433**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1213-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3946600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106753 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DORIAN EDUARDO ARIZA  
ALFONSO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80148433**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106754 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JONATHAN YESID MOTIVAR TOVAR** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1014259586.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106754 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JONATHAN YESID MOTIVAR TOVAR** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1014259586**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JONATHAN YESID MOTIVAR TOVAR** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1014259586**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1212-02           | 29/12/2017          | 26/07/2018 | \$ 2399500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3687200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ASB583**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106754 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JONATHAN YESID MOTIVAR TOVAR** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1014259586.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JONATHAN YESID MOTIVAR TOVAR** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1014259586, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1212-02           | 29/12/2017          | 26/07/2018 | 2399500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106754 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JONATHAN YESID MOTIVAR  
TOVAR** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1014259586**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106755 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CRISTOBAL VELANDIA CARO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19429596**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106755 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CRISTOBAL VELANDIA CARO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19429596**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CRISTOBAL VELANDIA CARO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19429596**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1211-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2893500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4229400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ASD390**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106755 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CRISTOBAL VELANDIA CARO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19429596**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CRISTOBAL VELANDIA CARO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19429596**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1211-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2893500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106755 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CRISTOBAL VELANDIA CARO**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19429596**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106756 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BEIMAR CONTRERAS ARIZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19335352**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106756 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BEIMAR CONTRERAS ARIZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19335352**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **BEIMAR CONTRERAS ARIZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19335352**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1210-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3062300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4352800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ASH971**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106756 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BEIMAR CONTRERAS ARIZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19335352**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **BEIMAR CONTRERAS ARIZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19335352**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1210-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3062300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



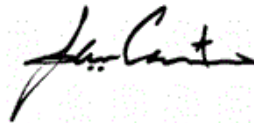
**RESOLUCIÓN NÚMERO 106756 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BEIMAR CONTRERAS ARIZA**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19335352**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106757 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HUGO RAMIREZ AGUDELO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 7532346**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106757 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HUGO RAMIREZ AGUDELO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 7532346**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HUGO RAMIREZ AGUDELO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 7532346**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1208-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3791500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **05/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4276900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ASP64**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106757 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HUGO RAMIREZ AGUDELO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 7532346**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HUGO RAMIREZ AGUDELO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 7532346**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1208-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3791500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106757 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HUGO RAMIREZ AGUDELO**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 7532346**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106758 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MOISES JAVIER VARGAS MACHI** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79685138**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106758 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MOISES JAVIER VARGAS MACHI** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79685138**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MOISES JAVIER VARGAS MACHI** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79685138**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1226-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3682600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **05/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4168000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ASQ23**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106758 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MOISES JAVIER VARGAS MACHI** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79685138**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MOISES JAVIER VARGAS MACHI** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79685138**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1226-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3682600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106758 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MOISES JAVIER VARGAS  
MACHI** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79685138**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106759 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MOTOS DE ALCALA LTDA** identificado(a) con **NIT No. 900045136-1**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106759 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MOTOS DE ALCALA LTDA** identificado(a) con **NIT No. 900045136-1**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MOTOS DE ALCALA LTDA** identificado(a) con **NIT No. 900045136-1**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1342-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3827800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **05/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4313200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ASS23**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106759 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MOTOS DE ALCALA LTDA** identificado(a) con **NIT No. 900045136-1**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MOTOS DE ALCALA LTDA** identificado(a) con **NIT No. 900045136-1**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1342-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3827800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



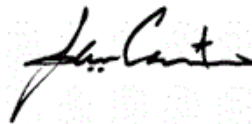
**RESOLUCIÓN NÚMERO 106759 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MOTOS DE ALCALA LTDA**  
identificado(a) con **NIT No. 900045136-1**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106760 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAVIER ORLANDO MENDEZ REY** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79424359**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106760 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAVIER ORLANDO MENDEZ REY** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79424359**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAVIER ORLANDO MENDEZ REY** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79424359**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1224-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2669500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4140100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ATE790**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106760 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAVIER ORLANDO MENDEZ REY** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79424359**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAVIER ORLANDO MENDEZ REY** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79424359**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1224-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2669500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106760 DE 2023**

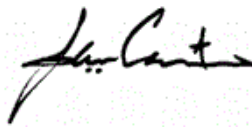
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAVIER ORLANDO MENDEZ  
REY** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79424359**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106761 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN SEBASTIAN CARRILLO GASCA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80901224**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106761 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN SEBASTIAN CARRILLO GASCA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80901224**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN SEBASTIAN CARRILLO GASCA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80901224**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1223-02           | 29/12/2017          | 17/10/2018 | \$ 2971700 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3449900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ATP62**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106761 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN SEBASTIAN CARRILLO GASCA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80901224**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN SEBASTIAN CARRILLO GASCA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80901224**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1223-02           | 29/12/2017          | 17/10/2018 | 2971700 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106761 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN SEBASTIAN CARRILLO**  
**GASCA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80901224**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106762 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VICTOR HUGO CEBALLOS DURAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80725140**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106762 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VICTOR HUGO CEBALLOS DURAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80725140**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **VICTOR HUGO CEBALLOS DURAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80725140**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1222-02           | 29/12/2017          | 18/10/2018 | \$ 4546300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **5024500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ATQ94**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106762 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VICTOR HUGO CEBALLOS DURAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80725140**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **VICTOR HUGO CEBALLOS DURAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80725140**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1222-02           | 29/12/2017          | 18/10/2018 | 4546300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



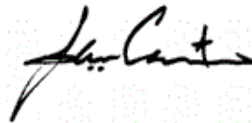
**RESOLUCIÓN NÚMERO 106762 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VICTOR HUGO CEBALLOS  
DURAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80725140**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106763 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MAYER ALEJANDRO PEREZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79808955**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106763 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MAYER ALEJANDRO PEREZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79808955**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MAYER ALEJANDRO PEREZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79808955**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1389-02           | 29/12/2017          | 25/07/2018 | \$ 2482700 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 2915000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ATW59**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106763 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MAYER ALEJANDRO PEREZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79808955**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MAYER ALEJANDRO PEREZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79808955**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1389-02           | 29/12/2017          | 25/07/2018 | 2482700 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106763 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MAYER ALEJANDRO PEREZ  
RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79808955**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106764 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LILA ASUNCION MALAGON POVEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 35463499**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106764 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LILA ASUNCION MALAGON POVEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 35463499**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LILA ASUNCION MALAGON POVEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 35463499**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1221-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3001500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4300400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AUA416**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106764 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LILA ASUNCION MALAGON POVEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 35463499**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LILA ASUNCION MALAGON POVEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 35463499**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1221-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3001500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106764 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

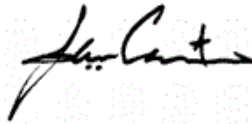
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LILA ASUNCION MALAGON**

**POVEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 35463499.**

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106765 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALIRIO RODRIGUEZ CABRERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79127426**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106765 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALIRIO RODRIGUEZ CABRERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79127426**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALIRIO RODRIGUEZ CABRERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79127426**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1388-02           | 29/12/2017          | 31/07/2018 | \$ 4874100 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **6112900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AUC059**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106765 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALIRIO RODRIGUEZ CABRERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79127426**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ALIRIO RODRIGUEZ CABRERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79127426**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1388-02           | 29/12/2017          | 31/07/2018 | 4874100 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106765 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALIRIO RODRIGUEZ CABRERA**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79127426**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106766 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SAMIR RINCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80141543**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106766 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SAMIR RINCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80141543**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SAMIR RINCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80141543**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2435-02           | 24/05/2018          | 25/10/2018 | \$ 3701100 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4041300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AUU17**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106766 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SAMIR RINCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80141543**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SAMIR RINCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80141543**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2435-02           | 24/05/2018          | 25/10/2018 | 3701100 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106766 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SAMIR RINCON** identificado(a)  
con **Cédula de Ciudadanía No. 80141543**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106767 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA DE LOS ANGELES HERRERA CASTAÑEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20390226**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106767 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA DE LOS ANGELES HERRERA CASTAÑEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20390226**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA DE LOS ANGELES HERRERA CASTAÑEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20390226**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2437-02           | 24/05/2018          | 26/10/2018 | \$ 2934000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3274200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AVH31**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106767 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA DE LOS ANGELES HERRERA CASTAÑEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20390226**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA DE LOS ANGELES HERRERA CASTAÑEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20390226**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2437-02           | 24/05/2018          | 26/10/2018 | 2934000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106767 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA DE LOS ANGELES  
HERRERA CASTAÑEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20390226.**

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106768 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE SABISNENSE CELIS MENDOZA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19273692.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106768 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE SABISNENSE CELIS MENDOZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19273692**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE SABISNENSE CELIS MENDOZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19273692**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2438-02           | 24/05/2018          | 26/10/2018 | \$ 3012500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3353300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AVI42**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106768 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE SABISNENSE CELIS MENDOZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19273692**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE SABISNENSE CELIS MENDOZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19273692**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2438-02           | 24/05/2018          | 26/10/2018 | 3012500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106768 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE SABISNENSE CELIS  
MENDOZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19273692.**

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106769 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOAN SEBASTIAN PANESSO HOYOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1010161542**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106769 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOAN SEBASTIAN PANESSO HOYOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1010161542**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOAN SEBASTIAN PANESSO HOYOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1010161542**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2439-02           | 24/05/2018          | 26/10/2018 | \$ 2769800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3110600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AVK04**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106769 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOAN SEBASTIAN PANESSO HOYOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1010161542**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOAN SEBASTIAN PANESSO HOYOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1010161542**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2439-02           | 24/05/2018          | 26/10/2018 | 2769800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106769 DE 2023**

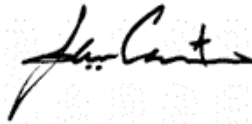
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOAN SEBASTIAN PANESSO  
HOYOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1010161542.**

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106770 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA ALDERY VELEZ DUQUE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24867592**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106770 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA ALDERY VELEZ DUQUE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24867592**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA ALDERY VELEZ DUQUE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24867592**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1240-02           | 29/12/2017          | 27/07/2018 | \$ 3830000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4308200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AVK72**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106770 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA ALDERY VELEZ DUQUE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24867592**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA ALDERY VELEZ DUQUE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24867592**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1240-02           | 29/12/2017          | 27/07/2018 | 3830000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106770 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA ALDERY VELEZ DUQUE**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24867592**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106771 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE LUIS MARTIN DOMINGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Extranjería No. 154367**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106771 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE LUIS MARTIN DOMINGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Extranjería No. 154367**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE LUIS MARTIN DOMINGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Extranjería No. 154367**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2441-02           | 24/05/2018          | 25/10/2018 | \$ 3678000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **25/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4020600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AVY54**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106771 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE LUIS MARTIN DOMINGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Extranjería No. 154367**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE LUIS MARTIN DOMINGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Extranjería No. 154367**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2441-02           | 24/05/2018          | 25/10/2018 | 3678000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106771 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE LUIS MARTIN  
DOMINGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Extranjería No. 154367**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106772 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILLIAM OSCAR ROSERO OBANDO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 12970073.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106772 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILLIAM OSCAR ROSERO OBANDO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 12970073.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WILLIAM OSCAR ROSERO OBANDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 12970073**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2442-02           | 24/05/2018          | 25/10/2018 | \$ 3875600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4216400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AWE90**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106772 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILLIAM OSCAR ROSERO OBANDO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 12970073.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **WILLIAM OSCAR ROSERO OBANDO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 12970073, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2442-02           | 24/05/2018          | 25/10/2018 | 3875600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106772 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILLIAM OSCAR ROSERO  
OBANDO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 12970073.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106773 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN NICOLAS RAMIREZ POLANCO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80091767.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106773 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN NICOLAS RAMIREZ POLANCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80091767**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN NICOLAS RAMIREZ POLANCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80091767**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2333-02           | 17/05/2018          | 25/10/2018 | \$ 2449300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **25/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 2791900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AWN95**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106773 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN NICOLAS RAMIREZ POLANCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80091767**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN NICOLAS RAMIREZ POLANCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80091767**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2333-02           | 17/05/2018          | 25/10/2018 | 2449300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106773 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN NICOLAS RAMIREZ  
POLANCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80091767**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106774 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FERNANDO AVILA SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 14212024**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106774 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FERNANDO AVILA SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 14212024**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FERNANDO AVILA SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 14212024**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1232-02           | 29/12/2017          | 27/07/2018 | \$ 3151700 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3630500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AWP27**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106774 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FERNANDO AVILA SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 14212024**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FERNANDO AVILA SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 14212024**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1232-02           | 29/12/2017          | 27/07/2018 | 3151700 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106774 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FERNANDO AVILA SANCHEZ**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 14212024**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106775 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALFONSO BERNAL VARGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79358885**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106775 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALFONSO BERNAL VARGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79358885**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALFONSO BERNAL VARGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79358885**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1231-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2688200 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **05/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3173600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AWR63**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106775 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALFONSO BERNAL VARGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79358885**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ALFONSO BERNAL VARGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79358885**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1231-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2688200 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



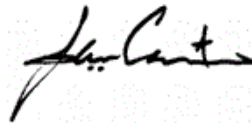
**RESOLUCIÓN NÚMERO 106775 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALFONSO BERNAL VARGAS**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79358885**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106776 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LIGIA JARAMILLO SANDOVAL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24464807**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106776 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LIGIA JARAMILLO SANDOVAL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24464807**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LIGIA JARAMILLO SANDOVAL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24464807**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1230-02           | 29/12/2017          | 25/10/2018 | \$ 3969500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4448300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AXA85**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106776 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LIGIA JARAMILLO SANDOVAL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24464807**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LIGIA JARAMILLO SANDOVAL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24464807**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1230-02           | 29/12/2017          | 25/10/2018 | 3969500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106776 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LIGIA JARAMILLO SANDOVAL**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24464807**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106777 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR JAVIER PEREZ PARDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80122296**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106777 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR JAVIER PEREZ PARDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80122296**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OSCAR JAVIER PEREZ PARDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80122296**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2448-02           | 24/05/2018          | 25/10/2018 | \$ 2972900 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3313100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AXJ99**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106777 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR JAVIER PEREZ PARDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80122296**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **OSCAR JAVIER PEREZ PARDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80122296**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2448-02           | 24/05/2018          | 25/10/2018 | 2972900 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106777 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR JAVIER PEREZ PARDO**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80122296**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106778 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **IRMIS GIOHANNA NAVARRETE PARRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52195797**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106778 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **IRMIS GIOHANNA NAVARRETE PARRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52195797**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **IRMIS GIOHANNA NAVARRETE PARRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52195797**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2449-02           | 24/05/2018          | 25/10/2018 | \$ 2811800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3152000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AXN45**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106778 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **IRMIS GIOHANNA NAVARRETE PARRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52195797**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **IRMIS GIOHANNA NAVARRETE PARRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52195797**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2449-02           | 24/05/2018          | 25/10/2018 | 2811800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106778 DE 2023**

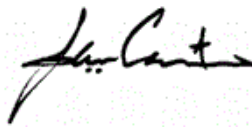
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **IRMIS GIOHANNA NAVARRETE  
PARRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52195797**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106779 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PABLO ANDRES CABARTE GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 74755448**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106779 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PABLO ANDRES CABARTE GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 74755448**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **PABLO ANDRES CABARTE GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 74755448**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2447-02           | 24/05/2018          | 25/10/2018 | \$ 3420700 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 2760900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AYD69**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106779 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PABLO ANDRES CABARTE GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 74755448**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **PABLO ANDRES CABARTE GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 74755448**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2447-02           | 24/05/2018          | 25/10/2018 | 3420700 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106779 DE 2023**

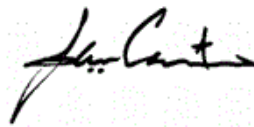
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PABLO ANDRES CABARTE  
GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 74755448**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106780 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILSON TORRES GAMBOA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79768526**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106780 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILSON TORRES GAMBOA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79768526**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WILSON TORRES GAMBOA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79768526**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2335-02           | 17/05/2018          | 25/10/2018 | \$ 3182900 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3523100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AYQ36**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106780 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILSON TORRES GAMBOA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79768526**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **WILSON TORRES GAMBOA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79768526**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2335-02           | 17/05/2018          | 25/10/2018 | 3182900 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106780 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILSON TORRES GAMBOA**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79768526**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106781 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE LUIS GUERRA PULGARIN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19183276**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106781 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE LUIS GUERRA PULGARIN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19183276**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE LUIS GUERRA PULGARIN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19183276**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2334-02           | 17/05/2018          | 25/10/2018 | \$ 2418100 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 2758900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AYS02**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106781 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE LUIS GUERRA PULGARIN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19183276**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE LUIS GUERRA PULGARIN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19183276**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2334-02           | 17/05/2018          | 25/10/2018 | 2418100 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106781 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE LUIS GUERRA  
PULGARIN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19183276**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106782 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAVIER HERNANDO VELASCO VALDERRAMA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79509195**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106782 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAVIER HERNANDO VELASCO VALDERRAMA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79509195**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAVIER HERNANDO VELASCO VALDERRAMA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79509195**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2450-02           | 24/05/2018          | 14/08/2018 | \$ 3773300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **25/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4115900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AZC36**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106782 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAVIER HERNANDO VELASCO VALDERRAMA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79509195**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAVIER HERNANDO VELASCO VALDERRAMA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79509195**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2450-02           | 24/05/2018          | 14/08/2018 | 3773300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106782 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAVIER HERNANDO VELASCO  
VALDERRAMA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79509195**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106783 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARTHA VELASCO JEREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 31007523**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106783 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARTHA VELASCO JEREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 31007523**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARTHA VELASCO JEREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 31007523**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1406-02           | 29/12/2017          | 18/10/2018 | \$ 2273300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **25/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **2707400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AZU41**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106783 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARTHA VELASCO JEREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 31007523**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARTHA VELASCO JEREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 31007523**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1406-02           | 29/12/2017          | 18/10/2018 | 2273300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106783 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARTHA VELASCO JEREZ**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 31007523**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106784 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LIBARDO GALEANO CIFUENTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79555743**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106784 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LIBARDO GALEANO CIFUENTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79555743**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LIBARDO GALEANO CIFUENTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79555743**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2453-02           | 24/05/2018          | 26/10/2018 | \$ 3156500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **25/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3499100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAF53**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106784 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LIBARDO GALEANO CIFUENTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79555743**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LIBARDO GALEANO CIFUENTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79555743**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2453-02           | 24/05/2018          | 26/10/2018 | 3156500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106784 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LIBARDO GALEANO CIFUENTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79555743**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106785 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN JAVIER RODRIGUEZ ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79044527**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106785 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN JAVIER RODRIGUEZ ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79044527**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN JAVIER RODRIGUEZ ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79044527**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1246-02           | 29/12/2017          | 18/10/2018 | \$ 2391500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3682000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAH095**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106785 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN JAVIER RODRIGUEZ ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79044527**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN JAVIER RODRIGUEZ ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79044527**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1246-02           | 29/12/2017          | 18/10/2018 | 2391500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106785 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN JAVIER RODRIGUEZ  
ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79044527**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106786 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HENRY GARCIA MENDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19316134**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106786 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HENRY GARCIA MENDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19316134**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HENRY GARCIA MENDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19316134**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2346-02           | 17/05/2018          | 25/10/2018 | \$ 2871800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3212000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BBP93**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106786 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HENRY GARCIA MENDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19316134**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HENRY GARCIA MENDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19316134**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2346-02           | 17/05/2018          | 25/10/2018 | 2871800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106786 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HENRY GARCIA MENDEZ**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19316134**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106787 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALIX HADILLA LINARES ARIAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022930244**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106787 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALIX HADILLA LINARES ARIAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022930244**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALIX HADILLA LINARES ARIAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022930244**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2343-02           | 17/05/2018          | 25/10/2018 | \$ 4313500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **25/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4656100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BBR34**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106787 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALIX HADILLA LINARES ARIAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022930244**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ALIX HADILLA LINARES ARIAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022930244**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2343-02           | 17/05/2018          | 25/10/2018 | 4313500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106787 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALIX HADILLA LINARES ARIAS**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022930244**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106788 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MANUEL ENRIQUE GONZALEZ MALAGON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19169697**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106788 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MANUEL ENRIQUE GONZALEZ MALAGON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19169697**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MANUEL ENRIQUE GONZALEZ MALAGON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19169697**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1243-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2583500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3952400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BBT299**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106788 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MANUEL ENRIQUE GONZALEZ MALAGON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19169697**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MANUEL ENRIQUE GONZALEZ MALAGON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19169697**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1243-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2583500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106788 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MANUEL ENRIQUE GONZALEZ  
MALAGON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19169697**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106789 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAFAEL EDUARDO GRIMALDI SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1208052**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106789 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAFAEL EDUARDO GRIMALDI SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1208052**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RAFAEL EDUARDO GRIMALDI SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1208052**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1242-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2693500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4059600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BBT871**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106789 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAFAEL EDUARDO GRIMALDI SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1208052**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RAFAEL EDUARDO GRIMALDI SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1208052**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1242-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2693500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106789 DE 2023**

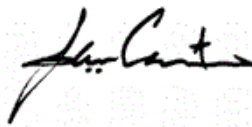
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAFAEL EDUARDO GRIMALDI  
SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1208052.**

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106790 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANTONIO VILLAMIL TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79057721**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106790 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANTONIO VILLAMIL TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79057721**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANTONIO VILLAMIL TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79057721**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1249-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2821500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4187600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BCM140**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106790 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANTONIO VILLAMIL TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79057721**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANTONIO VILLAMIL TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79057721**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1249-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2821500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106790 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANTONIO VILLAMIL TORRES**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79057721**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106791 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SAUL QUIROGA FLOREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19456400**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106791 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SAUL QUIROGA FLOREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19456400**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SAUL QUIROGA FLOREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19456400**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1250-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2813500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4179600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BCP883**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106791 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SAUL QUIROGA FLOREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19456400**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SAUL QUIROGA FLOREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19456400**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1250-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2813500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



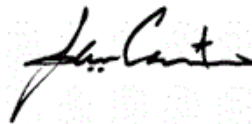
**RESOLUCIÓN NÚMERO 106791 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SAUL QUIROGA FLOREZ**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19456400**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106792 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NAPOLEON CORTES HERNÁNDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19273893**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106792 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NAPOLEON CORTES HERNÁNDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19273893**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NAPOLEON CORTES HERNÁNDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19273893**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1252-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2397500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3690800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BCY739**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106792 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NAPOLEON CORTES HERNÁNDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19273893**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NAPOLEON CORTES HERNÁNDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19273893**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1252-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2397500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106792 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NAPOLEON CORTES HERNÁNDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19273893**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106793 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CLAUDIA SOCORRO SALAMANCA GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51971305**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106793 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CLAUDIA SOCORRO SALAMANCA GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51971305**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CLAUDIA SOCORRO SALAMANCA GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51971305**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1254-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3693100 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **5048600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BDX498**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106793 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CLAUDIA SOCORRO SALAMANCA GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51971305**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CLAUDIA SOCORRO SALAMANCA GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51971305**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1254-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3693100 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106793 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CLAUDIA SOCORRO  
SALAMANCA GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51971305**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106794 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILBORT ROLANDO GARZON ORTIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79650085**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106794 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILBORT ROLANDO GARZON ORTIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79650085**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WILBORT ROLANDO GARZON ORTIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79650085**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2338-02           | 17/05/2018          | 25/10/2018 | \$ 2760200 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3100400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BEI07**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106794 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILBORT ROLANDO GARZON ORTIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79650085**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **WILBORT ROLANDO GARZON ORTIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79650085**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2338-02           | 17/05/2018          | 25/10/2018 | 2760200 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106794 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILBORT ROLANDO GARZON  
ORTIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79650085**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106795 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **REINEL MORALES RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79343202**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106795 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **REINEL MORALES RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79343202**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **REINEL MORALES RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79343202**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2337-02           | 17/05/2018          | 25/10/2018 | \$ 2816600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **25/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3159200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BEI51**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106795 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **REINEL MORALES RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79343202**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **REINEL MORALES RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79343202**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2337-02           | 17/05/2018          | 25/10/2018 | 2816600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106795 DE 2023**

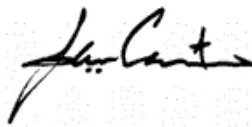
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **REINEL MORALES RODRIGUEZ**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79343202**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106796 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CAMILA PAULA GARCIA CASTILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52693004**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106796 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CAMILA PAULA GARCIA CASTILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52693004**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CAMILA PAULA GARCIA CASTILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52693004**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2386-02           | 18/05/2018          | 25/10/2018 | \$ 2885000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **25/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3227600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BEK56**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106796 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CAMILA PAULA GARCIA CASTILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52693004**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CAMILA PAULA GARCIA CASTILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52693004**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2386-02           | 18/05/2018          | 25/10/2018 | 2885000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106796 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CAMILA PAULA GARCIA  
CASTILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52693004**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106797 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS CASTIBLANCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 405264**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106797 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS CASTIBLANCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 405264**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS CASTIBLANCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 405264**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1259-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2649500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4026800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BEN013**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106797 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS CASTIBLANCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 405264**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS CASTIBLANCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 405264**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1259-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2649500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106797 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS CASTIBLANCO**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 405264.**

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106798 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FERNANDO ALEXANDER GUZMAN RONDON** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79653282.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106798 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FERNANDO ALEXANDER GUZMAN RONDON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79653282**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FERNANDO ALEXANDER GUZMAN RONDON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79653282**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2387-02           | 18/05/2018          | 25/10/2018 | \$ 3974600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4315400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BEN48**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106798 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FERNANDO ALEXANDER GUZMAN RONDON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79653282**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FERNANDO ALEXANDER GUZMAN RONDON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79653282**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2387-02           | 18/05/2018          | 25/10/2018 | 3974600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106798 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FERNANDO ALEXANDER GUZMAN RONDON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79653282**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106799 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALBERTO LOPEZ BUITRAGO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79722202**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106799 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALBERTO LOPEZ BUITRAGO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79722202**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALBERTO LOPEZ BUITRAGO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79722202**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2388-02           | 18/05/2018          | 25/10/2018 | \$ 2969300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3309500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BEP99**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106799 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALBERTO LOPEZ BUITRAGO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79722202**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ALBERTO LOPEZ BUITRAGO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79722202**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2388-02           | 18/05/2018          | 25/10/2018 | 2969300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106799 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALBERTO LOPEZ BUITRAGO**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79722202**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106800 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARTHA NELLY VAQUIRO RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 65730436**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106800 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARTHA NELLY VAQUIRO RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 65730436**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARTHA NELLY VAQUIRO RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 65730436**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1263-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2825300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4191400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BFJ313**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106800 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARTHA NELLY VAQUIRO RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 65730436**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARTHA NELLY VAQUIRO RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 65730436**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1263-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2825300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106800 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARTHA NELLY VAQUIRO  
RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 65730436**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106803 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **AMPARO RAMIREZ RONDON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 28796410**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106803 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **AMPARO RAMIREZ RONDON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 28796410**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **AMPARO RAMIREZ RONDON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 28796410**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1275-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2890100 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **05/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3375500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BHQ07**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106803 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **AMPARO RAMIREZ RONDON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 28796410**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **AMPARO RAMIREZ RONDON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 28796410**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1275-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2890100 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106803 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **AMPARO RAMIREZ RONDON**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 28796410**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106804 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EVELIA FERREIRA OLIVEROS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52227840**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106804 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EVELIA FERREIRA OLIVEROS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52227840**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EVELIA FERREIRA OLIVEROS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52227840**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2332-02           | 17/05/2018          | 25/10/2018 | \$ 3164900 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **25/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3507500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BIB87**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106804 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EVELIA FERREIRA OLIVEROS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52227840**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EVELIA FERREIRA OLIVEROS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52227840**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2332-02           | 17/05/2018          | 25/10/2018 | 3164900 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106804 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EVELIA FERREIRA OLIVEROS**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52227840**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106805 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JONATHAN CRUZ FLORIAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80791550**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106805 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JONATHAN CRUZ FLORIAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80791550**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JONATHAN CRUZ FLORIAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80791550**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2389-02           | 18/05/2018          | 25/10/2018 | \$ 2897000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3327600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BIC35**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106805 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JONATHAN CRUZ FLORIAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80791550**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JONATHAN CRUZ FLORIAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80791550**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2389-02           | 18/05/2018          | 25/10/2018 | 2897000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106805 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JONATHAN CRUZ FLORIAN**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80791550**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106806 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS MAURICIO VALBUENA TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80901776**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106806 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS MAURICIO VALBUENA TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80901776**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS MAURICIO VALBUENA TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80901776**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1356-02           | 29/12/2017          | 30/07/2018 | \$ 3078200 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3509900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BIJ65**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106806 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS MAURICIO VALBUENA TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80901776**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS MAURICIO VALBUENA TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80901776**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1356-02           | 29/12/2017          | 30/07/2018 | 3078200 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106806 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS MAURICIO VALBUENA  
TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80901776**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106807 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **KATHERINE ESPERANZA ENCISO RUBIO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52526635**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106807 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **KATHERINE ESPERANZA ENCISO RUBIO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52526635**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **KATHERINE ESPERANZA ENCISO RUBIO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52526635**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2385-02           | 18/05/2018          | 25/10/2018 | \$ 3035300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **25/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3377900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BIO50**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106807 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **KATHERINE ESPERANZA ENCISO RUBIO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52526635**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **KATHERINE ESPERANZA ENCISO RUBIO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52526635**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2385-02           | 18/05/2018          | 25/10/2018 | 3035300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106807 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **KATHERINE ESPERANZA ENCISO RUBIO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52526635**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106808 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **TECNO EQUIPOS SISTEMAS INFORMATICOS** identificado(a) con **NIT No. 797106067**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106808 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **TECNO EQUIPOS SISTEMAS INFORMATICOS** identificado(a) con **NIT No. 797106067**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **TECNO EQUIPOS SISTEMAS INFORMATICOS** identificado(a) con **NIT No. 797106067**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1478-02           | 25/01/2018          | 10/10/2018 | \$ 4067000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **25/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4501100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BIP68**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106808 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **TECNO EQUIPOS SISTEMAS INFORMATICOS** identificado(a) con **NIT No. 797106067**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **TECNO EQUIPOS SISTEMAS INFORMATICOS** identificado(a) con **NIT No. 797106067**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1478-02           | 25/01/2018          | 10/10/2018 | 4067000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106808 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **TECNO EQUIPOS SISTEMAS  
INFORMATICOS** identificado(a) con **NIT No. 797106067**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106809 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIANA MARCELA SOLANO DIAZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52822999.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106809 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIANA MARCELA SOLANO DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52822999**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DIANA MARCELA SOLANO DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52822999**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2384-02           | 18/05/2018          | 25/10/2018 | \$ 2970500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3310700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BIQ79**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106809 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIANA MARCELA SOLANO DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52822999**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DIANA MARCELA SOLANO DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52822999**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2384-02           | 18/05/2018          | 25/10/2018 | 2970500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106809 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

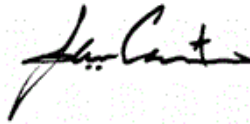
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIANA MARCELA SOLANO**

**DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52822999**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106810 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NELSON MAURICIO RODRIGUEZ TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1032377994**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106810 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NELSON MAURICIO RODRIGUEZ TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1032377994**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NELSON MAURICIO RODRIGUEZ TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1032377994**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2395-02           | 18/05/2018          | 25/10/2018 | \$ 2975300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3316100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BIZ15**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106810 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NELSON MAURICIO RODRIGUEZ TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1032377994**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NELSON MAURICIO RODRIGUEZ TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1032377994**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2395-02           | 18/05/2018          | 25/10/2018 | 2975300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106810 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NELSON MAURICIO  
RODRIGUEZ TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1032377994**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106811 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLORIA MARLEN ORTIZ JIMENEZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52515499.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106811 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLORIA MARLEN ORTIZ JIMENEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52515499**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GLORIA MARLEN ORTIZ JIMENEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52515499**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2396-02           | 18/05/2018          | 25/10/2018 | \$ 2420700 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 2761500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BJE48**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106811 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLORIA MARLEN ORTIZ JIMENEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52515499**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GLORIA MARLEN ORTIZ JIMENEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52515499**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2396-02           | 18/05/2018          | 25/10/2018 | 2420700 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106811 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLORIA MARLEN ORTIZ  
JIMENEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52515499**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106812 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIAN STEVEN GARCIA MELO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022980600**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106812 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIAN STEVEN GARCIA MELO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022980600**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JULIAN STEVEN GARCIA MELO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022980600**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2399-02           | 18/05/2018          | 25/10/2018 | \$ 2868200 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3208400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BJF47**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106812 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIAN STEVEN GARCIA MELO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022980600**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JULIAN STEVEN GARCIA MELO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022980600**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2399-02           | 18/05/2018          | 25/10/2018 | 2868200 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106812 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIAN STEVEN GARCIA MELO**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022980600**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106813 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SOL YOLANDA VALDERRAMA ARIAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51847166**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106813 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SOL YOLANDA VALDERRAMA ARIAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51847166**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SOL YOLANDA VALDERRAMA ARIAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51847166**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2393-02           | 18/05/2018          | 25/10/2018 | \$ 3215300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **25/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3557900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BLE69**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106813 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SOL YOLANDA VALDERRAMA ARIAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51847166**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SOL YOLANDA VALDERRAMA ARIAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51847166**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2393-02           | 18/05/2018          | 25/10/2018 | 3215300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106813 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SOL YOLANDA VALDERRAMA  
ARIAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51847166**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106814 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE RICAURTE OCAMPO ZULUAGA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 4356192**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106814 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE RICAURTE OCAMPO ZULUAGA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 4356192**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE RICAURTE OCAMPO ZULUAGA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 4356192**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1370-02           | 29/12/2017          | 27/07/2018 | \$ 2805500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **25/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3239600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BNY52**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106814 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE RICAURTE OCAMPO ZULUAGA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 4356192**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE RICAURTE OCAMPO ZULUAGA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 4356192**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1370-02           | 29/12/2017          | 27/07/2018 | 2805500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106814 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE RICAURTE OCAMPO  
ZULUAGA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 4356192.**

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106815 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NAZLY CHARLINE GUTIERREZ CARREÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1033707582**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106815 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NAZLY CHARLINE GUTIERREZ CARREÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1033707582**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NAZLY CHARLINE GUTIERREZ CARREÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1033707582**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1284-02           | 29/12/2017          | 09/10/2018 | \$ 4243500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **05/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4728900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BPR14**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106815 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NAZLY CHARLINE GUTIERREZ CARREÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1033707582**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NAZLY CHARLINE GUTIERREZ CARREÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1033707582**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1284-02           | 29/12/2017          | 09/10/2018 | 4243500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106815 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NAZLY CHARLINE GUTIERREZ  
CARREÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1033707582**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106816 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDWIN JAVIER TELLEZ**

**ALVARADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80226793**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106816 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDWIN JAVIER TELLEZ ALVARADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80226793**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDWIN JAVIER TELLEZ ALVARADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80226793**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1499-02           | 25/01/2018          | 18/10/2018 | \$ 3357700 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3789400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BVO19**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106816 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDWIN JAVIER TELLEZ ALVARADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80226793**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDWIN JAVIER TELLEZ ALVARADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80226793**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1499-02           | 25/01/2018          | 18/10/2018 | 3357700 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106816 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDWIN JAVIER TELLEZ  
ALVARADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80226793**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106817 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HERMEL MAURICIO DELGADO GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80807625**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106817 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HERMEL MAURICIO DELGADO GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80807625**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HERMEL MAURICIO DELGADO GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80807625**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1498-02           | 25/01/2018          | 25/10/2018 | \$ 3038600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3470300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BVS59C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106817 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HERMEL MAURICIO DELGADO GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80807625**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HERMEL MAURICIO DELGADO GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80807625**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1498-02           | 25/01/2018          | 25/10/2018 | 3038600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106817 DE 2023**

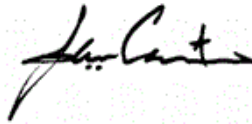
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HERMEL MAURICIO DELGADO  
GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80807625**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106818 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE HILBAR PACHON QUINTERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80086066**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106818 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE HILBAR PACHON QUINTERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80086066**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE HILBAR PACHON QUINTERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80086066**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1495-02           | 25/01/2018          | 25/10/2018 | \$ 3431400 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **25/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3947700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BYV45**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106818 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE HILBAR PACHON QUINTERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80086066**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE HILBAR PACHON QUINTERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80086066**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1495-02           | 25/01/2018          | 25/10/2018 | 3431400 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106818 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE HILBAR PACHON  
QUINTERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80086066**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106819 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE IVAN LARA ZABALA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79733738**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106819 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE IVAN LARA ZABALA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79733738**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE IVAN LARA ZABALA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79733738**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1292-02           | 29/12/2017          | 02/08/2018 | \$ 3376100 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **05/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3861500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BZG48**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106819 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE IVAN LARA ZABALA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79733738**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE IVAN LARA ZABALA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79733738**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1292-02           | 29/12/2017          | 02/08/2018 | 3376100 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106819 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE IVAN LARA ZABALA**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79733738**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106820 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN ALEXANDER RUIZ RENDON** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80206184.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106820 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN ALEXANDER RUIZ**

**RENDON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80206184**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOHN ALEXANDER RUIZ RENDON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80206184**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1494-02           | 25/01/2018          | 25/10/2018 | \$ 3092600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3524300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BZL31**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106820 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN ALEXANDER RUIZ RENDON** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80206184.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOHN ALEXANDER RUIZ RENDON** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80206184, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1494-02           | 25/01/2018          | 25/10/2018 | 3092600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106820 DE 2023**

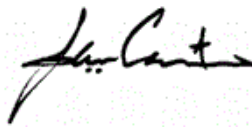
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN ALEXANDER RUIZ  
RENDON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80206184**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106821 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIAN ADUBER VILLARAGA GRANADOS** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1032366037.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106821 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIAN ADUBER VILLARAGA GRANADOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1032366037**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JULIAN ADUBER VILLARAGA GRANADOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1032366037**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1514-02           | 25/01/2018          | 25/10/2018 | \$ 2887400 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3319700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **FNF05C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106821 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIAN ADUBER VILLARAGA GRANADOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1032366037**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JULIAN ADUBER VILLARAGA GRANADOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1032366037**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1514-02           | 25/01/2018          | 25/10/2018 | 2887400 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106821 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIAN ADUBER VILLARAGA  
GRANADOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1032366037**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106822 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **INGRID YOHANA RAMIREZ CARRANZA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **1022380018**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106822 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **INGRID YOHANA RAMIREZ CARRANZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022380018**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **INGRID YOHANA RAMIREZ CARRANZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022380018**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1513-02           | 25/01/2018          | 18/10/2018 | \$ 3005000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **08/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3428900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **FNK80C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106822 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **INGRID YOHANA RAMIREZ CARRANZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022380018**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **INGRID YOHANA RAMIREZ CARRANZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022380018**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1513-02           | 25/01/2018          | 18/10/2018 | 3005000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106822 DE 2023**

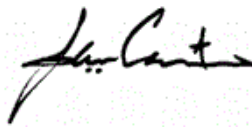
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **INGRID YOHANA RAMIREZ  
CARRANZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022380018**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106823 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ PATRICIA MARIN CARDENAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39722921**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106823 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ PATRICIA MARIN**

**CARDENAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39722921**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUZ PATRICIA MARIN CARDENAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39722921**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1297-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2963500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4262400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GQB282**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106823 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ PATRICIA MARIN CARDENAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39722921**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUZ PATRICIA MARIN CARDENAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39722921**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1297-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2963500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106823 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ PATRICIA MARIN  
CARDENAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39722921**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106824 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ITALO LINARES FAJARDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79885153**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106824 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ITALO LINARES FAJARDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79885153**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE ITALO LINARES FAJARDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79885153**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1298-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2742200 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **05/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3227600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GQT32C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106824 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ITALO LINARES**

**FAJARDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79885153**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE ITALO LINARES FAJARDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79885153**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1298-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2742200 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106824 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ITALO LINARES  
FAJARDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79885153.**

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106825 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GINNA JOHANNA BENAVIDEZ ORTIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52917192**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106825 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GINNA JOHANNA BENAVIDEZ ORTIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52917192**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GINNA JOHANNA BENAVIDEZ ORTIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52917192**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1299-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2639000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **04/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3123800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GRW89C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106825 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GINNA JOHANNA BENAVIDEZ ORTIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52917192**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GINNA JOHANNA BENAVIDEZ ORTIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52917192**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1299-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2639000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106825 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GINNA JOHANNA BENAVIDEZ  
ORTIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52917192.**

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106826 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR DAVID RODRIGUEZ PINEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79054940**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106826 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR DAVID RODRIGUEZ PINEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79054940**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OSCAR DAVID RODRIGUEZ PINEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79054940**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1306-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2869200 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4156900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JA1391**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106826 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR DAVID RODRIGUEZ PINEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79054940**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **OSCAR DAVID RODRIGUEZ PINEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79054940**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1306-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2869200 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106826 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR DAVID RODRIGUEZ  
PINEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79054940**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106827 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GERMAN LORA TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79046113**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106827 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GERMAN LORA TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79046113**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GERMAN LORA TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79046113**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1510-02           | 25/01/2018          | 25/10/2018 | \$ 2985800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **25/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3419900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LMB80C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106827 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GERMAN LORA TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79046113**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GERMAN LORA TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79046113**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1510-02           | 25/01/2018          | 25/10/2018 | 2985800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106827 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GERMAN LORA TORRES**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79046113**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106829 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BARNNEY EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80880113**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106829 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BARNNEY EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80880113**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **BARNNEY EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80880113**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1509-02           | 25/01/2018          | 25/10/2018 | \$ 2729900 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **25/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3164000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MMQ85B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106829 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BARNNEY EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80880113**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **BARNNEY EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80880113**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1509-02           | 25/01/2018          | 25/10/2018 | 2729900 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106829 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BARNNEY EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80880113**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106830 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HENRY NOVA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19356403**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106830 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HENRY NOVA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19356403**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HENRY NOVA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19356403**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1508-02           | 25/01/2018          | 25/10/2018 | \$ 3113000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3544700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MMR72C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106830 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HENRY NOVA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19356403**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HENRY NOVA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19356403**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1508-02           | 25/01/2018          | 25/10/2018 | 3113000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106830 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HENRY NOVA** identificado(a)  
con **Cédula de Ciudadanía No. 19356403**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106831 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAGUAR MENSAJEROS** identificado(a) con **NIT No. 8305133751**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106831 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAGUAR MENSAJEROS** identificado(a) con **NIT No. 8305133751**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAGUAR MENSAJEROS** identificado(a) con **NIT No. 8305133751**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1419-02           | 29/12/2017          | 27/07/2018 | \$ 3594200 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4025900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MNM59B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106831 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAGUAR MENSAJEROS** identificado(a) con **NIT No. 8305133751**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAGUAR MENSAJEROS** identificado(a) con **NIT No. 8305133751**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1419-02           | 29/12/2017          | 27/07/2018 | 3594200 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106831 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAGUAR MENSAJEROS**  
identificado(a) con **NIT No. 8305133751**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106832 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLORIA STELLA MUÑOZ GARCIA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 51917538.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106832 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLORIA STELLA MUÑOZ GARCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51917538**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GLORIA STELLA MUÑOZ GARCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51917538**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1506-02           | 25/01/2018          | 25/10/2018 | \$ 2707100 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **25/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3141200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MOH80B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106832 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLORIA STELLA MUÑOZ GARCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51917538**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GLORIA STELLA MUÑOZ GARCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51917538**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1506-02           | 25/01/2018          | 25/10/2018 | 2707100 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106832 DE 2023**

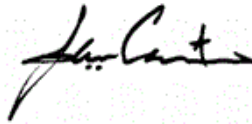
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLORIA STELLA MUÑOZ  
GARCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51917538**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106834 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BLANCA CECILIA GONZALEZ DE HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41598239**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106834 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BLANCA CECILIA GONZALEZ DE HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41598239**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **BLANCA CECILIA GONZALEZ DE HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41598239**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1314-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3161300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **05/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3646700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OMJ09B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106834 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BLANCA CECILIA GONZALEZ DE HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41598239**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **BLANCA CECILIA GONZALEZ DE HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41598239**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1314-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3161300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106834 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BLANCA CECILIA GONZALEZ  
DE HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41598239**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106835 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALBERTO SUAREZ PATIÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79410922**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106835 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALBERTO SUAREZ PATIÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79410922**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS ALBERTO SUAREZ PATIÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79410922**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1315-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2479400 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **05/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 2964800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **OMS36C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106835 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALBERTO SUAREZ PATIÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79410922**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS ALBERTO SUAREZ PATIÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79410922**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1315-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2479400 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106835 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALBERTO SUAREZ  
PATIÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79410922**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106836 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALBA FAJARDO QUITIAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41702362**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106836 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALBA FAJARDO QUITIAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41702362**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALBA FAJARDO QUITIAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41702362**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1503-02           | 25/01/2018          | 21/08/2018 | \$ 2577500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3009800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ONK44B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106836 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALBA FAJARDO QUITIAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41702362**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ALBA FAJARDO QUITIAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41702362**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1503-02           | 25/01/2018          | 21/08/2018 | 2577500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106836 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALBA FAJARDO QUITIAN**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41702362**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106837 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JONATHAN ANDREY VILLALOBOS CALDERON** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **1022976665**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106837 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JONATHAN ANDREY VILLALOBOS CALDERON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022976665**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JONATHAN ANDREY VILLALOBOS CALDERON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022976665**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1524-02           | 25/01/2018          | 25/10/2018 | \$ 2969000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3401300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **QFH22B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106837 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JONATHAN ANDREY VILLALOBOS CALDERON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022976665**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JONATHAN ANDREY VILLALOBOS CALDERON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022976665**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1524-02           | 25/01/2018          | 25/10/2018 | 2969000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106837 DE 2023**

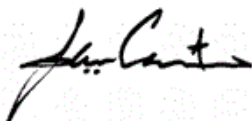
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JONATHAN ANDREY VILLALOBOS CALDERON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022976665**.

del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106838 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAMES MAURICIO CRISTANCHO DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79133679**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106838 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAMES MAURICIO CRISTANCHO DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79133679**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAMES MAURICIO CRISTANCHO DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79133679**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1523-02           | 25/01/2018          | 25/10/2018 | \$ 3257800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3690100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **QFV84B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106838 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAMES MAURICIO CRISTANCHO DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79133679**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAMES MAURICIO CRISTANCHO DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79133679**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1523-02           | 25/01/2018          | 25/10/2018 | 3257800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106838 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAMES MAURICIO CRISTANCHO DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79133679**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106839 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GIOVANNI MENDIETA MESA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79924959**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106839 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GIOVANNI MENDIETA MESA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79924959**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GIOVANNI MENDIETA MESA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79924959**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1522-02           | 25/01/2018          | 25/10/2018 | \$ 2855000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3317300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **QGG19B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106839 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GIOVANNI MENDIETA MESA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79924959**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GIOVANNI MENDIETA MESA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79924959**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1522-02           | 25/01/2018          | 25/10/2018 | 2855000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106839 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GIOVANNI MENDIETA MESA**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79924959**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106840 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **KAREN SOFIA NEGRETTE RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 30667418**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106840 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **KAREN SOFIA NEGRETTE RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 30667418**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **KAREN SOFIA NEGRETTE RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 30667418**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1303-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2577500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3865200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **REH523**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106840 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **KAREN SOFIA NEGRETTE RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 30667418**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **KAREN SOFIA NEGRETTE RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 30667418**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1303-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2577500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106840 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **KAREN SOFIA NEGRETTE  
RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 30667418**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106841 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ALFONSO ROMERO CORTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79158334**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106841 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ALFONSO ROMERO CORTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79158334**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS ALFONSO ROMERO CORTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79158334**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1429-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 4677300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **20/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **5918900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SEF020**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106841 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ALFONSO ROMERO CORTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79158334**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS ALFONSO ROMERO CORTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79158334**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1429-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 4677300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106841 DE 2023**

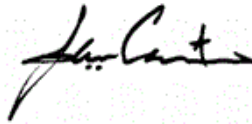
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ALFONSO ROMERO  
CORTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79158334**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106842 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALVARO LAHIDALGA VALLEJO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17023322**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106842 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALVARO LAHIDALGA VALLEJO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17023322**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALVARO LAHIDALGA VALLEJO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17023322**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1316-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 5982900 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **20/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 7295800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SFI676**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106842 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALVARO LAHIDALGA VALLEJO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17023322**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ALVARO LAHIDALGA VALLEJO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17023322**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1316-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 5982900 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106842 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALVARO LAHIDALGA VALLEJO**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17023322**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106843 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRANCISCO FLOREZ CORTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17082793**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106843 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRANCISCO FLOREZ CORTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17082793**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FRANCISCO FLOREZ CORTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17082793**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1430-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2712800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **12/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4010400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SFN640**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106843 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRANCISCO FLOREZ CORTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17082793**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FRANCISCO FLOREZ CORTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17082793**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1430-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2712800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106843 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRANCISCO FLOREZ CORTES**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17082793**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106844 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA HELENA ALARCON VARGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41651320**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106844 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA HELENA ALARCON VARGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41651320**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA HELENA ALARCON VARGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41651320**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1317-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 4694200 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **6088300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SFP564**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106844 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA HELENA ALARCON VARGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41651320**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA HELENA ALARCON VARGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41651320**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1317-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 4694200 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106844 DE 2023**

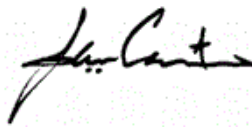
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA HELENA ALARCON  
VARGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41651320**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106845 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FELIX CARLOS MORENO HUERFANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2995854**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106845 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FELIX CARLOS MORENO HUERFANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2995854**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FELIX CARLOS MORENO HUERFANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2995854**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1318-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 5058100 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **6368200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SFX305**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106845 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FELIX CARLOS MORENO HUERFANO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 2995854.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FELIX CARLOS MORENO HUERFANO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 2995854, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1318-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 5058100 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106845 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FELIX CARLOS MORENO  
HUERFANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2995854**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106846 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MIRIAN ESTELLA MELO OSORIO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24318410**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106846 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MIRIAN ESTELLA MELO OSORIO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24318410**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MIRIAN ESTELLA MELO OSORIO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24318410**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1319-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2375500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **11/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3663200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SFY760**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106846 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MIRIAN ESTELLA MELO OSORIO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24318410**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MIRIAN ESTELLA MELO OSORIO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24318410**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1319-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2375500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106846 DE 2023**

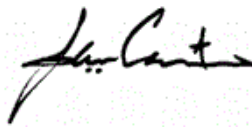
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MIRIAN ESTELLA MELO  
OSORIO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24318410**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106847 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS DANIEL PEREZ CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2848512**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106847 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS DANIEL PEREZ CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2848512**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS DANIEL PEREZ CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2848512**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 307-02            | 08/09/2017          | 01/02/2018 | \$ 6505400 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **19/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 8195800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SGC312**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106847 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS DANIEL PEREZ CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2848512**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS DANIEL PEREZ CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2848512**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 307-02            | 08/09/2017          | 01/02/2018 | 6505400 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106847 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS DANIEL PEREZ CASTRO**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2848512.**

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106848 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LEONOR MELO DE SARMIENTO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41540585**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106848 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LEONOR MELO DE SARMIENTO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41540585**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LEONOR MELO DE SARMIENTO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41540585**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1322-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2677500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/03/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4049200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SGF997**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106848 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LEONOR MELO DE SARMIENTO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41540585**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LEONOR MELO DE SARMIENTO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41540585**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1322-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2677500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106848 DE 2023**

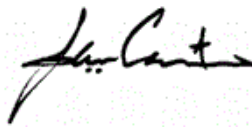
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LEONOR MELO DE SARMIENTO**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41540585**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106849 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **H S COMERCIO MULTINACIONAL LTDA** identificado(a) con **NIT No. 830066829-3**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106849 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **H S COMERCIO MULTINACIONAL LTDA** identificado(a) con **NIT No. 830066829-3**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **H S COMERCIO MULTINACIONAL LTDA** identificado(a) con **NIT No. 830066829-3**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1350-02           | 29/12/2017          | 01/08/2018 | \$ 3376000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **15/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4720300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SGH804**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106849 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **H S COMERCIO MULTINACIONAL LTDA** identificado(a) con **NIT No. 830066829-3**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **H S COMERCIO MULTINACIONAL LTDA** identificado(a) con **NIT No. 830066829-3**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1350-02           | 29/12/2017          | 01/08/2018 | 3376000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106849 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **H S COMERCIO  
MULTINACIONAL LTDA** identificado(a) con **NIT No. 830066829-3**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106850 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ALEXANDER GONZALEZ CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80750114**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106850 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ALEXANDER GONZALEZ CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80750114**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE ALEXANDER GONZALEZ CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80750114**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1324-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2661500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **13/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3954800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SHC430**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106850 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ALEXANDER GONZALEZ CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80750114**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE ALEXANDER GONZALEZ CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80750114**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1324-02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2661500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106850 DE 2023**

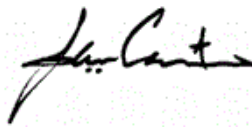
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ALEXANDER GONZALEZ  
CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80750114**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106851 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHON ALEXANDER VELASQUEZ VELANDIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022327441**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106851 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHON ALEXANDER VELASQUEZ VELANDIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022327441**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JHON ALEXANDER VELASQUEZ VELANDIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022327441**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2660-02           | 12/06/2018          | 25/10/2018 | \$ 2899400 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3331100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SNF52B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106851 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHON ALEXANDER VELASQUEZ VELANDIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022327441**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JHON ALEXANDER VELASQUEZ VELANDIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022327441**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2660-02           | 12/06/2018          | 25/10/2018 | 2899400 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106851 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHON ALEXANDER VELASQUEZ VELANDIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022327441**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106852 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR ESNEIDER TAPIAS ARIZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022973453**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106852 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR ESNEIDER TAPIAS ARIZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022973453**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OSCAR ESNEIDER TAPIAS ARIZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022973453**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1517-02           | 25/01/2018          | 25/10/2018 | \$ 2537900 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **25/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **2972000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **UTC39C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106852 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR ESNEIDER TAPIAS ARIZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022973453**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **OSCAR ESNEIDER TAPIAS ARIZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022973453**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1517-02           | 25/01/2018          | 25/10/2018 | 2537900 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106852 DE 2023**

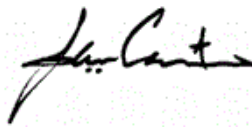
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR ESNEIDER TAPIAS  
ARIZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1022973453**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106853 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MYRIAM MENDEZ DE GUEVARA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20469735**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106853 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MYRIAM MENDEZ DE GUEVARA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20469735**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MYRIAM MENDEZ DE GUEVARA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20469735**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1515-02           | 25/01/2018          | 25/10/2018 | \$ 3625000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4057300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **VLU24**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106853 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MYRIAM MENDEZ DE GUEVARA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20469735**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MYRIAM MENDEZ DE GUEVARA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20469735**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1515-02           | 25/01/2018          | 25/10/2018 | 3625000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106853 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MYRIAM MENDEZ DE GUEVARA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20469735**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 81324 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHON EDINSON OLAYA MUNZA** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **1032424116**.

**EL(LA) DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 81324 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHON EDINSON OLAYA MUNZA** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **1032424116**.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en el siguiente cuadro; el ciudadano **JHON EDINSON OLAYA MUNZA** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **1032424116**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1380/02           | 29/12/2017          | 01/08/2018 | \$3.170.600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **25/02/2019**, presenta deuda por valor de **(3.604.700) m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que usted ostentó sobre el automotor de placa **APS45**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 inbidem de la Ley 769 de 2002 “El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JHON EDINSON OLAYA MUNZA** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **1032424116**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





RESOLUCIÓN NÚMERO 81324 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHON EDINSON OLAYA MUNZA** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **1032424116**.

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR       |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|-------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1380/02           | 29/12/2017          | 01/08/2018 | \$3.170.600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se generaron(n) por cada día de servicio de parqueadero del automotor ya referenciado, hasta la fecha en que se realizó el retiro de las instalaciones del parqueadero por la realización de subasta.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiseis día(s) del mes de Enero de 2023.



**Hernan Sebastian Cortes Osorio**  
Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 26-01-2023 04:17 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106854 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GILBERTO GALEANO CORTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3339838**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106854 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GILBERTO GALEANO CORTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3339838**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GILBERTO GALEANO CORTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3339838**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 253/02            | 8/08/2018           | 24/12/2018 | \$ 6799400 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 8735800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AAH172**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106854 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GILBERTO GALEANO CORTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3339838**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GILBERTO GALEANO CORTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3339838**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 253/02            | 8/08/2018           | 24/12/2018 | 6799400 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



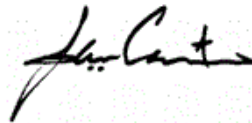
**RESOLUCIÓN NÚMERO 106854 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GILBERTO GALEANO CORTES**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3339838**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106855 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PAOLA ANDREA RAMIREZ AVELLANEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52505560**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106855 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PAOLA ANDREA RAMIREZ AVELLANEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52505560**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **PAOLA ANDREA RAMIREZ AVELLANEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52505560**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 255/02            | 18/08/2017          | 24/12/2018 | \$ 6770000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 8706400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AAI229**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106855 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PAOLA ANDREA RAMIREZ AVELLANEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52505560**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **PAOLA ANDREA RAMIREZ AVELLANEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52505560**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 255/02            | 18/08/2017          | 24/12/2018 | 6770000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106855 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PAOLA ANDREA RAMIREZ  
AVELLANEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52505560**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106856 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JEFFERSON ALBERTO CASTRO ACEVEDO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79985534.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106856 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JEFFERSON ALBERTO CASTRO ACEVEDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79985534**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JEFFERSON ALBERTO CASTRO ACEVEDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79985534**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 329/02            | 29/09/2017          | 24/12/2018 | \$ 7036800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 8811600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ABA961**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106856 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JEFFERSON ALBERTO CASTRO ACEVEDO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79985534.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JEFFERSON ALBERTO CASTRO ACEVEDO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79985534, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 329/02            | 29/09/2017          | 24/12/2018 | 7036800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106856 DE 2023**

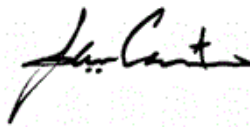
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JEFFERSON ALBERTO  
CASTRO ACEVEDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79985534**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106857 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS GONZALO GAMBOA RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19222603**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106857 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS GONZALO GAMBOA RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19222603**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS GONZALO GAMBOA RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19222603**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 284/02            | 25/08/2017          | 24/12/2018 | \$ 6985400 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 8921800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ABG435**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106857 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS GONZALO GAMBOA RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19222603**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS GONZALO GAMBOA RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19222603**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 284/02            | 25/08/2017          | 24/12/2018 | 6985400 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106857 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS GONZALO GAMBOA  
RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19222603**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106858 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MIGUEL GERMAN CORTES OCHOA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79542792**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106858 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MIGUEL GERMAN CORTES OCHOA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79542792**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MIGUEL GERMAN CORTES OCHOA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79542792**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 286/02            | 25/08/2017          | 24/12/2018 | \$ 6471200 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 8407600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ABH658**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106858 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MIGUEL GERMAN CORTES OCHOA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79542792**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MIGUEL GERMAN CORTES OCHOA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79542792**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 286/02            | 25/08/2017          | 24/12/2018 | 6471200 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106858 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MIGUEL GERMAN CORTES**

**OCHOA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79542792**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106859 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALVARO GOMEZ NEIRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3181789**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106859 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALVARO GOMEZ NEIRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3181789**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALVARO GOMEZ NEIRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3181789**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 285/02            | 25/08/2017          | 24/12/2018 | \$ 6563000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **8499400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ABJ735**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106859 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALVARO GOMEZ NEIRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3181789**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ALVARO GOMEZ NEIRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3181789**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 285/02            | 25/08/2017          | 24/12/2018 | 6563000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106859 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALVARO GOMEZ NEIRA**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3181789**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106860 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALBERTO AVILA RUBIANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19076223**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





### RESOLUCIÓN NÚMERO 106860 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALBERTO AVILA RUBIANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19076223**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS ALBERTO AVILA RUBIANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19076223**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2638/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | \$ 2909000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **24/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3395900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ABZ15**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106860 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALBERTO AVILA RUBIANO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19076223.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS ALBERTO AVILA RUBIANO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19076223, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2638/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | 2909000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106860 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALBERTO AVILA RUBIANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19076223**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106861 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DOREY TAPIERO CARDOZO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53116829**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106861 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DOREY TAPIERO CARDOZO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53116829**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DOREY TAPIERO CARDOZO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53116829**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2621/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | \$ 3054500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **24/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3449900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ACC43C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106861 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DOREY TAPIERO CARDOZO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53116829**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DOREY TAPIERO CARDOZO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53116829**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2621/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | 3054500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106861 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DOREY TAPIERO CARDOZO**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53116829**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106862 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **AUTOMOTORA CHEVROLET LTDA** identificado(a) con **NIT No. 8605119569**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106862 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **AUTOMOTORA CHEVROLET LTDA** identificado(a) con **NIT No. 8605119569**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **AUTOMOTORA CHEVROLET LTDA** identificado(a) con **NIT No. 8605119569**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1420/02           | 20/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 4462800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **24/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4949700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ACM86**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106862 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **AUTOMOTORA CHEVROLET LTDA** identificado(a) con **NIT No. 8605119569**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **AUTOMOTORA CHEVROLET LTDA** identificado(a) con **NIT No. 8605119569**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1420/02           | 20/12/2017          | 24/07/2018 | 4462800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106862 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **AUTOMOTORA CHEVROLET  
LTDA** identificado(a) con **NIT No. 8605119569**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106863 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE CONSTANTINO ROJAS GARCIA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 2869844.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106863 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE CONSTANTINO ROJAS GARCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2869844**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE CONSTANTINO ROJAS GARCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2869844**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 251/02            | 18/08/2017          | 24/12/2018 | \$ 6232700 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 8981200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AEC420**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106863 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE CONSTANTINO ROJAS GARCIA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 2869844.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE CONSTANTINO ROJAS GARCIA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 2869844, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 251/02            | 18/08/2017          | 24/12/2018 | 6232700 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106863 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE CONSTANTINO ROJAS  
GARCIA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 2869844.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106864 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EUTIMIO SANDOVAL BELTRAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3143429**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106864 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EUTIMIO SANDOVAL BELTRAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3143429**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EUTIMIO SANDOVAL BELTRAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3143429**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 279/02            | 25/08/2017          | 24/12/2018 | \$ 6356600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **8293000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AFI023**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106864 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EUTIMIO SANDOVAL BELTRAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3143429**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EUTIMIO SANDOVAL BELTRAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3143429**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 279/02            | 25/08/2017          | 24/12/2018 | 6356600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106864 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EUTIMIO SANDOVAL BELTRAN**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3143429**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106865 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HERNANDO SABOGAL CARDOZO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 129628.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106865 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HERNANDO SABOGAL CARDOZO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 129628**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HERNANDO SABOGAL CARDOZO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 129628**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 282/02            | 25/08/2017          | 24/12/2018 | \$ 7086800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 9023200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AFJ569**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106865 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HERNANDO SABOGAL CARDOZO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 129628**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HERNANDO SABOGAL CARDOZO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 129628**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 282/02            | 25/08/2017          | 24/12/2018 | 7086800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



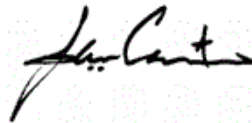
**RESOLUCIÓN NÚMERO 106865 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HERNANDO SABOGAL  
CARDOZO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 129628**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106866 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FLOR MARINA PINEDA ALVARADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 35322785**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106866 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FLOR MARINA PINEDA**

**ALVARADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 35322785**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FLOR MARINA PINEDA ALVARADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 35322785**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 786/02            | 8/08/2018           | 24/12/2018 | \$ 3462100 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **5098800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AGA262**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106866 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FLOR MARINA PINEDA ALVARADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 35322785**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FLOR MARINA PINEDA ALVARADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 35322785**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 786/02            | 8/08/2018           | 24/12/2018 | 3462100 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



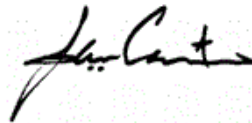
**RESOLUCIÓN NÚMERO 106866 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FLOR MARINA PINEDA  
ALVARADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 35322785**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106867 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANDRA BERMUDEZ PADILLA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51950485**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106867 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANDRA BERMUDEZ PADILLA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51950485**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SANDRA BERMUDEZ PADILLA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51950485**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 281/02            | 25/08/2017          | 24/12/2018 | \$ 6744800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **29/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **8684000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AGA841**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106867 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANDRA BERMUDEZ PADILLA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51950485**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SANDRA BERMUDEZ PADILLA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51950485**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 281/02            | 25/08/2017          | 24/12/2018 | 6744800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106867 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANDRA BERMUDEZ PADILLA**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51950485**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106868 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ENRIQUE ANTOLINEZ NAVALPOTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 113514**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106868 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ENRIQUE ANTOLINEZ NAVALPOTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 113514**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS ENRIQUE ANTOLINEZ NAVALPOTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 113514**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 283/02            | 25/08/2017          | 24/12/2018 | \$ 6486200 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 8422600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AGG432**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106868 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ENRIQUE ANTOLINEZ NAVALPOTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 113514**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS ENRIQUE ANTOLINEZ NAVALPOTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 113514**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 283/02            | 25/08/2017          | 24/12/2018 | 6486200 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106868 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ENRIQUE ANTOLINEZ  
NAVALPOTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 113514.**

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106869 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALBA NUVIA RIVERA PINZON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 23533016**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106869 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALBA NUVIA RIVERA PINZON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 23533016**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALBA NUVIA RIVERA PINZON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 23533016**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 290/02            | 31/08/2017          | 24/12/2018 | \$ 6692600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **8629000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AGH833**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106869 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALBA NUVIA RIVERA PINZON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 23533016**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ALBA NUVIA RIVERA PINZON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 23533016**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 290/02            | 31/08/2017          | 24/12/2018 | 6692600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



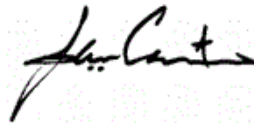
**RESOLUCIÓN NÚMERO 106869 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALBA NUVIA RIVERA PINZON**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 23533016**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106870 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 269539**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





### RESOLUCIÓN NÚMERO 106870 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 269539**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 269539**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 291/02            | 31/08/2017          | 24/12/2018 | \$ 6620000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **29/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **8559200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AGI588**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106870 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 269539**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 269539**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 291/02            | 31/08/2017          | 24/12/2018 | 6620000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106870 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS JULIO RODRIGUEZ  
MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 269539**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106871 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ORLANDO PALACIOS RAMIREZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1337926.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106871 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ORLANDO PALACIOS RAMIREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1337926**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE ORLANDO PALACIOS RAMIREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1337926**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1536/02           | 25/01/2018          | 24/12/2018 | \$ 4532800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **24/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 5019700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AHD45**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106871 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ORLANDO PALACIOS RAMIREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1337926**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE ORLANDO PALACIOS RAMIREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1337926**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1536/02           | 25/01/2018          | 24/12/2018 | 4532800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106871 DE 2023**

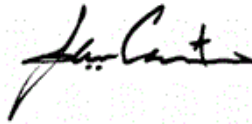
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ORLANDO PALACIOS  
RAMIREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1337926**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106872 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE OSCAR CARDONA HERRERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17173290**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106872 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE OSCAR CARDONA HERRERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17173290**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE OSCAR CARDONA HERRERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17173290**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 597/02            | 12/10/2017          | 24/12/2018 | \$ 5845600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **23/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 7556400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AHI570**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106872 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE OSCAR CARDONA HERRERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17173290**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE OSCAR CARDONA HERRERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17173290**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 597/02            | 12/10/2017          | 24/12/2018 | 5845600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106872 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE OSCAR CARDONA  
HERRERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17173290.**

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106873 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LILIA MARIA GUERRA DE MONTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24232069**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106873 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LILIA MARIA GUERRA DE MONTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24232069**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LILIA MARIA GUERRA DE MONTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24232069**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2636/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | \$ 6468800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **29/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 8408000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AIB930**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106873 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LILIA MARIA GUERRA DE MONTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24232069**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LILIA MARIA GUERRA DE MONTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24232069**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2636/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | 6468800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106873 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LILIA MARIA GUERRA DE  
MONTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 24232069**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106874 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE GUSTAVO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19066353**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106874 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE GUSTAVO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19066353**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE GUSTAVO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19066353**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2585/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | \$ 3566900 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3960500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AIN39**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106874 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE GUSTAVO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19066353**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE GUSTAVO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19066353**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2585/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | 3566900 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106874 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE GUSTAVO RODRIGUEZ  
RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19066353**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106876 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ENRIQUE ZEA MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19308082**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106876 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ENRIQUE ZEA MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19308082**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ENRIQUE ZEA MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19308082**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1534/02           | 25/01/2018          | 24/12/2018 | \$ 3992000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/02/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4477700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AJL16**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106876 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ENRIQUE ZEA MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19308082**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ENRIQUE ZEA MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19308082**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1534/02           | 25/01/2018          | 24/12/2018 | 3992000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106876 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ENRIQUE ZEA MARTINEZ**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19308082**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106877 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE HUMBERTO VELASQUEZ CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19412642**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106877 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE HUMBERTO VELASQUEZ CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19412642**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE HUMBERTO VELASQUEZ CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19412642**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2581/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | \$ 3092900 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3486500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AJZ79**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106877 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE HUMBERTO VELASQUEZ CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19412642**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE HUMBERTO VELASQUEZ CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19412642**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2581/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | 3092900 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106877 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE HUMBERTO VELASQUEZ  
CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19412642**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106878 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RODRIGO MUNAR PRECIADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80224069**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106878 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RODRIGO MUNAR PRECIADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80224069**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RODRIGO MUNAR PRECIADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80224069**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2582/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | \$ 3144500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3538100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AJU60**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106878 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RODRIGO MUNAR PRECIADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80224069**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RODRIGO MUNAR PRECIADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80224069**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2582/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | 3144500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106878 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RODRIGO MUNAR PRECIADO**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80224069**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106879 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANTIAGO FIGUEROA TAFUR** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 93086212**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106879 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANTIAGO FIGUEROA TAFUR** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 93086212**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SANTIAGO FIGUEROA TAFUR** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 93086212**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1532/02           | 25/01/2018          | 24/12/2018 | \$ 3051800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3536900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AMK34**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106879 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANTIAGO FIGUEROA TAFUR** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 93086212**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SANTIAGO FIGUEROA TAFUR** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 93086212**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1532/02           | 25/01/2018          | 24/12/2018 | 3051800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106879 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANTIAGO FIGUEROA TAFUR**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 93086212.**

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106880 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ARTURO PULGARIN OROZCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 14201398**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106880 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ARTURO PULGARIN OROZCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 14201398**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ARTURO PULGARIN OROZCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 14201398**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1160/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3716700 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4248300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AKV70**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106880 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ARTURO PULGARIN OROZCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 14201398**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ARTURO PULGARIN OROZCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 14201398**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1160/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3716700 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106880 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ARTURO PULGARIN OROZCO**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 14201398**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106881 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HENRY BARRERA RUBIANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79561629**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106881 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HENRY BARRERA RUBIANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79561629**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HENRY BARRERA RUBIANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79561629**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1162/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3417900 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3949500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ALP88**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106881 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HENRY BARRERA RUBIANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79561629**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HENRY BARRERA RUBIANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79561629**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1162/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3417900 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106881 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HENRY BARRERA RUBIANO**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79561629**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106882 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS EDUARDO BENAVIDEZ CEBALLOS** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79968064.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106882 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS EDUARDO BENAVIDEZ CEBALLOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79968064**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS EDUARDO BENAVIDEZ CEBALLOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79968064**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1179/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3311200 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **31/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3848800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AMN98**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106882 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS EDUARDO BENAVIDEZ CEBALLOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79968064**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS EDUARDO BENAVIDEZ CEBALLOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79968064**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1179/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3311200 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106882 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS EDUARDO BENAVIDEZ CEBALLOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79968064**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106883 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILSON OSCAR CASCANTE CHIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80265973**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106883 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILSON OSCAR CASCANTE CHIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80265973**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WILSON OSCAR CASCANTE CHIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80265973**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2631/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | \$ 7098800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **29/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 9038000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ANC441**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106883 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILSON OSCAR CASCANTE CHIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80265973**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **WILSON OSCAR CASCANTE CHIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80265973**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2631/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | 7098800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106883 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILSON OSCAR CASCANTE**  
**CHIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80265973**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106884 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAMON GREGORIO BOHORQUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 5492768**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106884 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAMON GREGORIO BOHORQUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 5492768**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RAMON GREGORIO BOHORQUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 5492768**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1180/02           | 29/12/2017          | 24/12/2018 | \$ 3434400 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3966000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ANG37**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106884 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAMON GREGORIO BOHORQUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 5492768**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RAMON GREGORIO BOHORQUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 5492768**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1180/02           | 29/12/2017          | 24/12/2018 | 3434400 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106884 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAMON GREGORIO BOHORQUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 5492768**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106885 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLORIA INES TORRES CAMPOS** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 20993485.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





### RESOLUCIÓN NÚMERO 106885 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLORIA INES TORRES CAMPOS** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 20993485.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GLORIA INES TORRES CAMPOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20993485**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1531/02           | 25/01/2018          | 24/12/2018 | \$ 3670800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4156500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ANH42**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106885 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLORIA INES TORRES CAMPOS** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 20993485.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GLORIA INES TORRES CAMPOS** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 20993485, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1531/02           | 25/01/2018          | 24/12/2018 | 3670800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106885 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLORIA INES TORRES  
CAMPOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20993485**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106886 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **URIEL MORA LARA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79241949**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106886 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **URIEL MORA LARA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79241949**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **URIEL MORA LARA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79241949**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1386/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3391800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3876900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ANO90**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106886 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **URIEL MORA LARA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79241949**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **URIEL MORA LARA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79241949**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1386/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3391800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106886 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **URIEL MORA LARA**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79241949**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106887 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **IVETTE ANGELICA TARAZONA MENDOZA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52045517.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106887 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **IVETTE ANGELICA TARAZONA MENDOZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52045517**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **IVETTE ANGELICA TARAZONA MENDOZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52045517**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 519/02            | 08/08/2018          | 24/12/2018 | \$ 4082300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **24/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 5795900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AOC000**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106887 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **IVETTE ANGELICA TARAZONA MENDOZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52045517**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **IVETTE ANGELICA TARAZONA MENDOZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52045517**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 519/02            | 08/08/2018          | 24/12/2018 | 4082300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106887 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **IVETTE ANGELICA TARAZONA  
MENDOZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52045517.**

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106888 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN MIGUEL JANSEN RIAÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79145902**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106888 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN MIGUEL JANSEN RIAÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79145902**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN MIGUEL JANSEN RIAÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79145902**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 521/02            | 12/10/2017          | 29/11/2017 | \$ 4267700 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **24/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 5981300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AOD483**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106888 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN MIGUEL JANSEN RIAÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79145902**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN MIGUEL JANSEN RIAÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79145902**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 521/02            | 12/10/2017          | 29/11/2017 | 4267700 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106888 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN MIGUEL JANSEN RIAÑO**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79145902**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106889 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NELLY JIMENEZ LOPEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51779925**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106889 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NELLY JIMENEZ LOPEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51779925**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NELLY JIMENEZ LOPEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51779925**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2623/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | \$ 3298100 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3691700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AOK29**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106889 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NELLY JIMENEZ LOPEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51779925**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NELLY JIMENEZ LOPEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51779925**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2623/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | 3298100 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



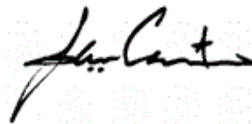
**RESOLUCIÓN NÚMERO 106889 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NELLY JIMENEZ LOPEZ**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51779925**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106890 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS SAMUEL CASTELBLANCO REYES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79247184**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106890 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS SAMUEL CASTELBLANCO REYES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79247184**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS SAMUEL CASTELBLANCO REYES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79247184**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2739/02           | 28/06/2018          | 24/12/2018 | \$ 3608500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3907700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AOZ53**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106890 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS SAMUEL CASTELBLANCO REYES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79247184**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS SAMUEL CASTELBLANCO REYES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79247184**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2739/02           | 28/06/2018          | 24/12/2018 | 3608500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106890 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS SAMUEL CASTELBLANCO REYES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79247184**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106892 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILSON SALAMANDRA MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 11830548**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





### RESOLUCIÓN NÚMERO 106892 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILSON SALAMANDRA MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 11830548**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WILSON SALAMANDRA MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 11830548**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1189/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3855300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4386900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **APG29**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106892 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILSON SALAMANDRA MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 11830548**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **WILSON SALAMANDRA MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 11830548**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1189/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3855300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106892 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILSON SALAMANDRA**

**MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 11830548.**

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106893 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VLADIMIR CAMACHO BUITRAGO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80091274**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106893 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VLADIMIR CAMACHO BUITRAGO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80091274**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **VLADIMIR CAMACHO BUITRAGO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80091274**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1187/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 4248500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **24/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4781900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **API19**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106893 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VLADIMIR CAMACHO BUITRAGO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80091274**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **VLADIMIR CAMACHO BUITRAGO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80091274**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1187/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 4248500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106893 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VLADIMIR CAMACHO BUITRAGO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80091274**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106894 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIANA RAMIREZ LINAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52236071**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106894 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIANA RAMIREZ LINAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52236071**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DIANA RAMIREZ LINAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52236071**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1203/02           | 29/12/2017          | 24/12/2018 | \$ 3975900 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4508100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **APZ83**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106894 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIANA RAMIREZ LINAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52236071**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DIANA RAMIREZ LINAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52236071**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1203/02           | 29/12/2017          | 24/12/2018 | 3975900 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106894 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIANA RAMIREZ LINAREZ**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52236071**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106895 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME ARIAS HURTADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10248611**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106895 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME ARIAS HURTADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10248611**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAIME ARIAS HURTADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10248611**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1201/02           | 29/12/2017          | 24/12/2018 | \$ 3800300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4331900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQF89**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106895 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME ARIAS HURTADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10248611**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAIME ARIAS HURTADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10248611**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1201/02           | 29/12/2017          | 24/12/2018 | 3800300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106895 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME ARIAS HURTADO**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10248611.**

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106896 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA CECILIA BONILLA DE GARCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20150190**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106896 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA CECILIA BONILLA DE GARCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20150190**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANA CECILIA BONILLA DE GARCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20150190**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 248/02            | 18/08/2017          | 24/12/2018 | \$ 6841400 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **29/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 8780600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQG019**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106896 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA CECILIA BONILLA DE GARCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20150190**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANA CECILIA BONILLA DE GARCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20150190**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 248/02            | 18/08/2017          | 24/12/2018 | 6841400 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106896 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA CECILIA BONILLA DE  
GARCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20150190**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106897 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NUBIA NANCY MORENO BAUTISTA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52305783.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106897 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NUBIA NANCY MORENO BAUTISTA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52305783**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NUBIA NANCY MORENO BAUTISTA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52305783**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1199/02           | 08/08/2018          | 24/12/2018 | \$ 3121200 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **23/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4691700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQI391**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106897 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NUBIA NANCY MORENO BAUTISTA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52305783.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NUBIA NANCY MORENO BAUTISTA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52305783, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1199/02           | 08/08/2018          | 24/12/2018 | 3121200 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106897 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NUBIA NANCY MORENO  
BAUTISTA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52305783**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106898 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ PRADA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80234435**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106898 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ PRADA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80234435**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ PRADA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80234435**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2597/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | \$ 2793800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3187400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ARO47**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106898 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ PRADA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80234435**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ PRADA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80234435**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2597/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | 2793800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106898 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ  
PRADA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80234435**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106899 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA VIRGINIA BECERRA DE VELANDIA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41380409.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106899 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA VIRGINIA BECERRA DE VELANDIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41380409**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA VIRGINIA BECERRA DE VELANDIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41380409**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1214/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 4399300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4930900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ARX67**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106899 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA VIRGINIA BECERRA DE VELANDIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41380409**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA VIRGINIA BECERRA DE VELANDIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41380409**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1214/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 4399300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106899 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA VIRGINIA BECERRA DE  
VELANDIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41380409**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106900 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILDER ARLEY CABAL GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 16864351**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106900 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILDER ARLEY CABAL GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 16864351**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WILDER ARLEY CABAL GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 16864351**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1542/02           | 25/01/2018          | 24/12/2018 | \$ 3854500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4340200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ASQ74**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106900 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILDER ARLEY CABAL GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 16864351**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **WILDER ARLEY CABAL GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 16864351**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1542/02           | 25/01/2018          | 24/12/2018 | 3854500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106900 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILDER ARLEY CABAL GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 16864351**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106901 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EIDER HERNAN ESTACIO MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 76332060**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106901 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EIDER HERNAN ESTACIO MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 76332060**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EIDER HERNAN ESTACIO MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 76332060**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1225/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2994500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3526100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ASU49**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106901 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EIDER HERNAN ESTACIO MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 76332060**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EIDER HERNAN ESTACIO MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 76332060**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1225/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2994500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106901 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EIDER HERNAN ESTACIO  
MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 76332060**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106902 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA PRISCILA FORERO NEUTA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52814572**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106902 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA PRISCILA FORERO NEUTA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52814572**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA PRISCILA FORERO NEUTA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52814572**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1220/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2888900 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3420500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AUD78**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106902 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA PRISCILA FORERO NEUTA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52814572**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA PRISCILA FORERO NEUTA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52814572**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1220/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2888900 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106902 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA PRISCILA FORERO  
NEUTA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52814572**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106903 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NEYER HARBEY SABOGAL BARBOSA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80498078.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106903 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NEYER HARBEY SABOGAL BARBOSA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80498078**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NEYER HARBEY SABOGAL BARBOSA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80498078**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1401/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3351100 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3836200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AVW71**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106903 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NEYER HARBEY SABOGAL BARBOSA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80498078**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NEYER HARBEY SABOGAL BARBOSA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80498078**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1401/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3351100 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106903 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NEYER HARBEY SABOGAL  
BARBOSA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80498078**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106904 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA DEL CARMEN GALVIS GALVIS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 27580791**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106904 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA DEL CARMEN GALVIS GALVIS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 27580791**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANA DEL CARMEN GALVIS GALVIS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 27580791**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1219/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2905700 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3437300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AUJ67**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106904 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA DEL CARMEN GALVIS GALVIS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 27580791**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANA DEL CARMEN GALVIS GALVIS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 27580791**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1219/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2905700 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106904 DE 2023**

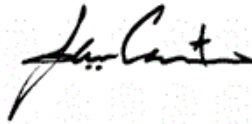
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA DEL CARMEN GALVIS  
GALVIS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 27580791**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106905 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YANID ARANGO LOPEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52422806**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106905 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YANID ARANGO LOPEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52422806**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YANID ARANGO LOPEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52422806**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1235/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3688100 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **31/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4225700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AWF52**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106905 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YANID ARANGO LOPEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52422806**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YANID ARANGO LOPEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52422806**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1235/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3688100 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106905 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YANID ARANGO LOPEZ**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52422806**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106906 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CLAUDIA PATRICIA VARGAS BELTRAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52508426**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106906 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CLAUDIA PATRICIA VARGAS BELTRAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52508426**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CLAUDIA PATRICIA VARGAS BELTRAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52508426**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1234/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3060500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3592100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AWG44**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106906 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CLAUDIA PATRICIA VARGAS BELTRAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52508426**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CLAUDIA PATRICIA VARGAS BELTRAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52508426**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1234/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3060500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106906 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CLAUDIA PATRICIA VARGAS  
BELTRAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52508426**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106907 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS OMAR MEDINA ROMERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79152306**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106907 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS OMAR MEDINA ROMERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79152306**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS OMAR MEDINA ROMERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79152306**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1400/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2781500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **31/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3272600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AWL89**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106907 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS OMAR MEDINA ROMERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79152306**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS OMAR MEDINA ROMERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79152306**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1400/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2781500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106907 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS OMAR MEDINA ROMERO**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79152306**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106908 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LORENA VELASQUEZ BARRERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52904405**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





### RESOLUCIÓN NÚMERO 106908 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LORENA VELASQUEZ BARRERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52904405**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LORENA VELASQUEZ BARRERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52904405**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2331/02           | 17/05/2018          | 24/12/2018 | \$ 3144500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3538100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AXA48**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106908 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LORENA VELASQUEZ BARRERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52904405**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LORENA VELASQUEZ BARRERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52904405**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2331/02           | 17/05/2018          | 24/12/2018 | 3144500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106908 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LORENA VELASQUEZ  
BARRERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52904405**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106909 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CESAR YOVANY VALENCIA LEON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80322659**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106909 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CESAR YOVANY VALENCIA LEON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80322659**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CESAR YOVANY VALENCIA LEON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80322659**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1538/02           | 25/01/2018          | 24/12/2018 | \$ 3673000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4158100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AXU09**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106909 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CESAR YOVANY VALENCIA LEON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80322659**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CESAR YOVANY VALENCIA LEON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80322659**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1538/02           | 25/01/2018          | 24/12/2018 | 3673000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106909 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CESAR YOVANY VALENCIA  
LEON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80322659**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106910 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BIBIANA RAMOS MUÑOZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51913922**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106910 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BIBIANA RAMOS MUÑOZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51913922**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **BIBIANA RAMOS MUÑOZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51913922**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1229/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2639000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3170600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AYF96**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106910 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BIBIANA RAMOS MUÑOZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51913922**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **BIBIANA RAMOS MUÑOZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51913922**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1229/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2639000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106910 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BIBIANA RAMOS MUÑOZ**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51913922**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106911 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CLAUDIA PATRICIA RIVERA TOSCANO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 63515545.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106911 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CLAUDIA PATRICIA RIVERA TOSCANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 63515545**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CLAUDIA PATRICIA RIVERA TOSCANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 63515545**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1227/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 4117500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4649100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AYX79**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106911 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CLAUDIA PATRICIA RIVERA TOSCANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 63515545**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CLAUDIA PATRICIA RIVERA TOSCANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 63515545**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1227/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 4117500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106911 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CLAUDIA PATRICIA RIVERA  
TOSCANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 63515545**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106912 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDILBERTO SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 6014074**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106912 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDILBERTO SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 6014074**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDILBERTO SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 6014074**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2451/02           | 24/05/2018          | 24/12/2018 | \$ 2543000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **24/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **2938400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAD44**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106912 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDILBERTO SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 6014074**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDILBERTO SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 6014074**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2451/02           | 24/05/2018          | 24/12/2018 | 2543000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



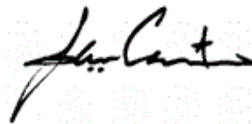
**RESOLUCIÓN NÚMERO 106912 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDILBERTO SANCHEZ**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 6014074**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106913 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RUBIELA URQUIJO RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39690432**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106913 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RUBIELA URQUIJO**

**RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39690432**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RUBIELA URQUIJO RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39690432**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 247/02            | 18/08/2017          | 24/12/2018 | \$ 6584600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **29/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **8523800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAL251**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106913 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RUBIELA URQUIJO**

**RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39690432**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RUBIELA URQUIJO RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39690432**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 247/02            | 18/08/2017          | 24/12/2018 | 6584600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106913 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

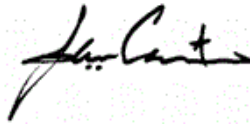
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RUBIELA URQUIJO**

**RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39690432.**

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106914 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GAITAN CUELLAR LTDA** identificado(a) con **NIT No. 800027738-6**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106914 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GAITAN CUELLAR LTDA** identificado(a) con **NIT No. 800027738-6**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GAITAN CUELLAR LTDA** identificado(a) con **NIT No. 800027738-6**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 246/02            | 18/08/2017          | 24/12/2018 | \$ 6590600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **8527000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAV282**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106914 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GAITAN CUELLAR LTDA** identificado(a) con **NIT No. 800027738-6**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GAITAN CUELLAR LTDA** identificado(a) con **NIT No. 800027738-6**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 246/02            | 18/08/2017          | 24/12/2018 | 6590600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106914 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GAITAN CUELLAR LTDA**  
identificado(a) con **NIT No. 800027738-6**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106916 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GEOVANY ANDRES PINEDA MEJIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79835798**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106916 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GEOVANY ANDRES PINEDA MEJIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79835798**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GEOVANY ANDRES PINEDA MEJIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79835798**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1550/02           | 25/01/2018          | 24/12/2018 | \$ 3135800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **24/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3620900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BBF35**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106916 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GEOVANY ANDRES PINEDA MEJIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79835798**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GEOVANY ANDRES PINEDA MEJIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79835798**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1550/02           | 25/01/2018          | 24/12/2018 | 3135800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106916 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GEOVANY ANDRES PINEDA  
MEJIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79835798**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106917 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MIGUEL ANGEL CELIS HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80513791**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





### RESOLUCIÓN NÚMERO 106917 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MIGUEL ANGEL CELIS HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80513791**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MIGUEL ANGEL CELIS HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80513791**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1244/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2648600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3180200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BBL06**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106917 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MIGUEL ANGEL CELIS HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80513791**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MIGUEL ANGEL CELIS HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80513791**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1244/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2648600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106917 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MIGUEL ANGEL CELIS HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80513791**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106918 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ARTE Y ENCUADERNACION DORADO EU** identificado(a) con **NIT No. 8301043107**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106918 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ARTE Y ENCUADERNACION DORADO EU** identificado(a) con **NIT No. 8301043107**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ARTE Y ENCUADERNACION DORADO EU** identificado(a) con **NIT No. 8301043107**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1343/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3709000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **24/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4242400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BBL19**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106918 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ARTE Y ENCUADERNACION DORADO EU** identificado(a) con **NIT No. 8301043107**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ARTE Y ENCUADERNACION DORADO EU** identificado(a) con **NIT No. 8301043107**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1343/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3709000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



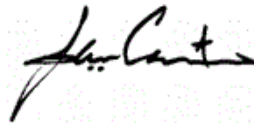
**RESOLUCIÓN NÚMERO 106918 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ARTE Y ENCUADERNACION  
DORADO EU** identificado(a) con **NIT No. 8301043107**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106919 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JEIMY JOHANNA MUÑOZ GOMEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52748997**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106919 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JEIMY JOHANNA MUÑOZ GOMEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52748997**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JEIMY JOHANNA MUÑOZ GOMEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52748997**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1547/02           | 25/01/2018          | 24/12/2018 | \$ 2894600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3379700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BBY87**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106919 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JEIMY JOHANNA MUÑOZ GOMEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52748997**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JEIMY JOHANNA MUÑOZ GOMEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52748997**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1547/02           | 25/01/2018          | 24/12/2018 | 2894600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106919 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JEIMY JOHANNA MUÑOZ  
GOMEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52748997**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106920 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ARTURO SEGURA BECERRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19475159**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106920 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ARTURO SEGURA BECERRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19475159**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS ARTURO SEGURA BECERRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19475159**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 245/02            | 18/08/2017          | 24/12/2018 | \$ 6642200 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **29/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 8581400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BCG030**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106920 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ARTURO SEGURA BECERRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19475159**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS ARTURO SEGURA BECERRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19475159**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 245/02            | 18/08/2017          | 24/12/2018 | 6642200 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106920 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ARTURO SEGURA  
BECERRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19475159**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106921 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN HENRY SIERRA FANDIÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80152071**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106921 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN HENRY SIERRA FANDIÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80152071**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOHN HENRY SIERRA FANDIÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80152071**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1546/02           | 25/01/2018          | 24/12/2018 | \$ 3978800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **24/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4464500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BCK25**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106921 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN HENRY SIERRA**

**FANDIÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80152071**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOHN HENRY SIERRA FANDIÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80152071**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1546/02           | 25/01/2018          | 24/12/2018 | 3978800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



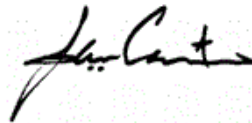
**RESOLUCIÓN NÚMERO 106921 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOHN HENRY SIERRA  
FANDIÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80152071.**

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106922 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VIVIANA ANDREA GARCIA SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52462592**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106922 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VIVIANA ANDREA GARCIA SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52462592**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **VIVIANA ANDREA GARCIA SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52462592**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2342/02           | 17/05/2018          | 24/12/2018 | \$ 3175700 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3571100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BCT93**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106922 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VIVIANA ANDREA GARCIA SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52462592**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **VIVIANA ANDREA GARCIA SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52462592**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2342/02           | 17/05/2018          | 24/12/2018 | 3175700 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106922 DE 2023**

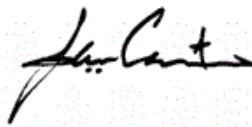
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VIVIANA ANDREA GARCIA  
SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52462592.**

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106923 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NELSON MIRANDA CHINCHILLA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79525886**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





### RESOLUCIÓN NÚMERO 106923 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NELSON MIRANDA CHINCHILLA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79525886**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NELSON MIRANDA CHINCHILLA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79525886**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1253/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3164900 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **29/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3696500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BDN41**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106923 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NELSON MIRANDA CHINCHILLA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79525886.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NELSON MIRANDA CHINCHILLA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79525886, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1253/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3164900 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106923 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NELSON MIRANDA CHINCHILLA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79525886**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106924 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GRUFARMA LTDA** identificado(a) con **NIT No. 8605157451**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106924 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GRUFARMA LTDA** identificado(a) con **NIT No. 8605157451**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GRUFARMA LTDA** identificado(a) con **NIT No. 8605157451**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 532/02            | 08/08/2018          | 24/12/2018 | \$ 5113300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **23/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **6824100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BDX578**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106924 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GRUFARMA LTDA** identificado(a) con **NIT No. 8605157451**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GRUFARMA LTDA** identificado(a) con **NIT No. 8605157451**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 532/02            | 08/08/2018          | 24/12/2018 | 5113300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106924 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GRUFARMA LTDA** identificado(a) con **NIT No. 8605157451**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106925 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80800893.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106925 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80800893**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80800893**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1256/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3315600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3847200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BEI54**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106925 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80800893.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80800893, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1256/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3315600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106925 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

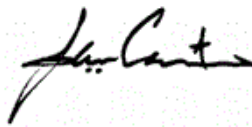
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANDRES HERNANDEZ**

**RAMIREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80800893.**

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106926 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALBERTO LANCHEROS CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79771568**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106926 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALBERTO LANCHEROS CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79771568**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS ALBERTO LANCHEROS CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79771568**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1257/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3204500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3736100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BEJ55**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106926 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALBERTO LANCHEROS CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79771568**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS ALBERTO LANCHEROS CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79771568**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1257/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3204500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106926 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALBERTO LANCHEROS  
CASTRO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79771568**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106928 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANDRES MAURICIO BASTIDAS AVENDAÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79824676**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106928 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANDRES MAURICIO BASTIDAS AVENDAÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79824676**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANDRES MAURICIO BASTIDAS AVENDAÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79824676**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2390/02           | 18/05/2018          | 24/12/2018 | \$ 2795000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **24/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3190400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BEW67**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106928 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANDRES MAURICIO BASTIDAS AVENDAÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79824676**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANDRES MAURICIO BASTIDAS AVENDAÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79824676**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2390/02           | 18/05/2018          | 24/12/2018 | 2795000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106928 DE 2023**

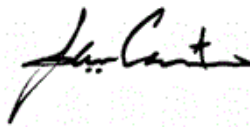
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANDRES MAURICIO BASTIDAS  
AVENDAÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79824676**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106929 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MISAELO ORLANDO PASTRAN PEREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79819414**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106929 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MISAELO RLANDO PASTRAN PEREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79819414**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MISAELO RLANDO PASTRAN PEREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79819414**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1490/02           | 25/01/2018          | 24/12/2018 | \$ 4396800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4882500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BEZ63**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106929 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MISAELO RLANDO PASTRAN PEREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79819414**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MISAELO RLANDO PASTRAN PEREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79819414**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1490/02           | 25/01/2018          | 24/12/2018 | 4396800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106929 DE 2023**

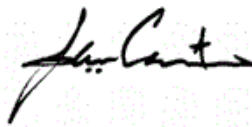
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MISAEEL ORLANDO PASTRAN  
PEREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79819414**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106930 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VICTOR MANUEL DIAZ VICUÑA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80771048**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106930 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VICTOR MANUEL DIAZ VICUÑA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80771048**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **VICTOR MANUEL DIAZ VICUÑA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80771048**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1261/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3617700 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4149300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BEZ96**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106930 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VICTOR MANUEL DIAZ VICUÑA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80771048**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **VICTOR MANUEL DIAZ VICUÑA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80771048**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1261/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3617700 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106930 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VICTOR MANUEL DIAZ VICUÑA**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80771048**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106931 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA MARIA ALFARO QUINTERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20455514**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106931 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA MARIA ALFARO QUINTERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20455514**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANA MARIA ALFARO QUINTERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20455514**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1262/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3552100 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4083700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BFF99**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106931 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA MARIA ALFARO QUINTERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20455514**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANA MARIA ALFARO QUINTERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20455514**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1262/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3552100 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106931 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA MARIA ALFARO  
QUINTERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20455514.**

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106932 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN CARLOS BOCANEGRA TRIANA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80201754**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





### RESOLUCIÓN NÚMERO 106932 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN CARLOS BOCANEGRA TRIANA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80201754**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN CARLOS BOCANEGRA TRIANA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80201754**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1266/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3000500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3532100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BFT40**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106932 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN CARLOS BOCANEGRA TRIANA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80201754**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN CARLOS BOCANEGRA TRIANA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80201754**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1266/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3000500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106932 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN CARLOS BOCANEGRA  
TRIANA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80201754**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106933 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OLGA MARIA ESTRADA MONTOYA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 31179322.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106933 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OLGA MARIA ESTRADA MONTOYA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 31179322**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OLGA MARIA ESTRADA MONTOYA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 31179322**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1488/02           | 25/01/2018          | 24/12/2018 | \$ 4078000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **24/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4564900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BGG03**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106933 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OLGA MARIA ESTRADA MONTOYA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 31179322**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **OLGA MARIA ESTRADA MONTOYA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 31179322**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1488/02           | 25/01/2018          | 24/12/2018 | 4078000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106933 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OLGA MARIA ESTRADA  
MONTOYA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 31179322**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106934 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIELA JIMENEZ DE DONOSO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 20129900.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106934 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIELA JIMENEZ DE DONOSO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20129900**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIELA JIMENEZ DE DONOSO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20129900**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1270/02           | 29/12/2017          | 24/12/2018 | \$ 2973000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **23/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4543500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BGJ746**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106934 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIELA JIMENEZ DE DONOSO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 20129900.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIELA JIMENEZ DE DONOSO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 20129900, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1270/02           | 29/12/2017          | 24/12/2018 | 2973000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106934 DE 2023**

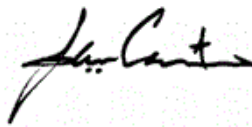
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIELA JIMENEZ DE DONOSO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 20129900.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106935 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MANUEL FERNANDO CASTRO TACHA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19266748**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106935 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MANUEL FERNANDO CASTRO TACHA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19266748**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MANUEL FERNANDO CASTRO TACHA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19266748**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2398/02           | 18/05/2018          | 24/12/2018 | \$ 2557400 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **24/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **2952800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BJF60**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106935 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MANUEL FERNANDO CASTRO TACHA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19266748**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MANUEL FERNANDO CASTRO TACHA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19266748**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2398/02           | 18/05/2018          | 24/12/2018 | 2557400 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106935 DE 2023**

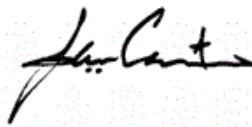
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MANUEL FERNANDO CASTRO  
TACHA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19266748**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106936 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MYRIAM LIZ LASCANO VESGA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39539092**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106936 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MYRIAM LIZ LASCANO VESGA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39539092**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MYRIAM LIZ LASCANO VESGA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39539092**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1485/02           | 25/01/2018          | 24/12/2018 | \$ 2935400 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3420500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BJI35**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106936 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MYRIAM LIZ LASCANO VESGA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39539092**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MYRIAM LIZ LASCANO VESGA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39539092**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1485/02           | 25/01/2018          | 24/12/2018 | 2935400 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106936 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MYRIAM LIZ LASCANO VESGA**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39539092**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106937 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIR ALEJANDRO ORTIZ ROJAS** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1016017142.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106937 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIR ALEJANDRO ORTIZ ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1016017142**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAIR ALEJANDRO ORTIZ ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1016017142**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2397/02           | 18/05/2018          | 24/12/2018 | \$ 2845400 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3239000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BJJ61**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106937 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIR ALEJANDRO ORTIZ ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1016017142**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAIR ALEJANDRO ORTIZ ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1016017142**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2397/02           | 18/05/2018          | 24/12/2018 | 2845400 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106937 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIR ALEJANDRO ORTIZ  
ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1016017142.**

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106938 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE MARIA MUÑOZ GARAVITO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17096131**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106938 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE MARIA MUÑOZ GARAVITO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17096131**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE MARIA MUÑOZ GARAVITO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17096131**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 954/02            | 03/11/2017          | 24/12/2018 | \$ 6543800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 8480200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BKK912**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106938 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE MARIA MUÑOZ GARAVITO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17096131**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE MARIA MUÑOZ GARAVITO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17096131**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 954/02            | 03/11/2017          | 24/12/2018 | 6543800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106938 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE MARIA MUÑOZ  
GARAVITO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17096131**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106939 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA TERESA PABON GARAY** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20137415**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106939 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA TERESA PABON GARAY** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20137415**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA TERESA PABON GARAY** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20137415**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1280/02           | 29/12/2017          | 24/12/2018 | \$ 2981300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3513500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BLV96**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106939 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA TERESA PABON GARAY** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20137415**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA TERESA PABON GARAY** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20137415**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1280/02           | 29/12/2017          | 24/12/2018 | 2981300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106939 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA TERESA PABON GARAY**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20137415**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106940 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ ESTELA GARCIA ARISMENDY** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 43894887**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106940 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ ESTELA GARCIA ARISMENDY** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 43894887**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUZ ESTELA GARCIA ARISMENDY** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 43894887**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1282/02           | 29/12/2017          | 24/12/2018 | \$ 2860100 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3392300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BMI58**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106940 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ ESTELA GARCIA ARISMENDY** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 43894887**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUZ ESTELA GARCIA ARISMENDY** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 43894887**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1282/02           | 29/12/2017          | 24/12/2018 | 2860100 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106940 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ ESTELA GARCIA  
ARISMENDY** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 43894887**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106941 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YEISON JAVIER CHARRY MORENO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80108564.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106941 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YEISON JAVIER CHARRY MORENO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80108564**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YEISON JAVIER CHARRY MORENO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80108564**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2540/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | \$ 2947700 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **24/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3343100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BNH90**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106941 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YEISON JAVIER CHARRY MORENO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80108564.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YEISON JAVIER CHARRY MORENO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80108564, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2540/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | 2947700 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106941 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YEISON JAVIER CHARRY  
MORENO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80108564**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106942 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RUDY EMILCE SEDANO MORENO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52311748.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





### RESOLUCIÓN NÚMERO 106942 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RUDY EMILCE SEDANO MORENO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52311748.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RUDY EMILCE SEDANO MORENO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52311748, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1371/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2973800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **31/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3464900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BOU80**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106942 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RUDY EMILCE SEDANO MORENO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52311748.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RUDY EMILCE SEDANO MORENO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52311748, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1371/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2973800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



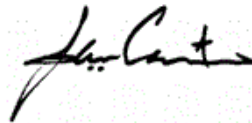
**RESOLUCIÓN NÚMERO 106942 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RUDY EMILCE SEDANO  
MORENO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52311748**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106943 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ DARY GONZALEZ TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1020724611**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106943 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ DARY GONZALEZ TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1020724611**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUZ DARY GONZALEZ TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1020724611**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2542/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | \$ 2480500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **24/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **2875900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BOZ33**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106943 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ DARY GONZALEZ TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1020724611**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUZ DARY GONZALEZ TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1020724611**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2542/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | 2480500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106943 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

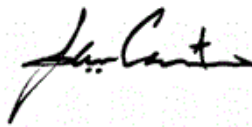
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ DARY GONZALEZ**

**TORRES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1020724611**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106944 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAMON CONTRERAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2860822**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106944 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAMON CONTRERAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2860822**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RAMON CONTRERAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2860822**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2544/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | \$ 4268500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **24/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4663900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BOZ72**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106944 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAMON CONTRERAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2860822**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RAMON CONTRERAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2860822**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2544/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | 4268500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



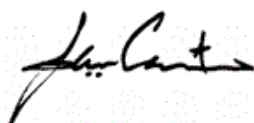
**RESOLUCIÓN NÚMERO 106944 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAMON CONTRERAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2860822**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106945 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ENRIQUE FORERO MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1032428611**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106945 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ENRIQUE FORERO MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1032428611**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS ENRIQUE FORERO MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1032428611**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2545/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | \$ 3419500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **24/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3814900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BPC29**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106945 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ENRIQUE FORERO MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1032428611**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS ENRIQUE FORERO MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1032428611**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2545/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | 3419500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106945 DE 2023**

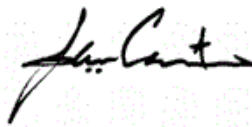
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ENRIQUE FORERO  
MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1032428611**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106946 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PEDRO ALEXANDER CEPEDA MARIN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 93378773**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





### RESOLUCIÓN NÚMERO 106946 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PEDRO ALEXANDER CEPEDA MARIN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 93378773**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **PEDRO ALEXANDER CEPEDA MARIN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 93378773**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1283/02           | 29/12/2017          | 24/12/2018 | \$ 2866100 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3398900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BPK89**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106946 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PEDRO ALEXANDER CEPEDA MARIN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 93378773**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **PEDRO ALEXANDER CEPEDA MARIN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 93378773**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1283/02           | 29/12/2017          | 24/12/2018 | 2866100 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106946 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PEDRO ALEXANDER CEPEDA  
MARIN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 93378773**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106947 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLORIA FANNY FORERO DE GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20500995**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106947 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLORIA FANNY FORERO DE GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20500995**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GLORIA FANNY FORERO DE GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20500995**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2546/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | \$ 2559800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **31/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 2958200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BPL12**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106947 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLORIA FANNY FORERO DE GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20500995**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GLORIA FANNY FORERO DE GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20500995**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2546/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | 2559800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106947 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLORIA FANNY FORERO DE  
GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20500995**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106948 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RODRIGO NEIRA FONSECA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80808626**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106948 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RODRIGO NEIRA FONSECA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80808626**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RODRIGO NEIRA FONSECA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80808626**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1481/02           | 25/01/2018          | 24/12/2018 | \$ 3468800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3953900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BPV38**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106948 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RODRIGO NEIRA FONSECA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80808626**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RODRIGO NEIRA FONSECA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80808626**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1481/02           | 25/01/2018          | 24/12/2018 | 3468800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106948 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RODRIGO NEIRA FONSECA**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80808626**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106949 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE HUMBERTO ENCISO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19405948**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106949 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE HUMBERTO ENCISO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19405948**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE HUMBERTO ENCISO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19405948**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2550/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | \$ 4187500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **24/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4582900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BSE14**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106949 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE HUMBERTO ENCISO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19405948**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE HUMBERTO ENCISO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19405948**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2550/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | 4187500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106949 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE HUMBERTO ENCISO**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19405948**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106950 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EMIRO JOSE JIMENEZ ARGUELLO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1050692182.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





### RESOLUCIÓN NÚMERO 106950 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EMIRO JOSE JIMENEZ**

**ARGUELLO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1050692182.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EMIRO JOSE JIMENEZ ARGUELLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1050692182**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2551/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | \$ 3154100 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **24/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3549500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BST77**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106950 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EMIRO JOSE JIMENEZ ARGUELLO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1050692182.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EMIRO JOSE JIMENEZ ARGUELLO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1050692182, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2551/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | 3154100 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106950 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EMIRO JOSE JIMENEZ**

**ARGUELLO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1050692182.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106951 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HOLMAN JOSE ACUÑA SILVERA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 72022185.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106951 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HOLMAN JOSE ACUÑA SILVERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 72022185**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HOLMAN JOSE ACUÑA SILVERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 72022185**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1286/02           | 29/12/2017          | 24/12/2018 | \$ 3213100 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3744700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BUU66**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106951 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HOLMAN JOSE ACUÑA SILVERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 72022185**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HOLMAN JOSE ACUÑA SILVERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 72022185**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1286/02           | 29/12/2017          | 24/12/2018 | 3213100 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106951 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HOLMAN JOSE ACUÑA  
SILVERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 72022185**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106952 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAVIER AUGUSTO LOPERA**

**CAICEDO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 11443158.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





### RESOLUCIÓN NÚMERO 106952 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAVIER AUGUSTO LOPERA CAICEDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 11443158**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAVIER AUGUSTO LOPERA CAICEDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 11443158**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2556/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | \$ 3011300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **31/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3410900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BUV08**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106952 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAVIER AUGUSTO LOPERA CAICEDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 11443158**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAVIER AUGUSTO LOPERA CAICEDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 11443158**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2556/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | 3011300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106952 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAVIER AUGUSTO LOPERA  
CAICEDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 11443158.**

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106953 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GUSTAVO SANCHEZ LAGUNA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 12127023**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106953 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GUSTAVO SANCHEZ LAGUNA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 12127023**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GUSTAVO SANCHEZ LAGUNA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 12127023**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1287/02           | 29/12/2017          | 24/12/2018 | \$ 2641400 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3173600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BUY59**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106953 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GUSTAVO SANCHEZ LAGUNA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 12127023**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GUSTAVO SANCHEZ LAGUNA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 12127023**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1287/02           | 29/12/2017          | 24/12/2018 | 2641400 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



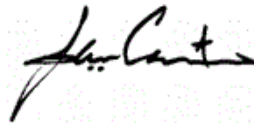
**RESOLUCIÓN NÚMERO 106953 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GUSTAVO SANCHEZ LAGUNA**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 12127023**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106954 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ MARINA LADINO DE VIRGUEZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 23798851.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106954 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ MARINA LADINO DE VIRGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 23798851**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUZ MARINA LADINO DE VIRGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 23798851**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2562/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | \$ 3544900 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3938500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BVI53**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106954 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ MARINA LADINO DE VIRGUEZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 23798851.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUZ MARINA LADINO DE VIRGUEZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 23798851, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2562/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | 3544900 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106954 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ MARINA LADINO DE  
VIRGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 23798851**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106955 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULI PAULINA RODRIGUEZ ROGELES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52908956**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106955 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULI PAULINA RODRIGUEZ ROGELES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52908956**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JULI PAULINA RODRIGUEZ ROGELES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52908956**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2563/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | \$ 3100100 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **24/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3495500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BVI55**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106955 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULI PAULINA RODRIGUEZ**

**ROGELES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52908956**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JULI PAULINA RODRIGUEZ ROGELES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52908956**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2563/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | 3100100 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106955 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULI PAULINA RODRIGUEZ**

**ROGELES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52908956.**

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106956 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CLARA CLEOTILDE MARTINEZ GUTIERREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39535987**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106956 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CLARA CLEOTILDE MARTINEZ GUTIERREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39535987**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CLARA CLEOTILDE MARTINEZ GUTIERREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39535987**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2574/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | \$ 2549000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **24/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 2944400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BXP23**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106956 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CLARA CLEOTILDE MARTINEZ GUTIERREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39535987**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CLARA CLEOTILDE MARTINEZ GUTIERREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39535987**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2574/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | 2549000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106956 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CLARA CLEOTILDE MARTINEZ  
GUTIERREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39535987**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106957 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SERGIO YESID GONZALEZ MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79718691**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106957 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SERGIO YESID GONZALEZ MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79718691**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SERGIO YESID GONZALEZ MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79718691**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2576/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | \$ 3008900 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **24/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3404300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BXR96**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106957 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SERGIO YESID GONZALEZ MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79718691**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SERGIO YESID GONZALEZ MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79718691**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2576/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | 3008900 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106957 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SERGIO YESID GONZALEZ  
MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79718691**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106958 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SEYEDTAGHI HOSSEINI** identificado(a) con **Cédula de Extranjería No. E351780**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106958 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SEYEDTAGHI HOSSEINI** identificado(a) con **Cédula de Extranjería No. E351780**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SEYEDTAGHI HOSSEINI** identificado(a) con **Cédula de Extranjería No. E351780**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1493/02           | 25/01/2018          | 24/12/2018 | \$ 2557100 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **31/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3048200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **DKN16C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106958 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SEYEDTAGHI HOSSEINI** identificado(a) con **Cédula de Exstranjería No. E351780**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SEYEDTAGHI HOSSEINI** identificado(a) con **Cédula de Exstranjería No. E351780**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1493/02           | 25/01/2018          | 24/12/2018 | 2557100 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106958 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SEYEDTAGHI HOSSEINI**  
identificado(a) con **Cédula de Extranjería No. E351780**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106959 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DORA YANET URREGO**  
**PENAGOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20587219**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106959 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DORA YANET URREGO PENAGOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20587219**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DORA YANET URREGO PENAGOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20587219**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1361/02           | 20/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3059000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3544100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BZZ63**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106959 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DORA YANET URREGO PENAGOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20587219**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DORA YANET URREGO PENAGOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20587219**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1361/02           | 20/12/2017          | 24/07/2018 | 3059000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106959 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DORA YANET URREGO**  
**PENAGOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20587219**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106960 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDUARDO JOSE VILLAREAL DE LA HOZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1018440737**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106960 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDUARDO JOSE VILLAREAL DE LA HOZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1018440737**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDUARDO JOSE VILLAREAL DE LA HOZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1018440737**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2577/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | \$ 3120500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **24/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3515900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BXS54C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106960 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDUARDO JOSE VILLAREAL DE LA HOZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **1018440737**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDUARDO JOSE VILLAREAL DE LA HOZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **1018440737**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2577/02           | 05/06/2018          | 24/12/2018 | 3120500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106960 DE 2023**

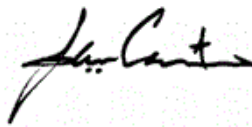
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDUARDO JOSE VILLAREAL  
DE LA HOZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1018440737**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106961 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS HUMBERTO IREGUI LASPRILLA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 2870721.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106961 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS HUMBERTO IREGUI LASPRILLA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2870721**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS HUMBERTO IREGUI LASPRILLA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2870721**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 243/02            | 18/08/2017          | 24/12/2018 | \$ 6980000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **29/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 8919200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GPJ824**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106961 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS HUMBERTO IREGUI LASPRILLA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2870721**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS HUMBERTO IREGUI LASPRILLA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2870721**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 243/02            | 18/08/2017          | 24/12/2018 | 6980000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106961 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS HUMBERTO IREGUI  
LASPRILLA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2870721**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106962 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROSA MARIA PEREZ ALARCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41736761**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106962 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROSA MARIA PEREZ ALARCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41736761**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ROSA MARIA PEREZ ALARCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41736761**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 249/02            | 18/08/2017          | 24/12/2018 | \$ 6762800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **8699200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GUB932**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106962 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROSA MARIA PEREZ ALARCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41736761**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ROSA MARIA PEREZ ALARCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41736761**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 249/02            | 18/08/2017          | 24/12/2018 | 6762800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



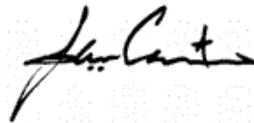
**RESOLUCIÓN NÚMERO 106962 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROSA MARIA PEREZ ALARCON**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41736761**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106963 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRANCY YANETH CUBILLOS SUAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52126781**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106963 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRANCY YANETH CUBILLOS SUAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52126781**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FRANCY YANETH CUBILLOS SUAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52126781**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 241/02            | 18/08/2017          | 24/12/2018 | \$ 6917600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **29/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 8361200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GUC366**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106963 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRANCY YANETH CUBILLOS SUAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52126781**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FRANCY YANETH CUBILLOS SUAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52126781**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 241/02            | 18/08/2017          | 24/12/2018 | 6917600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106963 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRANCY YANETH CUBILLOS  
SUAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52126781**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106964 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LILIANA DEL CARMEN OVIEDO LOZANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 50980104**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





### RESOLUCIÓN NÚMERO 106964 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LILIANA DEL CARMEN OVIEDO LOZANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 50980104**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LILIANA DEL CARMEN OVIEDO LOZANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 50980104**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1300/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 5918700 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **24/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 7537400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **HUF758**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106964 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LILIANA DEL CARMEN OVIEDO LOZANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 50980104**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LILIANA DEL CARMEN OVIEDO LOZANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 50980104**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1300/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 5918700 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106964 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LILIANA DEL CARMEN OVIEDO  
LOZANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 50980104**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106965 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HERNANDO AGUDELO RESTREPO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 6091477**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106965 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HERNANDO AGUDELO RESTREPO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 6091477**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HERNANDO AGUDELO RESTREPO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 6091477**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 242/02            | 18/08/2017          | 24/12/2018 | \$ 6552200 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **29/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 8491400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ICG397**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106965 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HERNANDO AGUDELO RESTREPO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 6091477**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HERNANDO AGUDELO RESTREPO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 6091477**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 242/02            | 18/08/2017          | 24/12/2018 | 6552200 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106965 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HERNANDO AGUDELO  
RESTREPO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 6091477.**

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106966 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ARMANDO DIAZ NUÑEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79524748**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106966 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ARMANDO DIAZ NUÑEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79524748**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ARMANDO DIAZ NUÑEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79524748**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 240/02            | 18/08/2017          | 24/12/2018 | \$ 7493500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **29/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **8432600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ITB329**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106966 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ARMANDO DIAZ NUÑEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79524748**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ARMANDO DIAZ NUÑEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79524748**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 240/02            | 18/08/2017          | 24/12/2018 | 7493500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106966 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ARMANDO DIAZ NUÑEZ**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79524748**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106967 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALFREDO ENRIQUE CAVIEDES HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 11305431**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106967 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALFREDO ENRIQUE CAVIEDES HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 11305431**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALFREDO ENRIQUE CAVIEDES HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 11305431**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 239/02            | 18/08/2017          | 24/12/2018 | \$ 6390200 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **29/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 8329400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ITC118**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106967 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALFREDO ENRIQUE CAVIEDES HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 11305431**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ALFREDO ENRIQUE CAVIEDES HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 11305431**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 239/02            | 18/08/2017          | 24/12/2018 | 6390200 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106967 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALFREDO ENRIQUE CAVIEDES  
HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 11305431**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106968 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HERMELINDA HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52162598**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106968 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HERMELINDA HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52162598**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HERMELINDA HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52162598**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 560/02            | 08/08/2018          | 24/12/2018 | \$ 4085400 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **5851000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **IYF981**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106968 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HERMELINDA HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52162598**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HERMELINDA HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52162598**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 560/02            | 08/08/2018          | 24/12/2018 | 4085400 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106968 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HERMELINDA HERNANDEZ**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52162598**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106969 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLADYS MARIA SOTO DE JIMENEZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 20162194.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106969 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLADYS MARIA SOTO DE JIMENEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20162194**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GLADYS MARIA SOTO DE JIMENEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20162194**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 259/02            | 22/08/2017          | 24/12/2018 | \$ 6768200 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **29/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 8488400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JAE051**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106969 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLADYS MARIA SOTO DE JIMENEZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 20162194.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GLADYS MARIA SOTO DE JIMENEZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 20162194, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 259/02            | 22/08/2017          | 24/12/2018 | 6768200 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106969 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLADYS MARIA SOTO DE  
JIMENEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20162194**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106970 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSMAR YESIT NIETO PIÑEROS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 4132580**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





### RESOLUCIÓN NÚMERO 106970 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSMAR YESIT NIETO PIÑEROS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 4132580**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OSMAR YESIT NIETO PIÑEROS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 4132580**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 260/02            | 22/08/2017          | 24/12/2018 | \$ 6164100 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 8100500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JGA751**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106970 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSMAR YESIT NIETO PIÑEROS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 4132580**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **OSMAR YESIT NIETO PIÑEROS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 4132580**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 260/02            | 22/08/2017          | 24/12/2018 | 6164100 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106970 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSMAR YESIT NIETO PIÑEROS**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 4132580**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106971 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRANCISCO CAVALLI Y COMPAÑIA SOCIEDAD CO** identificado(a) con **NIT No. 8000167436**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106971 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRANCISCO CAVALLI Y COMPAÑIA SOCIEDAD CO** identificado(a) con **NIT No. 8000167436**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FRANCISCO CAVALLI Y COMPAÑIA SOCIEDAD CO** identificado(a) con **NIT No. 8000167436**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 561/02            | 08/08/2018          | 24/12/2018 | \$ 4033700 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **23/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 5744500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JGD035**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106971 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRANCISCO CAVALLI Y COMPAÑIA SOCIEDAD CO** identificado(a) con **NIT No. 8000167436**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FRANCISCO CAVALLI Y COMPAÑIA SOCIEDAD CO** identificado(a) con **NIT No. 8000167436**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 561/02            | 08/08/2018          | 24/12/2018 | 4033700 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106971 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FRANCISCO CAVALLI Y  
COMPAÑIA SOCIEDAD CO** identificado(a) con **NIT No. 8000167436**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106972 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SUMESA LTDA** identificado(a) con **NIT No. 8605285815**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106972 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SUMESA LTDA** identificado(a) con **NIT No. 8605285815**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SUMESA LTDA** identificado(a) con **NIT No. 8605285815**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 562/02            | 08/08/2018          | 24/12/2018 | \$ 5444500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **24/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **7215700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JGD335**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106972 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SUMESA LTDA** identificado(a) con **NIT No. 8605285815**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SUMESA LTDA** identificado(a) con **NIT No. 8605285815**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 562/02            | 08/08/2018          | 24/12/2018 | 5444500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106972 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SUMESA LTDA** identificado(a)  
con **NIT No. 8605285815**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106973 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ ELENA GONZALEZ YANGUMA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51624786**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106973 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ ELENA GONZALEZ**

**YANGUMA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51624786**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUZ ELENA GONZALEZ YANGUMA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51624786**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 564/02            | 08/08/2018          | 24/12/2018 | \$ 5203300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **24/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **6974500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JGD545**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106973 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ ELENA GONZALEZ YANGUMA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51624786**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUZ ELENA GONZALEZ YANGUMA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51624786**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 564/02            | 08/08/2018          | 24/12/2018 | 5203300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106973 DE 2023**

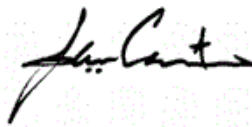
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ ELENA GONZALEZ  
YANGUMA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51624786.**

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106974 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ISABEL BUSTOS GARZON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51873115**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106974 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ISABEL BUSTOS GARZON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51873115**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ISABEL BUSTOS GARZON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51873115**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 261/02            | 22/08/2017          | 24/12/2018 | \$ 6494500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **29/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **8433700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JHJ488**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106974 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ISABEL BUSTOS GARZON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51873115**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ISABEL BUSTOS GARZON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51873115**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 261/02            | 22/08/2017          | 24/12/2018 | 6494500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106974 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ISABEL BUSTOS GARZON**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51873115**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106975 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDWIN ENRIQUE BABATIVA VILLALBA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1014223996**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106975 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDWIN ENRIQUE BABATIVA VILLALBA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1014223996**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDWIN ENRIQUE BABATIVA VILLALBA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1014223996**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2757/02           | 26/06/2018          | 24/12/2018 | \$ 3176500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **24/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3477500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JUV95C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106975 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDWIN ENRIQUE BABATIVA VILLALBA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1014223996**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDWIN ENRIQUE BABATIVA VILLALBA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1014223996**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2757/02           | 26/06/2018          | 24/12/2018 | 3176500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106975 DE 2023**

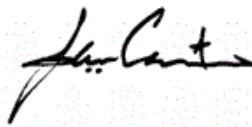
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDWIN ENRIQUE BABATIVA  
VILLALBA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1014223996**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106976 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME GUTIERREZ GUTIERREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79145412**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106976 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME GUTIERREZ GUTIERREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79145412**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAIME GUTIERREZ GUTIERREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79145412**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 370/02            | 08/08/2018          | 24/12/2018 | \$ 4922900 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **23/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **6633700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LEA320**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106976 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME GUTIERREZ GUTIERREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79145412**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAIME GUTIERREZ GUTIERREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79145412**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 370/02            | 08/08/2018          | 24/12/2018 | 4922900 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106976 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME GUTIERREZ GUTIERREZ**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79145412**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106977 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIANA ROCIO RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51871881**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106977 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIANA ROCIO RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51871881**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DIANA ROCIO RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51871881**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 371/02            | 08/08/2018          | 24/12/2018 | \$ 6588000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **29/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **8315600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LFC148**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106977 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIANA ROCIO RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51871881**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DIANA ROCIO RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51871881**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 371/02            | 08/08/2018          | 24/12/2018 | 6588000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106977 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIANA ROCIO RODRIGUEZ**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51871881**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106978 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE EUGENIO AROS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 12253864**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





### RESOLUCIÓN NÚMERO 106978 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE EUGENIO AROS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 12253864**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE EUGENIO AROS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 12253864**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2759/02           | 26/06/2018          | 24/12/2018 | \$ 2580100 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **24/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **2881100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LMH57C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106978 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE EUGENIO AROS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 12253864**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE EUGENIO AROS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 12253864**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2759/02           | 26/06/2018          | 24/12/2018 | 2580100 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106978 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE EUGENIO AROS**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 12253864**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106979 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ORLANDO BUITRAGO ARANGO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 7559636**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106979 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ORLANDO BUITRAGO ARANGO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 7559636**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ORLANDO BUITRAGO ARANGO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 7559636**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2761/02           | 26/06/2018          | 24/12/2018 | \$ 2662600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **24/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **2963600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LOQ97C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106979 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ORLANDO BUITRAGO ARANGO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 7559636**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ORLANDO BUITRAGO ARANGO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 7559636**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2761/02           | 26/06/2018          | 24/12/2018 | 2662600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106979 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ORLANDO BUITRAGO ARANGO**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 7559636**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106980 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA LUCIA NUÑEZ RINCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52031045**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106980 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA LUCIA NUÑEZ RINCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52031045**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANA LUCIA NUÑEZ RINCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52031045**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 953/02            | 3/11/2017           | 24/12/2018 | \$ 5779800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **7792200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LWC774**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106980 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA LUCIA NUÑEZ RINCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52031045**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANA LUCIA NUÑEZ RINCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52031045**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 953/02            | 3/11/2017           | 24/12/2018 | 5779800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106980 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA LUCIA NUÑEZ RINCON**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52031045**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106981 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BLANCA LYDA ARCILA CORTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51574652**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106981 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BLANCA LYDA ARCILA CORTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51574652**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **BLANCA LYDA ARCILA CORTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51574652**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 569/02            | 08/08/2018          | 24/12/2018 | \$ 5047000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **23/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 6757800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LXH224**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106981 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BLANCA LYDA ARCILA CORTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51574652**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **BLANCA LYDA ARCILA CORTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51574652**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 569/02            | 08/08/2018          | 24/12/2018 | 5047000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106981 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BLANCA LYDA ARCILA  
CORTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51574652**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106982 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALFREDO UMAÑA CARRIZOSA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 815900**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106982 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALFREDO UMAÑA CARRIZOSA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 815900**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS ALFREDO UMAÑA CARRIZOSA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 815900**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 570/02            | 08/08/2018          | 24/12/2018 | \$ 3439600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 5147600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LYF701**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106982 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALFREDO UMAÑA CARRIZOSA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 815900**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS ALFREDO UMAÑA CARRIZOSA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 815900**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 570/02            | 08/08/2018          | 24/12/2018 | 3439600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106982 DE 2023**

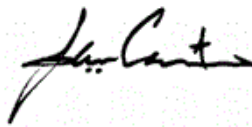
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALFREDO UMAÑA CARRIZOSA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 815900.**

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106983 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PUNTOS ESTR EN COMUNIC MOVILES PECM LTDA** identificado(a) con **NIT No. 9001414833**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106983 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PUNTOS ESTR EN COMUNIC MOVILES PECM LTDA** identificado(a) con **NIT No. 9001414833**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **PUNTOS ESTR EN COMUNIC MOVILES PECM LTDA** identificado(a) con **NIT No. 9001414833**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1418/02           | 08/08/2018          | 24/07/2018 | \$ 3630500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **21/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4115600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MOF62B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106983 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PUNTOS ESTR EN COMUNIC MOVILES PECM LTDA** identificado(a) con **NIT No. 9001414833**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **PUNTOS ESTR EN COMUNIC MOVILES PECM LTDA** identificado(a) con **NIT No. 9001414833**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1418/02           | 08/08/2018          | 24/07/2018 | 3630500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



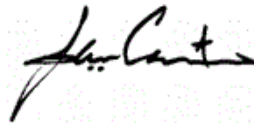
**RESOLUCIÓN NÚMERO 106983 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PUNTOS ESTR EN COMUNIC  
MOVILES PECM LTDA** identificado(a) con **NIT No. 9001414833**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106984 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ENRIQUE LOPEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17118254**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





### RESOLUCIÓN NÚMERO 106984 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ENRIQUE LOPEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17118254**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE ENRIQUE LOPEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17118254**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 952/02            | 03/11/2017          | 24/12/2018 | \$ 6493400 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 8429200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NBF025**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106984 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ENRIQUE LOPEZ**

**RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17118254**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE ENRIQUE LOPEZ RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17118254**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 952/02            | 03/11/2017          | 24/12/2018 | 6493400 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106984 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ENRIQUE LOPEZ  
RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17118254**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106985 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ANGEL MARIA ARIAS SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79473803**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106985 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ANGEL MARIA ARIAS SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79473803**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE ANGEL MARIA ARIAS SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79473803**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 950/02            | 03/11/2017          | 24/12/2018 | \$ 6475400 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **29/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 8414600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **NBF320**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106985 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ANGEL MARIA ARIAS SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79473803**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE ANGEL MARIA ARIAS SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79473803**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 950/02            | 03/11/2017          | 24/12/2018 | 6475400 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106985 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ANGEL MARIA ARIAS  
SANCHEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79473803**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106986 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA MATILDE VELA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20230448**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106986 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA MATILDE VELA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20230448**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA MATILDE VELA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20230448**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 265/02            | 22/08/2017          | 24/12/2018 | \$ 8292700 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **29/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **8832200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **PKE294**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106986 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA MATILDE VELA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20230448**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA MATILDE VELA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20230448**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 265/02            | 22/08/2017          | 24/12/2018 | 8292700 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106986 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA MATILDE VELA**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20230448**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106987 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YOHANA ANDREA CAMELO SALAMANCA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 38141158**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106987 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YOHANA ANDREA CAMELO SALAMANCA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 38141158**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YOHANA ANDREA CAMELO SALAMANCA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 38141158**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1527/02           | 25/01/2018          | 24/12/2018 | \$ 3116600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **24/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3603500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **QEZ62B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106987 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YOHANA ANDREA CAMELO SALAMANCA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 38141158**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YOHANA ANDREA CAMELO SALAMANCA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 38141158**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1527/02           | 25/01/2018          | 24/12/2018 | 3116600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106987 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YOHANA ANDREA CAMELO  
SALAMANCA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 38141158**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106988 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROBERTO GAMBA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2848103**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106988 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROBERTO GAMBA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2848103**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ROBERTO GAMBA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2848103**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 270/02            | 22/08/2017          | 24/12/2018 | \$ 7163600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **9100000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **RDD588**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106988 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROBERTO GAMBA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2848103**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ROBERTO GAMBA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2848103**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 270/02            | 22/08/2017          | 24/12/2018 | 7163600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106988 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ROBERTO GAMBA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2848103**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106989 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS CARLOS RAMIREZ DAZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19090697**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106989 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS CARLOS RAMIREZ DAZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19090697**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS CARLOS RAMIREZ DAZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19090697**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 951/02            | 03/11/2017          | 24/12/2018 | \$ 4581100 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **29/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **10729400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SBH376**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106989 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS CARLOS RAMIREZ DAZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19090697**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS CARLOS RAMIREZ DAZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19090697**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 951/02            | 03/11/2017          | 24/12/2018 | 4581100 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106989 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS CARLOS RAMIREZ DAZA**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19090697**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106990 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SUSANA PALACIOS NIETO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20306171**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106990 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SUSANA PALACIOS NIETO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20306171**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SUSANA PALACIOS NIETO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20306171**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 269/02            | 22/08/2017          | 24/12/2018 | \$ 6563000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **29/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **8502200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SCC570**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106990 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SUSANA PALACIOS NIETO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20306171**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SUSANA PALACIOS NIETO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20306171**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 269/02            | 22/08/2017          | 24/12/2018 | 6563000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106990 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SUSANA PALACIOS NIETO**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20306171**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106991 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAFAEL LOPEZ CORTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17312942**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106991 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAFAEL LOPEZ CORTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17312942**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RAFAEL LOPEZ CORTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17312942**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 296/02            | 31/08/2017          | 24/12/2018 | \$ 6515000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **8450800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SCD463**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106991 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAFAEL LOPEZ CORTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17312942**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RAFAEL LOPEZ CORTES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17312942**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 296/02            | 31/08/2017          | 24/12/2018 | 6515000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106991 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAFAEL LOPEZ CORTES**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17312942**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106992 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARTHA ISABEL VARGAS JARAMILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52322707**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106992 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARTHA ISABEL VARGAS JARAMILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52322707**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARTHA ISABEL VARGAS JARAMILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52322707**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 589/02            | 08/08/2018          | 24/12/2018 | \$ 3785200 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **22/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 5493200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SDF833**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106992 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARTHA ISABEL VARGAS JARAMILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52322707**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARTHA ISABEL VARGAS JARAMILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52322707**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 589/02            | 08/08/2018          | 24/12/2018 | 3785200 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106992 DE 2023**

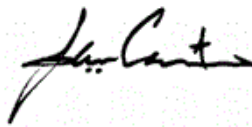
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARTHA ISABEL VARGAS  
JARAMILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52322707**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106993 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANIBAL PARRADO GUZMAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19087267**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 106993 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANIBAL PARRADO GUZMAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19087267**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANIBAL PARRADO GUZMAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19087267**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 276/02            | 25/08/2017          | 24/12/2018 | \$ 6638600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **8575000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SEC838**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106993 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANIBAL PARRADO GUZMAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19087267**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANIBAL PARRADO GUZMAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19087267**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 276/02            | 25/08/2017          | 24/12/2018 | 6638600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106993 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANIBAL PARRADO GUZMAN**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19087267**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106994 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDGAR ADOLFO CONCHA LOAIZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19461273**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106994 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDGAR ADOLFO CONCHA LOAIZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19461273**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDGAR ADOLFO CONCHA LOAIZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19461273**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 386/02            | 08/08/2018          | 24/12/2018 | \$ 4968800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **23/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **6679600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SEI888**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106994 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDGAR ADOLFO CONCHA LOAIZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19461273**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDGAR ADOLFO CONCHA LOAIZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19461273**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 386/02            | 08/08/2018          | 24/12/2018 | 4968800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106994 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDGAR ADOLFO CONCHA  
LOAIZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19461273**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106995 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ADAN CLAVIJO ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 14215530**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106995 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ADAN CLAVIJO ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 14215530**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ADAN CLAVIJO ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 14215530**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 297/02            | 31/08/2017          | 24/12/2018 | \$ 7157000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **29/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **9096200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SEJ439**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106995 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ADAN CLAVIJO ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 14215530**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ADAN CLAVIJO ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 14215530**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 297/02            | 31/08/2017          | 24/12/2018 | 7157000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



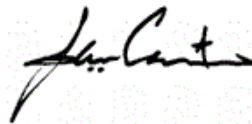
**RESOLUCIÓN NÚMERO 106995 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ADAN CLAVIJO ROJAS**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 14215530**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106996 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ GARZON** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17100011.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 106996 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ GARZON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17100011**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ GARZON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17100011**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 314/02            | 08/09/2017          | 24/12/2018 | \$ 6456200 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 8392600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SFF640**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106996 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ GARZON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17100011**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ GARZON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17100011**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 314/02            | 08/09/2017          | 24/12/2018 | 6456200 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106996 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE MIGUEL RODRIGUEZ GARZON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17100011**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106997 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ORLANDO VILLAMIZAR RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79532757**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106997 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ORLANDO VILLAMIZAR**

**RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79532757**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ORLANDO VILLAMIZAR RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79532757**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 315/02            | 08/09/2017          | 24/12/2018 | \$ 6685400 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **29/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **8624600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SFJ908**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106997 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ORLANDO VILLAMIZAR RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79532757**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ORLANDO VILLAMIZAR RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79532757**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 315/02            | 08/09/2017          | 24/12/2018 | 6685400 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106997 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ORLANDO VILLAMIZAR RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79532757**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106998 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ALBERTO DIAZ FONSECA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19372974**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





### RESOLUCIÓN NÚMERO 106998 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ALBERTO DIAZ FONSECA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19372974**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS ALBERTO DIAZ FONSECA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19372974**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 312/02            | 08/09/2017          | 24/12/2018 | \$ 6440600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **8377000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SFO326**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 106998 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ALBERTO DIAZ FONSECA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19372974**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS ALBERTO DIAZ FONSECA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19372974**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 312/02            | 08/09/2017          | 24/12/2018 | 6440600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 106998 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ALBERTO DIAZ  
FONSECA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19372974**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107000 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDUARDO VEGA SOTO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 86036222**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 107000 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDUARDO VEGA SOTO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 86036222**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDUARDO VEGA SOTO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 86036222**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 402/02            | 08/08/2018          | 24/12/2018 | \$ 4528700 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **23/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **6239500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SGC556**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107000 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDUARDO VEGA SOTO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 86036222**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDUARDO VEGA SOTO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 86036222**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 402/02            | 08/08/2018          | 24/12/2018 | 4528700 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107000 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDUARDO VEGA SOTO**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 86036222**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107001 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HERMELINDA MARIA CADENA DELGADILLO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 51734997.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107001 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HERMELINDA MARIA CADENA DELGADILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51734997**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HERMELINDA MARIA CADENA DELGADILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51734997**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 403/02            | 08/08/2018          | 24/12/2018 | \$ 5215300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **23/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **6566800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SGH228**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107001 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HERMELINDA MARIA CADENA DELGADILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51734997**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HERMELINDA MARIA CADENA DELGADILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51734997**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 403/02            | 08/08/2018          | 24/12/2018 | 5215300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107001 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HERMELINDA MARIA CADENA  
DELGADILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51734997**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107002 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE DE JESUS QUINTERO ALFONSO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80361701**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107002 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE DE JESUS QUINTERO ALFONSO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80361701**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE DE JESUS QUINTERO ALFONSO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80361701**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 310/02            | 08/09/2017          | 24/12/2018 | \$ 6983600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 8920000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SGL624**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107002 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE DE JESUS QUINTERO ALFONSO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80361701**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE DE JESUS QUINTERO ALFONSO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80361701**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 310/02            | 08/09/2017          | 24/12/2018 | 6983600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107002 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE DE JESUS QUINTERO**

**ALFONSO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80361701.**

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107003 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DEICY GAMBOA VILLAMIL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52079332**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107003 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DEICY GAMBOA VILLAMIL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52079332**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DEICY GAMBOA VILLAMIL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52079332**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 311/02            | 08/09/2017          | 24/12/2018 | \$ 6459800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **29/05/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **8399000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SGN121**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107003 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DEICY GAMBOA VILLAMIL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52079332**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DEICY GAMBOA VILLAMIL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52079332**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 311/02            | 08/09/2017          | 24/12/2018 | 6459800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107003 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DEICY GAMBOA VILLAMIL**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52079332**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107004 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANTIAGO AGUIRRE GUTIERREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10212214**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 107004 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANTIAGO AGUIRRE GUTIERREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10212214**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SANTIAGO AGUIRRE GUTIERREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10212214**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2591/02           | 5/06/2018           | 24/12/2018 | \$ 4659700 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4988900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AAF12**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 107004 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANTIAGO AGUIRRE GUTIERREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10212214**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SANTIAGO AGUIRRE GUTIERREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10212214**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2591/02           | 5/06/2018           | 24/12/2018 | 4659700 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107004 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANTIAGO AGUIRRE  
GUTIERREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10212214**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107005 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PEDRO JULIO CASTILLO SABOGAL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80654157**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107005 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PEDRO JULIO CASTILLO SABOGAL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80654157**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **PEDRO JULIO CASTILLO SABOGAL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80654157**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1437/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 4119000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/06/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4626900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ABK74**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107005 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PEDRO JULIO CASTILLO SABOGAL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80654157**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **PEDRO JULIO CASTILLO SABOGAL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80654157**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1437/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 4119000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107005 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PEDRO JULIO CASTILLO  
SABOGAL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80654157.**

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107006 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALBERTO RUBIANO BALCALCEL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17196668**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107006 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALBERTO RUBIANO BALCALCEL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17196668**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS ALBERTO RUBIANO BALCALCEL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17196668**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1436/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 4543800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **26/06/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 5051700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ABN60**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 107006 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALBERTO RUBIANO BALCALCEL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17196668**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS ALBERTO RUBIANO BALCALCEL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17196668**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1436/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 4543800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107006 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ALBERTO RUBIANO  
BALCALCEL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17196668**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107007 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME ESPITIA VALBUENA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17147623**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107007 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME ESPITIA VALBUENA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17147623**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAIME ESPITIA VALBUENA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17147623**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2590/02           | 5/06/2018           | 24/12/2018 | \$ 7508700 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **8843600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ACH269**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107007 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME ESPITIA VALBUENA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17147623**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAIME ESPITIA VALBUENA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17147623**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2590/02           | 5/06/2018           | 24/12/2018 | 7508700 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107007 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME ESPITIA VALBUENA**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17147623**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107008 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JESUS ORLANDO GUZMAN**

**USMA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 5964532.**

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,** En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107008 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JESUS ORLANDO GUZMAN**

**USMA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 5964532**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JESUS ORLANDO GUZMAN USMA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 5964532**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1439/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3489700 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/06/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4052800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ACO55**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107008 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JESUS ORLANDO GUZMAN USMA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 5964532**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JESUS ORLANDO GUZMAN USMA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 5964532**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1439/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3489700 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107008 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JESUS ORLANDO GUZMAN**  
**USMA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 5964532.**

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107009 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN ANTONIO PIRAMANRIQUE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3244271**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107009 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN ANTONIO PIRAMANRIQUE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3244271**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN ANTONIO PIRAMANRIQUE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3244271**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2622/02           | 5/06/2018           | 24/12/2018 | \$ 3067700 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/06/2016**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3484100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ACP02**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107009 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN ANTONIO PIRAMANRIQUE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3244271**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN ANTONIO PIRAMANRIQUE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3244271**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2622/02           | 5/06/2018           | 24/12/2018 | 3067700 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107009 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN ANTONIO PIRAMANRIQUE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3244271**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107010 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA DEYANIRA NEIRA RETIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20303382**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107010 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA DEYANIRA NEIRA RETIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20303382**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA DEYANIRA NEIRA RETIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20303382**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 591/02            | 12/10/2017          | 13/03/2018 | \$ 6244600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **8073000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ADC550**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 107010 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA DEYANIRA NEIRA RETIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20303382**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA DEYANIRA NEIRA RETIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20303382**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 591/02            | 12/10/2017          | 13/03/2018 | 6244600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107010 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA DEYANIRA NEIRA RETIZ**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20303382.**

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107011 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CESAR AUGUSTO QUIROGA IRIARTE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79389280**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107011 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CESAR AUGUSTO QUIROGA IRIARTE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79389280**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CESAR AUGUSTO QUIROGA IRIARTE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79389280**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1169/02           | 29/12/2017          | 18/10/2018 | \$ 3547700 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4108700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ADO92**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107011 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CESAR AUGUSTO QUIROGA IRIARTE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79389280**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CESAR AUGUSTO QUIROGA IRIARTE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79389280**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1169/02           | 29/12/2017          | 18/10/2018 | 3547700 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107011 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CESAR AUGUSTO QUIROGA  
IRIARTE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79389280**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107012 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HUMBERTO BERMUDEZ CASTELLANOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19317342**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107012 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HUMBERTO BERMUDEZ CASTELLANOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19317342**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HUMBERTO BERMUDEZ CASTELLANOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19317342**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2632/02           | 5/06/2018           | 24/12/2018 | \$ 7082700 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 8417600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AEH062**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 107012 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HUMBERTO BERMUDEZ CASTELLANOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19317342**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HUMBERTO BERMUDEZ CASTELLANOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19317342**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2632/02           | 5/06/2018           | 24/12/2018 | 7082700 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107012 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HUMBERTO BERMUDEZ  
CASTELLANOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19317342.**

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107013 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ANTONIO SILVESTRE LOZANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 6003020**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107013 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ANTONIO SILVESTRE LOZANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 6003020**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS ANTONIO SILVESTRE LOZANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 6003020**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 784/02            | 31/10/2017          | 13/03/2018 | \$ 3088700 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3694700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AEY50**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107013 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ANTONIO SILVESTRE LOZANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 6003020**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS ANTONIO SILVESTRE LOZANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 6003020**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 784/02            | 31/10/2017          | 13/03/2018 | 3088700 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107013 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS ANTONIO SILVESTRE  
LOZANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 6003020**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107014 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CECILIA GARCIA DE ORDOÑEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20204798**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107014 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CECILIA GARCIA DE ORDOÑEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20204798**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CECILIA GARCIA DE ORDOÑEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20204798**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2629/02           | 5/06/2018           | 24/12/2018 | \$ 7077300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **2/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 8406600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AFD730**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107014 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CECILIA GARCIA DE ORDOÑEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20204798**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CECILIA GARCIA DE ORDOÑEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20204798**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2629/02           | 5/06/2018           | 24/12/2018 | 7077300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107014 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CECILIA GARCIA DE ORDOÑEZ**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20204798**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107015 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE PEDRO CLAVIJO DELGADILLO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19411232.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107015 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE PEDRO CLAVIJO DELGADILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19411232**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE PEDRO CLAVIJO DELGADILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19411232**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA   | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|-----------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2628/02           | 5/06/2018           | 5/09/2018 | \$ 6949000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 9597500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AFE539**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107015 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE PEDRO CLAVIJO DELGADILLO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19411232.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE PEDRO CLAVIJO DELGADILLO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19411232, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA   | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|-----------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2628/02           | 5/06/2018           | 5/09/2018 | 6949000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107015 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE PEDRO CLAVIJO  
DELGADILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19411232.**

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107016 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAMIRO ALFONSO GOMEZ MORALES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79341857**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



### RESOLUCIÓN NÚMERO 107016 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAMIRO ALFONSO GOMEZ MORALES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79341857**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RAMIRO ALFONSO GOMEZ MORALES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79341857**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1431/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 4297000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/06/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4804900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AFJ80**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107016 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAMIRO ALFONSO GOMEZ MORALES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79341857**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RAMIRO ALFONSO GOMEZ MORALES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79341857**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1431/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 4297000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107016 DE 2023**

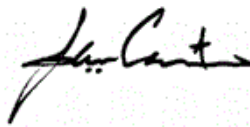
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RAMIRO ALFONSO GOMEZ  
MORALES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79341857.**

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107017 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO ADONAI OCHOA GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17113990**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107017 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO ADONAI OCHOA GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17113990**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JULIO ADONAI OCHOA GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17113990**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2625/02           | 5/06/2018           | 24/12/2018 | \$ 7756500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **2/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **10719900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AGH197**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107017 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO ADONAI OCHOA GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17113990**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JULIO ADONAI OCHOA GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17113990**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2625/02           | 5/06/2018           | 24/12/2018 | 7756500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



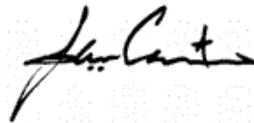
**RESOLUCIÓN NÚMERO 107017 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JULIO ADONAI OCHOA  
GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17113990**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107018 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DANIEL TORRES BELTRAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19367999**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107018 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DANIEL TORRES BELTRAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19367999**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DANIEL TORRES BELTRAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19367999**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2633/02           | 5/06/2018           | 24/12/2018 | \$ 7436700 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **10085900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AGH471**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107018 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DANIEL TORRES BELTRAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19367999**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DANIEL TORRES BELTRAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19367999**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2633/02           | 5/06/2018           | 24/12/2018 | 7436700 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107018 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DANIEL TORRES BELTRAN**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19367999**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107019 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ELENA PEREZ CAMINO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 35337919**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107019 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ELENA PEREZ CAMINO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 35337919**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ELENA PEREZ CAMINO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 35337919**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2731/02           | 26/06/2018          | 24/12/2018 | \$ 7134900 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **8469800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AIA190**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107019 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ELENA PEREZ CAMINO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 35337919**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ELENA PEREZ CAMINO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 35337919**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2731/02           | 26/06/2018          | 24/12/2018 | 7134900 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107019 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ELENA PEREZ CAMINO**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 35337919**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107020 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ANTONIO BRICEÑO SAMACA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19174846.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 107020 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ANTONIO BRICEÑO SAMACA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19174846**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE ANTONIO BRICEÑO SAMACA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19174846**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2732/02           | 26/06/2018          | 24/12/2018 | \$ 7073100 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 8408000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AIF756**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107020 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ANTONIO BRICEÑO SAMACA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19174846.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE ANTONIO BRICEÑO SAMACA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19174846, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2732/02           | 26/06/2018          | 24/12/2018 | 7073100 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107020 DE 2023**

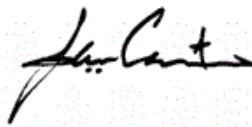
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ANTONIO BRICEÑO  
SAMACA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19174846**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107021 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ENRIQUE PORRAS DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19376545**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107021 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ENRIQUE PORRAS DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19376545**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE ENRIQUE PORRAS DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19376545**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1157/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 4237500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **2/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4794300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AIR19**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 107021 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ENRIQUE PORRAS DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19376545**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE ENRIQUE PORRAS DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19376545**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1157/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 4237500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107021 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE ENRIQUE PORRAS DIAZ**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19376545**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107022 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE GUILLERMO RINCON RICO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1073505808**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107022 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE GUILLERMO RINCON RICO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1073505808**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE GUILLERMO RINCON RICO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1073505808**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 790/02            | 31/10/2017          | 13/03/2018 | \$ 2391200 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 2997200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AJV38**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107022 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE GUILLERMO RINCON RICO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1073505808**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE GUILLERMO RINCON RICO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1073505808**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 790/02            | 31/10/2017          | 13/03/2018 | 2391200 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107022 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE GUILLERMO RINCON  
RICO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1073505808**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107023 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ MARY BARRERA NIETO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 35488531**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107023 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ MARY BARRERA NIETO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 35488531**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUZ MARY BARRERA NIETO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 35488531**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1377/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2585900 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3100400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AKT94**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107023 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ MARY BARRERA NIETO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 35488531**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUZ MARY BARRERA NIETO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 35488531**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1377/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2585900 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107023 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUZ MARY BARRERA NIETO**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 35488531**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107024 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ALBERTO LOPEZ HERRERA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 17058443.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 107024 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ALBERTO LOPEZ HERRERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17058443**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE ALBERTO LOPEZ HERRERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17058443**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2734/02           | 26/06/2018          | 24/12/2018 | \$ 7062300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **8397200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ALD069**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107024 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ALBERTO LOPEZ HERRERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17058443**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE ALBERTO LOPEZ HERRERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17058443**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2734/02           | 26/06/2018          | 24/12/2018 | 7062300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107024 DE 2023**

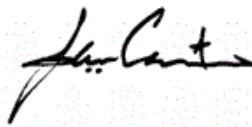
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ALBERTO LOPEZ  
HERRERA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17058443**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107025 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANIBAL LEE DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80254013**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107025 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANIBAL LEE DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80254013**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANIBAL LEE DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80254013**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2619/02           | 5/06/2018           | 24/12/2018 | \$ 2978900 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3401900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ALV21**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107025 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANIBAL LEE DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80254013**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANIBAL LEE DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80254013**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2619/02           | 5/06/2018           | 24/12/2018 | 2978900 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107025 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANIBAL LEE DIAZ**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80254013**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107026 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OMAR BELLO VALENCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79239440**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107026 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OMAR BELLO VALENCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79239440**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OMAR BELLO VALENCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79239440**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 513/02            | 12/10/2017          | 13/03/2018 | \$ 5079300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **6918900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AMG305**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107026 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OMAR BELLO VALENCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79239440**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **OMAR BELLO VALENCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79239440**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 513/02            | 12/10/2017          | 13/03/2018 | 5079300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107026 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OMAR BELLO VALENCIA**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79239440**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107027 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BLANCA DEL CARMEN RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41538636**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107027 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BLANCA DEL CARMEN RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41538636**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **BLANCA DEL CARMEN RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41538636**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1387/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3463300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/06/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3971200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AMK49**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 107027 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BLANCA DEL CARMEN RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41538636**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **BLANCA DEL CARMEN RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41538636**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1387/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3463300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107027 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BLANCA DEL CARMEN RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41538636**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107028 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANDRA LILIANA ORTIZ**  
**PARRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52825784**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107028 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANDRA LILIANA ORTIZ PARRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52825784**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SANDRA LILIANA ORTIZ PARRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52825784**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2735/02           | 26/06/2018          | 24/12/2018 | \$ 7053300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **8388200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ANE054**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107028 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANDRA LILIANA ORTIZ PARRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52825784**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SANDRA LILIANA ORTIZ PARRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52825784**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2735/02           | 26/06/2018          | 24/12/2018 | 7053300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107028 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

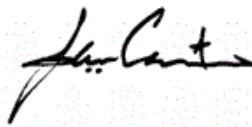
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANDRA LILIANA ORTIZ**

**PARRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52825784.**

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107029 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR MURCIA PEDRAZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 91011247**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107029 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR MURCIA PEDRAZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 91011247**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OSCAR MURCIA PEDRAZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 91011247**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1184/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3303500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3864500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ANM44**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107029 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR MURCIA PEDRAZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 91011247**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **OSCAR MURCIA PEDRAZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 91011247**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1184/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3303500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107029 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OSCAR MURCIA PEDRAZA**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 91011247**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107030 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA ISABEL HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 40513184**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107030 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA ISABEL HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 40513184**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA ISABEL HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 40513184**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1185/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3301300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/06/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3855700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ANP49**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 107030 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA ISABEL HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 40513184**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA ISABEL HERNANDEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 40513184**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1185/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3301300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



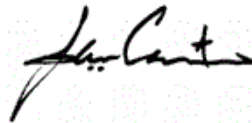
**RESOLUCIÓN NÚMERO 107030 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA ISABEL HERNANDEZ**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 40513184**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107032 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE GABRIEL ESTRADA ARTEAGA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 93365385.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107032 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE GABRIEL ESTRADA ARTEAGA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 93365385**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE GABRIEL ESTRADA ARTEAGA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 93365385**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 520/02            | 12/10/2017          | 13/03/2018 | \$ 4219400 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **6116600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AOC063**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 107032 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE GABRIEL ESTRADA ARTEAGA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 93365385**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE GABRIEL ESTRADA ARTEAGA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 93365385**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 520/02            | 12/10/2017          | 13/03/2018 | 4219400 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107032 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE GABRIEL ESTRADA  
ARTEAGA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 93365385**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107033 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NIDIA ESPERANZA PACHECHO RUBIO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51660889**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107033 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NIDIA ESPERANZA PACHECHO RUBIO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51660889**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NIDIA ESPERANZA PACHECHO RUBIO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51660889**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 523/02            | 12/10/2017          | 13/03/2018 | \$ 5082700 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 6911100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AOG402**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107033 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NIDIA ESPERANZA PACHECHO RUBIO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51660889**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NIDIA ESPERANZA PACHECHO RUBIO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51660889**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 523/02            | 12/10/2017          | 13/03/2018 | 5082700 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107033 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NIDIA ESPERANZA PACHECHO  
RUBIO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51660889**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107035 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ATRITEC DE COLOMBIA EU** identificado(a) con **NIT No. 8301311864**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107035 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ATRITEC DE COLOMBIA EU** identificado(a) con **NIT No. 8301311864**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ATRITEC DE COLOMBIA EU** identificado(a) con **NIT No. 8301311864**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1337/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3853100 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/06/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4407500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **APC71**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107035 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ATRITEC DE COLOMBIA EU** identificado(a) con **NIT No. 8301311864**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ATRITEC DE COLOMBIA EU** identificado(a) con **NIT No. 8301311864**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1337/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3853100 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



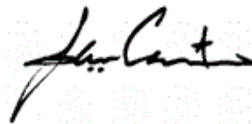
**RESOLUCIÓN NÚMERO 107035 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ATRITEC DE COLOMBIA EU**  
identificado(a) con **NIT No. 8301311864**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107036 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RICARDO FONSECA ARBELAEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 14230445**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107036 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RICARDO FONSECA ARBELAEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 14230445**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **RICARDO FONSECA ARBELAEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 14230445**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1207/02           | 08/08/2018          | 24/12/2018 | \$ 3847600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4408600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **APK08**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 107036 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RICARDO FONSECA ARBELAEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 14230445**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **RICARDO FONSECA ARBELAEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 14230445**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1207/02           | 08/08/2018          | 24/12/2018 | 3847600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107036 DE 2023**

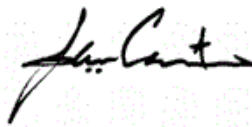
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **RICARDO FONSECA  
ARBELAEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 14230445**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107037 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDISON ALFONSO VALDERRAMA JIMENEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80242526**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





### RESOLUCIÓN NÚMERO 107037 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDISON ALFONSO VALDERRAMA JIMENEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80242526**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDISON ALFONSO VALDERRAMA JIMENEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80242526**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1206/02           | 08/08/2018          | 24/12/2018 | \$ 3061700 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/06/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3616100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **APL19**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107037 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDISON ALFONSO VALDERRAMA JIMENEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80242526**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDISON ALFONSO VALDERRAMA JIMENEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80242526**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1206/02           | 08/08/2018          | 24/12/2018 | 3061700 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107037 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDISON ALFONSO  
VALDERRAMA JIMENEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80242526**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107038 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALVARO CARLOS BERNAL BOHORQUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023001728**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107038 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALVARO CARLOS BERNAL BOHORQUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023001728**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ALVARO CARLOS BERNAL BOHORQUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023001728**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1202/02           | 08/08/2018          | 24/12/2018 | \$ 3231400 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **2/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4959300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQD702**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107038 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALVARO CARLOS BERNAL BOHORQUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023001728**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ALVARO CARLOS BERNAL BOHORQUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023001728**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1202/02           | 08/08/2018          | 24/12/2018 | 3231400 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107038 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ALVARO CARLOS BERNAL  
BOHORQUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1023001728.**

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107039 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARCIANA QUINTERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 25363457**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107039 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARCIANA QUINTERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 25363457**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARCIANA QUINTERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 25363457**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1395/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3092600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3607100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQG72**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107039 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARCIANA QUINTERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 25363457**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARCIANA QUINTERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 25363457**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1395/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3092600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



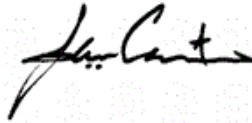
**RESOLUCIÓN NÚMERO 107039 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARCIANA QUINTERO**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 25363457.**

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107040 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MAURICIO HERNANDO BOLAÑOS RINCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79969117**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 107040 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MAURICIO HERNANDO BOLAÑOS RINCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79969117**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MAURICIO HERNANDO BOLAÑOS RINCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79969117**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1394/02           | 29/12/2017          | 20/06/2018 | \$ 2898200 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3412700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQK35**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107040 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MAURICIO HERNANDO BOLAÑOS RINCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79969117**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MAURICIO HERNANDO BOLAÑOS RINCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79969117**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1394/02           | 29/12/2017          | 20/06/2018 | 2898200 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107040 DE 2023**

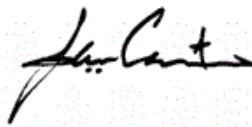
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MAURICIO HERNANDO  
BOLAÑOS RINCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79969117**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107041 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CRONO ENVIOS LTDA** identificado(a) con **NIT No. 8301357277**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107041 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CRONO ENVIOS LTDA** identificado(a) con **NIT No. 8301357277**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CRONO ENVIOS LTDA** identificado(a) con **NIT No. 8301357277**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1338/02           | 29/12/2017          | 24/12/2018 | \$ 3901500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **7/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4462500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AQY74**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107041 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CRONO ENVIOS LTDA** identificado(a) con **NIT No. 8301357277**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CRONO ENVIOS LTDA** identificado(a) con **NIT No. 8301357277**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1338/02           | 29/12/2017          | 24/12/2018 | 3901500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107041 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CRONO ENVIOS LTDA**  
identificado(a) con **NIT No. 8301357277**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107042 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS EDUARDO ROJAS MONTAÑA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1019010564.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107042 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS EDUARDO ROJAS MONTAÑA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1019010564**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS EDUARDO ROJAS MONTAÑA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1019010564**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1392/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3164600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3679100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ARD03**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107042 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS EDUARDO ROJAS MONTAÑA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1019010564**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS EDUARDO ROJAS MONTAÑA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1019010564**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1392/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3164600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107042 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

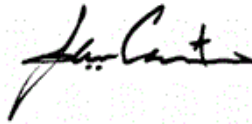
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS EDUARDO ROJAS**

**MONTAÑA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1019010564**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107043 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIEGO EDINSSON ARISTIZABAL BEJARANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80083115**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107043 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIEGO EDINSSON ARISTIZABAL BEJARANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80083115**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DIEGO EDINSSON ARISTIZABAL BEJARANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80083115**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1217/02           | 08/08/2018          | 24/12/2018 | \$ 4354300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **2/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4911100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ARJ16**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 107043 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIEGO EDINSSON ARISTIZABAL BEJARANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80083115**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DIEGO EDINSSON ARISTIZABAL BEJARANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80083115**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1217/02           | 08/08/2018          | 24/12/2018 | 4354300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107043 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIEGO EDINSSON ARISTIZABAL BEJARANO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80083115**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107044 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ARMATURE SECURITY LTDA** identificado(a) con **NIT No. 900020902-9**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107044 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ARMATURE SECURITY LTDA** identificado(a) con **NIT No. 900020902-9**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ARMATURE SECURITY LTDA** identificado(a) con **NIT No. 900020902-9**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1339/02           | 29/12/2017          | 31/07/2018 | \$ 4014500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **2/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4568900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ASK35**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107044 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ARMATURE SECURITY LTDA** identificado(a) con **NIT No. 900020902-9**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ARMATURE SECURITY LTDA** identificado(a) con **NIT No. 900020902-9**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1339/02           | 29/12/2017          | 31/07/2018 | 4014500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107044 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ARMATURE SECURITY LTDA**  
identificado(a) con **NIT No. 900020902-9**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107045 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LEONOR UBALDINA MORENO RAMIREZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52360127.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107045 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LEONOR UBALDINA MORENO RAMIREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52360127**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LEONOR UBALDINA MORENO RAMIREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52360127**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1390/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2841100 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/06/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3349000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ASN02**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 107045 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LEONOR UBALDINA MORENO RAMIREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52360127**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LEONOR UBALDINA MORENO RAMIREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52360127**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1390/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2841100 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107045 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LEONOR UBALDINA MORENO  
RAMIREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52360127**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107046 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LEIDY MARIBEL NARANJO PARDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53016496**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



### RESOLUCIÓN NÚMERO 107046 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LEIDY MARIBEL NARANJO PARDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53016496**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LEIDY MARIBEL NARANJO PARDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53016496**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 804/02            | 31/10/2017          | 13/03/2018 | \$ 3161500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3767500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AST80**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107046 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LEIDY MARIBEL NARANJO**

**PARDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53016496**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LEIDY MARIBEL NARANJO PARDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53016496**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 804/02            | 31/10/2017          | 13/03/2018 | 3161500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107046 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

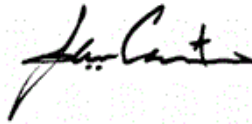
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LEIDY MARIBEL NARANJO**

**PARDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53016496**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107047 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME EDEN GARAVITO CRUZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3153977**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





### RESOLUCIÓN NÚMERO 107047 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME EDEN GARAVITO CRUZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3153977**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAIME EDEN GARAVITO CRUZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3153977**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 806/02            | 31/10/2017          | 13/03/2018 | \$ 3991500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **2/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **5743000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ATD025**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107047 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME EDEN GARAVITO CRUZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3153977**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAIME EDEN GARAVITO CRUZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3153977**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 806/02            | 31/10/2017          | 13/03/2018 | 3991500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107047 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME EDEN GARAVITO CRUZ**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3153977**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107048 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA HERMENCIA ROA MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53016107**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 107048 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA HERMENCIA ROA MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53016107**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA HERMENCIA ROA MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53016107**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1403/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2949800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3464300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AUD20**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 107048 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA HERMENCIA ROA MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53016107**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA HERMENCIA ROA MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53016107**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1403/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2949800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107048 DE 2023**

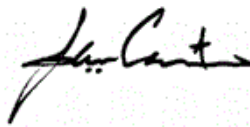
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA HERMENECIA ROA  
MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53016107**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107049 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HERIBERTO CUBIDES DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 5710901**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107049 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HERIBERTO CUBIDES DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 5710901**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HERIBERTO CUBIDES DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 5710901**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2743/02           | 26/06/2018          | 24/12/2018 | \$ 7172700 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **8507600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AUM420**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107049 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HERIBERTO CUBIDES DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 5710901**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HERIBERTO CUBIDES DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 5710901**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2743/02           | 26/06/2018          | 24/12/2018 | 7172700 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



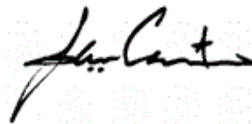
**RESOLUCIÓN NÚMERO 107049 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HERIBERTO CUBIDES DIAZ**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 5710901**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107050 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BORIS ARMANDO ROCHA FIQUE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79887211**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 107050 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BORIS ARMANDO ROCHA FIQUE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79887211**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **BORIS ARMANDO ROCHA FIQUE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79887211**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1239/02           | 29/12/2017          | 20/06/2018 | \$ 3872900 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/06/2029**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4427300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AUZ51**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107050 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BORIS ARMANDO ROCHA**

**FIQUE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79887211**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **BORIS ARMANDO ROCHA FIQUE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79887211**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1239/02           | 29/12/2017          | 20/06/2018 | 3872900 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107050 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BORIS ARMANDO ROCHA  
FIQUE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79887211**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107051 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANDRA BIBIANA RICO CUITIVA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52170438**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107051 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANDRA BIBIANA RICO CUITIVA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52170438**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SANDRA BIBIANA RICO CUITIVA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52170438**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1238/02           | 29/12/2017          | 18/10/2018 | \$ 3403600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3964600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AVO50**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 107051 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANDRA BIBIANA RICO CUITIVA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52170438**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SANDRA BIBIANA RICO CUITIVA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52170438**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1238/02           | 29/12/2017          | 18/10/2018 | 3403600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107051 DE 2023**

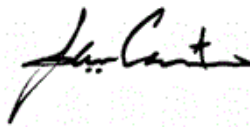
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANDRA BIBIANA RICO  
CUTIVA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52170438**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107052 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WALTER ARBEY CAMACHO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 83235481**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107052 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WALTER ARBEY CAMACHO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 83235481**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WALTER ARBEY CAMACHO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 83235481**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2440/02           | 24/05/2018          | 25/10/2018 | \$ 3018500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/06/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3434900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AVY31**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107052 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WALTER ARBEY CAMACHO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 83235481**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **WALTER ARBEY CAMACHO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 83235481**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2440/02           | 24/05/2018          | 25/10/2018 | 3018500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



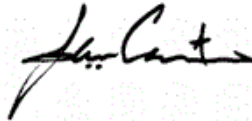
**RESOLUCIÓN NÚMERO 107052 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WALTER ARBEY CAMACHO**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 83235481**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107053 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LORENA SILVA DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53015775**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107053 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LORENA SILVA DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53015775**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LORENA SILVA DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53015775**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1236/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 4548300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/06/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **5102700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AWC47**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107053 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LORENA SILVA DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53015775**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LORENA SILVA DIAZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53015775**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1236/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 4548300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107053 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LORENA SILVA DIAZ**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53015775**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107054 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ARTURO ESCOBAR GUTIERREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80193349**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107054 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ARTURO ESCOBAR GUTIERREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80193349**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE ARTURO ESCOBAR GUTIERREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80193349**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1233/02           | 29/12/2017          | 28/06/2018 | \$ 3847600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4408600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AWO58**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 107054 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ARTURO ESCOBAR GUTIERREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80193349**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE ARTURO ESCOBAR GUTIERREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80193349**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1233/02           | 29/12/2017          | 28/06/2018 | 3847600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107054 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ARTURO ESCOBAR  
GUTIERREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80193349**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107055 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIEGO ANDRES RODRIGUEZ LEIVA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79899962**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107055 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIEGO ANDRES RODRIGUEZ LEIVA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79899962**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DIEGO ANDRES RODRIGUEZ LEIVA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79899962**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1398/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2836200 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3350700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AXT85**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107055 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIEGO ANDRES RODRIGUEZ LEIVA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79899962**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DIEGO ANDRES RODRIGUEZ LEIVA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79899962**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1398/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2836200 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107055 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIEGO ANDRES RODRIGUEZ  
LEIVA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79899962.**

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107056 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JEFFERSON MILCIADES GUEVARA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80746718.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107056 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JEFFERSON MILCIADES GUEVARA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80746718**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JEFFERSON MILCIADES GUEVARA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80746718**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1409/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2907800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/06/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3415700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AXV41**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107056 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JEFFERSON MILCIADES GUEVARA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80746718**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JEFFERSON MILCIADES GUEVARA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80746718**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1409/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2907800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107056 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JEFFERSON MILCIADES  
GUEVARA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80746718**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107057 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PEDRO ALFONSO CHAVES SAENZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17145811**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





### RESOLUCIÓN NÚMERO 107057 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PEDRO ALFONSO CHAVES SAENZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17145811**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **PEDRO ALFONSO CHAVES SAENZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17145811**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2336/02           | 17/05/2018          | 25/10/2018 | \$ 2616200 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3039200 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AYQ25**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107057 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PEDRO ALFONSO CHAVES SAENZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17145811**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **PEDRO ALFONSO CHAVES SAENZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17145811**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2336/02           | 17/05/2018          | 25/10/2018 | 2616200 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107057 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **PEDRO ALFONSO CHAVES  
SAENZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 17145811**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107058 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GUSTAVO ADOLFO PARRA TRUJILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1019014761**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107058 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GUSTAVO ADOLFO PARRA TRUJILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1019014761**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GUSTAVO ADOLFO PARRA TRUJILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1019014761**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1408/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2949800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3464300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AZT30**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107058 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GUSTAVO ADOLFO PARRA TRUJILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1019014761**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GUSTAVO ADOLFO PARRA TRUJILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1019014761**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1408/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2949800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107058 DE 2023**

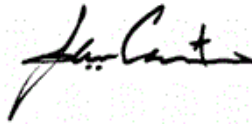
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GUSTAVO ADOLFO PARRA  
TRUJILLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1019014761**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107059 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **KAREN DUBOIS CAMACHO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53008071**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107059 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **KAREN DUBOIS CAMACHO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53008071**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **KAREN DUBOIS CAMACHO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53008071**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1407/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3563400 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4077900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AZT32**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107059 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **KAREN DUBOIS CAMACHO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53008071**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **KAREN DUBOIS CAMACHO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53008071**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1407/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3563400 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



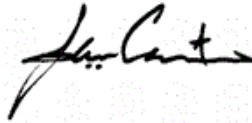
**RESOLUCIÓN NÚMERO 107059 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **KAREN DUBOIS CAMACHO**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53008071**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107060 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YUDI ANDREA RIVERA TABARES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1033691007**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107060 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YUDI ANDREA RIVERA TABARES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1033691007**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YUDI ANDREA RIVERA TABARES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1033691007**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 722/02            | 31/10/2017          | 13/03/2018 | \$ 2835500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **2/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3437300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AZV22**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107060 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YUDI ANDREA RIVERA TABARES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1033691007**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YUDI ANDREA RIVERA TABARES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1033691007**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 722/02            | 31/10/2017          | 13/03/2018 | 2835500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107060 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YUDI ANDREA RIVERA  
TABARES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1033691007**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107061 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILSON ENRIQUE QUIROGA ALVAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79622998**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107061 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILSON ENRIQUE QUIROGA ALVAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79622998**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **WILSON ENRIQUE QUIROGA ALVAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79622998**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1405/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2942600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3457100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **AZW85**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107061 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILSON ENRIQUE QUIROGA ALVAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79622998**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **WILSON ENRIQUE QUIROGA ALVAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79622998**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1405/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2942600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107061 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **WILSON ENRIQUE QUIROGA  
ALVAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79622998**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107062 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAMES DAVID MONSALVE RORERO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80820531.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107062 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAMES DAVID MONSALVE RORERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80820531**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAMES DAVID MONSALVE RORERO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80820531**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2452/02           | 24/05/2018          | 24/12/2018 | \$ 3052100 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/06/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3468500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAE97**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107062 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAMES DAVID MONSALVE RORERO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80820531.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAMES DAVID MONSALVE RORERO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80820531, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2452/02           | 24/05/2018          | 24/12/2018 | 3052100 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107062 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

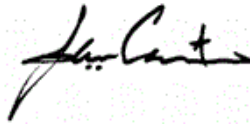
En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAMES DAVID MONSALVE**

**RORERO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 80820531.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107063 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CLARA ADRIANA TRIVIÑO GALINDO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 53011471.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





### RESOLUCIÓN NÚMERO 107063 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CLARA ADRIANA TRIVIÑO GALINDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53011471**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CLARA ADRIANA TRIVIÑO GALINDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53011471**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1414/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3044600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3559700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BAY14**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107063 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CLARA ADRIANA TRIVIÑO GALINDO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **53011471**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CLARA ADRIANA TRIVIÑO GALINDO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **53011471**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1414/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3044600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107063 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CLARA ADRIANA TRIVIÑO  
GALINDO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53011471.**

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107066 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAVIER ARMANDO DAZA COMBITA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79887007**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107066 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAVIER ARMANDO DAZA COMBITA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79887007**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAVIER ARMANDO DAZA COMBITA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79887007**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2347/02           | 17/05/2018          | 25/10/2018 | \$ 3541600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/06/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3958600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BBM16**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107066 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAVIER ARMANDO DAZA COMBITA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79887007**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAVIER ARMANDO DAZA COMBITA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79887007**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2347/02           | 17/05/2018          | 25/10/2018 | 3541600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107066 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAVIER ARMANDO DAZA COMBITA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79887007**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107067 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARCO AURELIO QUINTERO GOMEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3188357**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107067 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARCO AURELIO QUINTERO GOMEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3188357**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARCO AURELIO QUINTERO GOMEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3188357**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1413/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3800600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/06/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4308500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BBR85**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 107067 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARCO AURELIO QUINTERO GOMEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3188357**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARCO AURELIO QUINTERO GOMEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3188357**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1413/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3800600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107067 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARCO AURELIO QUINTERO  
GOMEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 3188357**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107068 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDWARD FERNANDO GRANDAS MONTOYA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1015428234**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107068 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDWARD FERNANDO GRANDAS MONTOYA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1015428234**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDWARD FERNANDO GRANDAS MONTOYA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1015428234**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1412/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2242100 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 2756600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BBT22**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107068 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDWARD FERNANDO GRANDAS MONTOYA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1015428234**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDWARD FERNANDO GRANDAS MONTOYA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1015428234**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1412/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2242100 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107068 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDWARD FERNANDO GRANDAS MONTOYA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1015428234**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107069 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANDRA JASBLEIDI PIÑEROS RUIZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 52132264.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





## RESOLUCIÓN NÚMERO 107069 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANDRA JASBLEIDI PIÑEROS RUIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52132264**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SANDRA JASBLEIDI PIÑEROS RUIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52132264**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1411/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3764300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/06/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4272800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BBY92**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107069 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANDRA JASBLEIDI PIÑEROS RUIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52132264**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SANDRA JASBLEIDI PIÑEROS RUIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52132264**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1411/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3764300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107069 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SANDRA JASBLEIDI PIÑEROS  
RUIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52132264**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107070 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **XAVIER ANDRES VARGAS RUIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80174610**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 107070 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **XAVIER ANDRES VARGAS RUIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80174610**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **XAVIER ANDRES VARGAS RUIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80174610**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 730/02            | 31/10/2017          | 13/03/2018 | \$ 3121100 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3727100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BCF90**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 107070 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **XAVIER ANDRES VARGAS RUIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80174610**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **XAVIER ANDRES VARGAS RUIZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80174610**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 730/02            | 31/10/2017          | 13/03/2018 | 3121100 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107070 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **XAVIER ANDRES VARGAS RUIZ**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80174610**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107071 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MAGDA ALCIRA FANDIÑO RINCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52270775**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107071 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MAGDA ALCIRA FANDIÑO RINCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52270775**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MAGDA ALCIRA FANDIÑO RINCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52270775**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA   | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|-----------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1248/02           | 29/12/2017          | 4/07/2018 | \$ 3413500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3974500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BCH43**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107071 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MAGDA ALCIRA FANDIÑO RINCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52270775**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MAGDA ALCIRA FANDIÑO RINCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52270775**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA   | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|-----------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1248/02           | 29/12/2017          | 4/07/2018 | 3413500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107071 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MAGDA ALCIRA FANDIÑO  
RINCON** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52270775**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107072 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YAZMIN LOPEZ COBOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52377479**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107072 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YAZMIN LOPEZ COBOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52377479**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **YAZMIN LOPEZ COBOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52377479**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1491/02           | 25/01/2018          | 24/12/2018 | \$ 6246200 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **7863000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BEN874**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107072 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YAZMIN LOPEZ COBOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52377479**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **YAZMIN LOPEZ COBOS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52377479**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1491/02           | 25/01/2018          | 24/12/2018 | 6246200 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



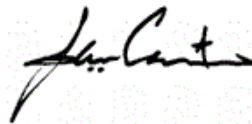
**RESOLUCIÓN NÚMERO 107072 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **YAZMIN LOPEZ COBOS**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52377479**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107073 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDWARD LEANDRO SANJUAN AYA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79967797**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





### RESOLUCIÓN NÚMERO 107073 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDWARD LEANDRO SANJUAN AYA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79967797**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDWARD LEANDRO SANJUAN AYA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79967797**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1417/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3055400 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3569900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BEZ68**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107073 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDWARD LEANDRO SANJUAN AYA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79967797**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDWARD LEANDRO SANJUAN AYA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79967797**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1417/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3055400 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107073 DE 2023**

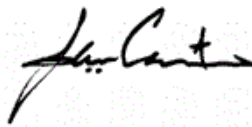
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDWARD LEANDRO SANJUAN  
AYA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79967797**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107074 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OLGA LUCIA BERNATE MONTAÑA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 51921409.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107074 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OLGA LUCIA BERNATE MONTAÑA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51921409**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **OLGA LUCIA BERNATE MONTAÑA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51921409**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2391/02           | 18/05/2018          | 25/10/2018 | \$ 3429400 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/06/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3845800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BFL16**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107074 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OLGA LUCIA BERNATE MONTAÑA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51921409**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **OLGA LUCIA BERNATE MONTAÑA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51921409**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2391/02           | 18/05/2018          | 25/10/2018 | 3429400 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107074 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **OLGA LUCIA BERNATE  
MONTAÑA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51921409**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107075 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ABSALON GARCIA GUALTEROS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 13990189**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





### RESOLUCIÓN NÚMERO 107075 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ABSALON GARCIA GUALTEROS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 13990189**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ABSALON GARCIA GUALTEROS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 13990189**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 746/02            | 31/10/2017          | 27/12/2017 | \$ 2797100 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3403100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BGA38**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107075 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ABSALON GARCIA GUALTEROS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 13990189**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ABSALON GARCIA GUALTEROS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 13990189**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 746/02            | 31/10/2017          | 27/12/2017 | 2797100 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107075 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ABSALON GARCIA GUALTEROS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 13990189**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107076 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA ADELAIDA BARRERO ESTRADA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52232634**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



### RESOLUCIÓN NÚMERO 107076 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA ADELAIDA BARRERO ESTRADA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52232634**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA ADELAIDA BARRERO ESTRADA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52232634**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1272/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3406900 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/06/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3961900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BGN88**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107076 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA ADELAIDA BARRERO ESTRADA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52232634**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA ADELAIDA BARRERO ESTRADA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52232634**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1272/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3406900 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107076 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA ADELAIDA BARRERO  
ESTRADA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52232634**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107077 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MYRIAM DIAZ ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52132611**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107077 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MYRIAM DIAZ ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52132611**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MYRIAM DIAZ ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52132611**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2350/02           | 17/05/2018          | 25/10/2018 | \$ 3672500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4095500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BGV58**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107077 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MYRIAM DIAZ ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52132611**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MYRIAM DIAZ ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52132611**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2350/02           | 17/05/2018          | 25/10/2018 | 3672500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107077 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MYRIAM DIAZ ROJAS**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52132611**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107079 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIR FRANKIL VILLARREAL VARGAS** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79863335.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107079 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIR FRANKIL VILLARREAL VARGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79863335**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAIR FRANKIL VILLARREAL VARGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79863335**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 756/02            | 31/10/2017          | 13/03/2018 | \$ 2486000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **2/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3087800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BJM29**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107079 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIR FRANKIL VILLARREAL VARGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79863335**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAIR FRANKIL VILLARREAL VARGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79863335**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 756/02            | 31/10/2017          | 13/03/2018 | 2486000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107079 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIR FRANKIL VILLARREAL  
VARGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79863335**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107080 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NORBEY PRIETO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79881109**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107080 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NORBEY PRIETO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79881109**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NORBEY PRIETO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79881109**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 757/02            | 31/10/2017          | 13/03/2018 | \$ 3192500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3798500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BJV30**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107080 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NORBEY PRIETO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79881109**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NORBEY PRIETO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79881109**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 757/02            | 31/10/2017          | 13/03/2018 | 3192500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107080 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NORBEY PRIETO** identificado(a)  
con **Cédula de Ciudadanía No. 79881109**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107081 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDWIN ALIRIO ORTIZ MUÑOZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 11524034**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107081 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDWIN ALIRIO ORTIZ MUÑOZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 11524034**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EDWIN ALIRIO ORTIZ MUÑOZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 11524034**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2392/02           | 18/05/2018          | 24/12/2018 | \$ 3119300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3542300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BLE47**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107081 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDWIN ALIRIO ORTIZ MUÑOZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 11524034**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EDWIN ALIRIO ORTIZ MUÑOZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 11524034**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2392/02           | 18/05/2018          | 24/12/2018 | 3119300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107081 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EDWIN ALIRIO ORTIZ MUÑOZ**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 11524034**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107082 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS GUILLERMO NIÑO ROBLES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19261615**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107082 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS GUILLERMO NIÑO ROBLES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19261615**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUIS GUILLERMO NIÑO ROBLES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19261615**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2394/02           | 18/05/2018          | 24/12/2018 | \$ 3916300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/06/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4332700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BLI30**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107082 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS GUILLERMO NIÑO ROBLES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19261615**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUIS GUILLERMO NIÑO ROBLES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19261615**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2394/02           | 18/05/2018          | 24/12/2018 | 3916300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107082 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUIS GUILLERMO NIÑO  
ROBLES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19261615**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107084 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ALIRIO DIAZ ACOSTA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79606901**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107084 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ALIRIO DIAZ ACOSTA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79606901**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS ALIRIO DIAZ ACOSTA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79606901**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1355/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2930600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/06/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3438500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BNH68**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 107084 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ALIRIO DIAZ ACOSTA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79606901**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS ALIRIO DIAZ ACOSTA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79606901**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1355/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2930600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107084 DE 2023**

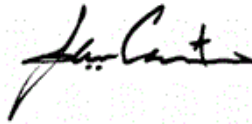
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS ALIRIO DIAZ ACOSTA**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79606901**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107085 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GINA PAOLA LOPEZ CASTAÑEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52520248**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





### RESOLUCIÓN NÚMERO 107085 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GINA PAOLA LOPEZ CASTAÑEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52520248**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GINA PAOLA LOPEZ CASTAÑEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52520248**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 767/02            | 31/10/2017          | 13/03/2018 | \$ 3171600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3777600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BOX28**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107085 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GINA PAOLA LOPEZ CASTAÑEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52520248**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GINA PAOLA LOPEZ CASTAÑEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52520248**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 767/02            | 31/10/2017          | 13/03/2018 | 3171600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107085 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GINA PAOLA LOPEZ  
CASTAÑEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52520248**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107086 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS DARIO BELTRAN URREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79872621**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 107086 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS DARIO BELTRAN URREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79872621**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CARLOS DARIO BELTRAN URREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79872621**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1372/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3092600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3607100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BPD79**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 107086 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS DARIO BELTRAN URREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79872621**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CARLOS DARIO BELTRAN URREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79872621**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1372/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3092600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107086 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CARLOS DARIO BELTRAN  
URREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79872621**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107087 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHONNY ALEXANDER RINCON ARIAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80216559**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107087 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHONNY ALEXANDER RINCON ARIAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80216559**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JHONNY ALEXANDER RINCON ARIAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80216559**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 771/02            | 31/10/2017          | 13/03/2018 | \$ 3205700 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3811700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BQA81**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 107087 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHONNY ALEXANDER RINCON ARIAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80216559**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JHONNY ALEXANDER RINCON ARIAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80216559**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 771/02            | 31/10/2017          | 13/03/2018 | 3205700 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107087 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHONNY ALEXANDER RINCON  
ARIAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80216559**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107088 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANGEL ANTONIO RIVERA ORJUELA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 93086197**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107088 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANGEL ANTONIO RIVERA ORJUELA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 93086197**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANGEL ANTONIO RIVERA ORJUELA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 93086197**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 773/02            | 31/10/2017          | 13/03/2018 | \$ 2520800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3126800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BQW42**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107088 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANGEL ANTONIO RIVERA ORJUELA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 93086197**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANGEL ANTONIO RIVERA ORJUELA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 93086197**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 773/02            | 31/10/2017          | 13/03/2018 | 2520800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107088 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANGEL ANTONIO RIVERA  
ORJUELA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 93086197**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107089 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FREDDY OSWALDO GRISALES CAMARGO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80259461**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107089 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FREDDY OSWALDO GRISALES CAMARGO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80259461**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **FREDDY OSWALDO GRISALES CAMARGO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80259461**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1359/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2765900 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/06/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3274400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BRP38**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 107089 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FREDDY OSWALDO GRISALES CAMARGO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80259461**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FREDDY OSWALDO GRISALES CAMARGO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80259461**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1359/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2765900 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107089 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **FREDDY OSWALDO GRISALES  
CAMARGO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80259461**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107090 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BRIAN EDUARDO VELANDIA PEREZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1015413030.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107090 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BRIAN EDUARDO VELANDIA PEREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1015413030**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **BRIAN EDUARDO VELANDIA PEREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1015413030**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1365/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2727500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/06/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3235400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BTZ35**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107090 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BRIAN EDUARDO VELANDIA PEREZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **1015413030**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **BRIAN EDUARDO VELANDIA PEREZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **1015413030**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1365/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2727500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107090 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BRIAN EDUARDO VELANDIA  
PEREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1015413030**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107091 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA MILENA FAJARDO LOPEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 36308391**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107091 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA MILENA FAJARDO LOPEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 36308391**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANA MILENA FAJARDO LOPEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 36308391**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2564/02           | 5/06/2018           | 24/12/2018 | \$ 3170900 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3593900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BVQ64**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107091 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA MILENA FAJARDO LOPEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 36308391**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANA MILENA FAJARDO LOPEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 36308391**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2564/02           | 5/06/2018           | 24/12/2018 | 3170900 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107091 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANA MILENA FAJARDO LOPEZ**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 36308391**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107092 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA OLGA LOZANO SUAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41414752**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107092 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA OLGA LOZANO SUAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41414752**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARIA OLGA LOZANO SUAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41414752**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA   | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|-----------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1288/02           | 29/12/2017          | 8/10/2018 | \$ 3252900 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3813900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BVS13**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107092 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA OLGA LOZANO SUAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41414752**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARIA OLGA LOZANO SUAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41414752**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA   | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|-----------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1288/02           | 29/12/2017          | 8/10/2018 | 3252900 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107092 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARIA OLGA LOZANO SUAREZ**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41414752**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107093 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CLAUDIA PATRICIA PEREZ FRANCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52485741**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





### RESOLUCIÓN NÚMERO 107093 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CLAUDIA PATRICIA PEREZ FRANCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52485741**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CLAUDIA PATRICIA PEREZ FRANCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52485741**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2567/02           | 5/06/2018           | 24/12/2018 | \$ 3114500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3537500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BWF01C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107093 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CLAUDIA PATRICIA PEREZ FRANCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52485741**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CLAUDIA PATRICIA PEREZ FRANCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52485741**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2567/02           | 5/06/2018           | 24/12/2018 | 3114500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107093 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CLAUDIA PATRICIA PEREZ  
FRANCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52485741**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107094 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANTONIO RINCON VELASCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 5607605**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107094 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANTONIO RINCON VELASCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 5607605**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANTONIO RINCON VELASCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 5607605**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1364/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3561200 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/06/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4069100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BWQ07**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107094 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANTONIO RINCON VELASCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 5607605**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANTONIO RINCON VELASCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 5607605**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1364/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3561200 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107094 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANTONIO RINCON VELASCO**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 5607605**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107095 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIEGO ANTONIO MACIAS OLIVEROS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80881785**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107095 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIEGO ANTONIO MACIAS OLIVEROS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80881785**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **DIEGO ANTONIO MACIAS OLIVEROS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80881785**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2568/02           | 5/06/2018           | 24/12/2018 | \$ 3012500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3435500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BWR65C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107095 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIEGO ANTONIO MACIAS OLIVEROS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80881785**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **DIEGO ANTONIO MACIAS OLIVEROS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80881785**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2568/02           | 5/06/2018           | 24/12/2018 | 3012500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107095 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **DIEGO ANTONIO MACIAS  
OLIVEROS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80881785**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107096 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NHORA EMMA BARBOSA CANIZALES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 66960099**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107096 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NHORA EMMA BARBOSA CANIZALES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 66960099**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NHORA EMMA BARBOSA CANIZALES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 66960099**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1497/02           | 25/01/2018          | 25/10/2018 | \$ 3883100 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/06/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4391000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BXI64**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107096 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NHORA EMMA BARBOSA CANIZALES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 66960099**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NHORA EMMA BARBOSA CANIZALES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 66960099**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1497/02           | 25/01/2018          | 25/10/2018 | 3883100 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107096 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NHORA EMMA BARBOSA  
CANIZALES** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 66960099**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107097 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EPARQUIO ANTONIO CUESTA MARMOLEJO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 11799470.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





### RESOLUCIÓN NÚMERO 107097 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EPARQUIO ANTONIO CUESTA MARMOLEJO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 11799470**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **EPARQUIO ANTONIO CUESTA MARMOLEJO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 11799470**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2573/02           | 5/06/2018           | 24/12/2018 | \$ 4177500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/06/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4593900 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BXO69**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107097 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EPARQUIO ANTONIO CUESTA MARMOLEJO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 11799470**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **EPARQUIO ANTONIO CUESTA MARMOLEJO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 11799470**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2573/02           | 5/06/2018           | 24/12/2018 | 4177500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107097 DE 2023**

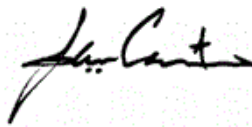
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **EPARQUIO ANTONIO CUESTA  
MARMOLEJO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 11799470**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107098 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ALEXANDER CANTOR ESPITIA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1032417036.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107098 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ALEXANDER CANTOR ESPITIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1032417036**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JORGE ALEXANDER CANTOR ESPITIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1032417036**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1362/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3085400 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/06/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3593300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BYC38**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 107098 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ALEXANDER CANTOR ESPITIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1032417036**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JORGE ALEXANDER CANTOR ESPITIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1032417036**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1362/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3085400 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107098 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JORGE ALEXANDER CANTOR  
ESPITIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1032417036**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107099 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN CARLOS LOPEZ COGOLLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 8439659**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107099 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN CARLOS LOPEZ**

**COGOLLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 8439659**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JUAN CARLOS LOPEZ COGOLLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 8439659**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1293/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 4014500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4575500 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BYH22**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107099 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN CARLOS LOPEZ COGOLLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 8439659**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JUAN CARLOS LOPEZ COGOLLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 8439659**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1293/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 4014500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107099 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JUAN CARLOS LOPEZ  
COGOLLO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 8439659**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107100 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANGELA JASBLEIDY AVELLANEDA POLANIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 60421667**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



### RESOLUCIÓN NÚMERO 107100 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANGELA JASBLEIDY AVELLANEDA POLANIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 60421667**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **ANGELA JASBLEIDY AVELLANEDA POLANIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 60421667**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 828/02            | 31/10/2017          | 13/03/2018 | \$ 3187000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **2/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3788800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BYM82**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107100 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANGELA JASBLEIDY AVELLANEDA POLANIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 60421667**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **ANGELA JASBLEIDY AVELLANEDA POLANIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 60421667**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 828/02            | 31/10/2017          | 13/03/2018 | 3187000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107100 DE 2023**

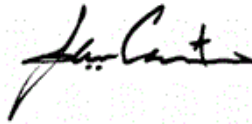
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **ANGELA JASBLEIDY  
AVELLANEDA POLANIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 60421667**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107101 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLORIA YANET TORO MOTATO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53004952**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107101 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLORIA YANET TORO MOTATO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53004952**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GLORIA YANET TORO MOTATO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53004952**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1496/02           | 25/01/2018          | 25/10/2018 | \$ 3861100 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/06/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4369000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BYO47**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107101 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLORIA YANET TORO MOTATO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53004952**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GLORIA YANET TORO MOTATO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53004952**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1496/02           | 25/01/2018          | 25/10/2018 | 3861100 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107101 DE 2023**

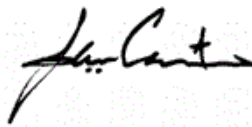
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GLORIA YANET TORO MOTATO**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 53004952.**

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107102 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GERMAN OSPINA CASTAÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79484939**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107102 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GERMAN OSPINA CASTAÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79484939**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GERMAN OSPINA CASTAÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79484939**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 555/02            | 12/10/2017          | 23/11/2017 | \$ 3100600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4945800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BYR421**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107102 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GERMAN OSPINA CASTAÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79484939**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GERMAN OSPINA CASTAÑO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79484939**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 555/02            | 12/10/2017          | 23/11/2017 | 3100600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107102 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GERMAN OSPINA CASTAÑO**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79484939**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107103 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SOLANGEL LEON NUÑEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 60402121**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107103 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SOLANGEL LEON NUÑEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 60402121**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SOLANGEL LEON NUÑEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 60402121**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2749/02           | 26/06/2018          | 24/12/2018 | \$ 3098500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3427100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **BZU95**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107103 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SOLANGEL LEON NUÑEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 60402121**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SOLANGEL LEON NUÑEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 60402121**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 2749/02           | 26/06/2018          | 24/12/2018 | 3098500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



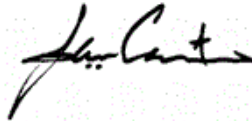
**RESOLUCIÓN NÚMERO 107103 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SOLANGEL LEON NUÑEZ**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 60402121.**

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107104 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BLANCA FLOR ACOSTA ACOSTA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 21078878**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107104 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BLANCA FLOR ACOSTA ACOSTA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 21078878**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **BLANCA FLOR ACOSTA ACOSTA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 21078878**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1360/02           | 29/12/2017          | 29/08/2018 | \$ 2792800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4426400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **CSF067**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107104 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BLANCA FLOR ACOSTA ACOSTA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 21078878**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **BLANCA FLOR ACOSTA ACOSTA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 21078878**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1360/02           | 29/12/2017          | 29/08/2018 | 2792800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*



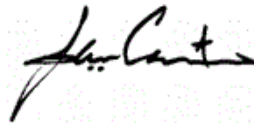
**RESOLUCIÓN NÚMERO 107104 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BLANCA FLOR ACOSTA  
ACOSTA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 21078878**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107105 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19117038**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107105 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19117038**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JAIME GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19117038**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1369/02           | 29/12/2017          | 18/10/2018 | \$ 2776800 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4410400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **DCL000**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107105 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19117038**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JAIME GONZALEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19117038**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1369/02           | 29/12/2017          | 18/10/2018 | 2776800 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107105 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JAIME GONZALEZ**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19117038**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107106 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CESAR EDUARDO CAMACHO FRANCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79602147**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107106 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CESAR EDUARDO CAMACHO FRANCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79602147**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **CESAR EDUARDO CAMACHO FRANCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79602147**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 548/02            | 12/10/2017          | 24/11/2017 | \$ 3893200 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **2/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **5716000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **GDI793**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107106 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CESAR EDUARDO CAMACHO FRANCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79602147**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **CESAR EDUARDO CAMACHO FRANCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79602147**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 548/02            | 12/10/2017          | 24/11/2017 | 3893200 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107106 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **CESAR EDUARDO CAMACHO  
FRANCO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79602147.**

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107107 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARINO GARCIA SANTANA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19112010**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107107 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARINO GARCIA SANTANA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19112010**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARINO GARCIA SANTANA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19112010**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 554/02            | 12/10/2017          | 13/03/2018 | \$ 4625900 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **6454300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **IBE090**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107107 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARINO GARCIA SANTANA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19112010**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARINO GARCIA SANTANA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19112010**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 554/02            | 12/10/2017          | 13/03/2018 | 4625900 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107107 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARINO GARCIA SANTANA**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19112010**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107108 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MILCIADES DE JESUS CHIQUILLO GIL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 74320028**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107108 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MILCIADES DE JESUS CHIQUILLO GIL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 74320028**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MILCIADES DE JESUS CHIQUILLO GIL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 74320028**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 845/02            | 31/10/2017          | 13/03/2018 | \$ 4346900 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **2/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 6149800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **IBI539**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107108 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MILCIADES DE JESUS CHIQUILLO GIL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 74320028**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MILCIADES DE JESUS CHIQUILLO GIL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 74320028**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 845/02            | 31/10/2017          | 13/03/2018 | 4346900 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107108 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MILCIADES DE JESUS CHIQUILLO GIL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 74320028**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107109 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NUBIA MENDEZ DE LA ROSA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 63430405**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107109 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NUBIA MENDEZ DE LA ROSA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 63430405**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **NUBIA MENDEZ DE LA ROSA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 63430405**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 563/02            | 12/10/2017          | 24/12/2018 | \$ 3679000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **2/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **5501800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JGD457**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107109 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NUBIA MENDEZ DE LA ROSA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 63430405**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **NUBIA MENDEZ DE LA ROSA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 63430405**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 563/02            | 12/10/2017          | 24/12/2018 | 3679000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107109 DE 2023**

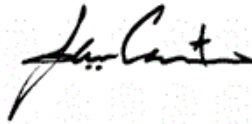
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **NUBIA MENDEZ DE LA ROSA**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 63430405**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107110 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SAMUEL MORALES GUZMAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80158705**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107110 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SAMUEL MORALES GUZMAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80158705**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SAMUEL MORALES GUZMAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80158705**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1308/02           | 08/08/2018          | 24/12/2018 | \$ 2477000 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **2/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3033800 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **JUY18C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107110 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SAMUEL MORALES GUZMAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80158705**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SAMUEL MORALES GUZMAN** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80158705**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1308/02           | 08/08/2018          | 24/12/2018 | 2477000 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107110 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SAMUEL MORALES GUZMAN**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 80158705**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107111 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BRAYAN ALEXANDER CALDERON HUERTAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1073231414**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107111 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BRAYAN ALEXANDER CALDERON HUERTAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1073231414**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **BRAYAN ALEXANDER CALDERON HUERTAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1073231414**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 635/02            | 19/10/2017          | 27/11/2017 | \$ 5147300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **2/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **6970100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LMH424**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107111 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BRAYAN ALEXANDER CALDERON HUERTAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1073231414**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **BRAYAN ALEXANDER CALDERON HUERTAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1073231414**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 635/02            | 19/10/2017          | 27/11/2017 | 5147300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107111 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BRAYAN ALEXANDER CALDERON HUERTAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1073231414**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107112 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VIVIANA MARCELA ATEHORTUA ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52966861**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107112 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VIVIANA MARCELA ATEHORTUA ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52966861**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **VIVIANA MARCELA ATEHORTUA ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52966861**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1428/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3073400 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/06/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3581300 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **LMY43C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 107112 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VIVIANA MARCELA ATEHORTUA ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52966861**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **VIVIANA MARCELA ATEHORTUA ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52966861**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1428/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3073400 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107112 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **VIVIANA MARCELA  
ATEHORTUA ROJAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52966861**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107113 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BLANCA ALEYDA TINOCO AVILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52257782**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107113 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BLANCA ALEYDA TINOCO AVILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52257782**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **BLANCA ALEYDA TINOCO AVILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52257782**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1426/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3216200 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/06/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3724100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **MNF93B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



## RESOLUCIÓN NÚMERO 107113 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BLANCA ALEYDA TINOCO AVILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52257782**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **BLANCA ALEYDA TINOCO AVILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52257782**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1426/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3216200 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107113 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **BLANCA ALEYDA TINOCO  
AVILA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 52257782**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107114 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUCIA BERNAL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20001803**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107114 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUCIA BERNAL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20001803**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LUCIA BERNAL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20001803**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1423/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 2799500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **28/06/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3307400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ONI72B**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107114 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUCIA BERNAL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20001803**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LUCIA BERNAL** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 20001803**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1423/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 2799500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107114 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LUCIA BERNAL** identificado(a)  
con **Cédula de Ciudadanía No. 20001803**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107115 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHONNATAN BECERRA VILLARRAGA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053331075**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107115 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHONNATAN BECERRA VILLARRAGA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053331075**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JHONNATAN BECERRA VILLARRAGA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053331075**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 873/02            | 31/10/2017          | 13/03/2018 | \$ 2489600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **3095600 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **ORE84C**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107115 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHONNATAN BECERRA**

**VILLARRAGA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053331075**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JHONNATAN BECERRA VILLARRAGA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053331075**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 873/02            | 31/10/2017          | 13/03/2018 | 2489600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107115 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JHONNATAN BECERRA VILLARRAGA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1053331075**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107116 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SEGUNDO MANUEL BARRETO GARCIA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 150532.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107116 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SEGUNDO MANUEL BARRETO GARCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 150532**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **SEGUNDO MANUEL BARRETO GARCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 150532**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 427/02            | 29/09/2017          | 13/03/2018 | \$ 6040600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **7869000 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SEH185**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107116 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SEGUNDO MANUEL BARRETO GARCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 150532**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **SEGUNDO MANUEL BARRETO GARCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 150532**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 427/02            | 29/09/2017          | 13/03/2018 | 6040600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107116 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **SEGUNDO MANUEL BARRETO  
GARCIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 150532.**

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107117 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE CONRADO LANCHEROS RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19308986**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





## RESOLUCIÓN NÚMERO 107117 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE CONRADO LANCHEROS RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19308986**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE CONRADO LANCHEROS RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19308986**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 384/02            | 29/09/2017          | 13/03/2018 | \$ 5299300 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **4/07/2021**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 7127700 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SEH721**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
*“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107117 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE CONRADO LANCHEROS RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19308986**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE CONRADO LANCHEROS RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19308986**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 384/02            | 29/09/2017          | 13/03/2018 | 5299300 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107117 DE 2023**

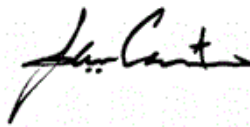
*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE CONRADO LANCHEROS  
RODRIGUEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 19308986**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107118 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE BENJAMIN BUSTOS CASTAÑEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 69146**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107118 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE BENJAMIN BUSTOS CASTAÑEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 69146**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **JOSE BENJAMIN BUSTOS CASTAÑEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 69146**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1305/02           | 29/12/2017          | 18/10/2018 | \$ 2623500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4328400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SFB109**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107118 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE BENJAMIN BUSTOS CASTAÑEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 69146**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **JOSE BENJAMIN BUSTOS CASTAÑEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 69146**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1305/02           | 29/12/2017          | 18/10/2018 | 2623500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107118 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **JOSE BENJAMIN BUSTOS  
CASTAÑEDA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 69146.**

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.

**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107119 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARISOL BOHORQUEZ ZARATE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39655121**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107119 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARISOL BOHORQUEZ ZARATE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39655121**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MARISOL BOHORQUEZ ZARATE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39655121**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 899/02            | 31/10/2017          | 13/03/2018 | \$ 3627900 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **2/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **5379400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SFE919**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 107119 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARISOL BOHORQUEZ ZARATE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39655121**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MARISOL BOHORQUEZ ZARATE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39655121**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 899/02            | 31/10/2017          | 13/03/2018 | 3627900 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107119 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MARISOL BOHORQUEZ ZARATE** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 39655121**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107120 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LIBARDO AUGUSTO HUERTAS HUERAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79520731**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107120 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LIBARDO AUGUSTO HUERTAS HUERAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79520731**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **LIBARDO AUGUSTO HUERTAS HUERAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79520731**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1321/02           | 29/12/2017          | 19/06/2018 | \$ 2449500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 4154400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SGB396**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 107120 DE 2023

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LIBARDO AUGUSTO HUERTAS HUERAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79520731**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **LIBARDO AUGUSTO HUERTAS HUERAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79520731**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1321/02           | 29/12/2017          | 19/06/2018 | 2449500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107120 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **LIBARDO AUGUSTO HUERTAS  
HUERAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 79520731**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107121 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GARMADACIA LTDA** identificado(a) con **NIT No. 800196175-3**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107121 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GARMADACIA LTDA** identificado(a) con **NIT No. 800196175-3**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **GARMADACIA LTDA** identificado(a) con **NIT No. 800196175-3**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 606/02            | 12/10/2017          | 13/03/2018 | \$ 5701900 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **8/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **7599100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SGO901**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenir las normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107121 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GARMADACIA LTDA** identificado(a) con **NIT No. 800196175-3**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **GARMADACIA LTDA** identificado(a) con **NIT No. 800196175-3**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 606/02            | 12/10/2017          | 13/03/2018 | 5701900 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107121 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **GARMADACIA LTDA**  
identificado(a) con **NIT No. 800196175-3**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107122 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MYRIAM BOLIVAR RAMIREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1070326535**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107122 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MYRIAM BOLIVAR RAMIREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1070326535**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **MYRIAM BOLIVAR RAMIREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1070326535**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1325/02           | 29/12/2017          | 29/06/2018 | \$ 2611500 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **10/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de \$ **4316400 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **SHH968**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107122 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MYRIAM BOLIVAR RAMIREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1070326535**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **MYRIAM BOLIVAR RAMIREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1070326535**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1325/02           | 29/12/2017          | 29/06/2018 | 2611500 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 107122 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **MYRIAM BOLIVAR RAMIREZ**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1070326535**.

monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones  
legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107123 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HAROLD OCAMPO BRAVO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1128624994**.

**EL(LA) DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM**, En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 10 del Decreto Distrital 289 de 2021, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, dando aplicación al reglamento contenido en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO:**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que la Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, reguló la gestión relacionada con la facultad legal que tienen todas las entidades públicas para el recaudo de obligaciones que de manera permanente tienen a su cargo.

Que el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 unificó el procedimiento para el cobro de las acreencias a favor de todas las entidades públicas, determinando expresamente que debe seguirse el establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo haciendo uso de la prerrogativa del cobro coactivo.

Que según lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad, en especial, y entre otros, *“Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.”*

Que la Ley 1730 de 2014 *“Por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito”*, determina el procedimiento para declarar el abandono y disponer de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales de los organismos de tránsito correspondientes.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 107123 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HAROLD OCAMPO BRAVO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1128624994**.

Que el numeral 5 del artículo 36 del Decreto Distrital 672 de 2018 atribuye la competencia a la Secretaría Distrital de Movilidad para adelantar el cobro de las obligaciones dinerarias a su favor.

Que el literal (e) del artículo 10 del decreto 289 de 2021 dispone que *“corresponde a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar el trámite de cobro de las obligaciones dinerarias a su favor”*.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que de conformidad los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en la siguiente tabla; el ciudadano **HAROLD OCAMPO BRAVO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1128624994**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR      |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|------------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1421/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | \$ 3068600 |

De igual forma, se hace necesario precisar que a corte del día **9/07/2019**, presenta deuda total a capital por valor de **\$ 3583100 m/cte.**, teniendo en cuenta la titularidad del derecho de dominio (propietario) que Usted ostentó sobre el automotor de placa **VSM98**, y de conformidad con el parágrafo 6 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002 *“El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo”*

Que, de acuerdo con lo expuesto, y en concordancia al Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 172831 del 22 de diciembre de 2021, establece y estipula el cobro de intereses moratorios por el no pago de sanciones generadas por contravenirlas normas de transporte público y otros cobros.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 107123 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HAROLD OCAMPO BRAVO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1128624994**.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **HAROLD OCAMPO BRAVO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1128624994**, a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUN | TIPO DE OBLIGACIÓN                                                 | No. DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR   |
|-----|--------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|---------|
| 1   | Obligación por concepto de declaratoria administrativa de abandono | 1421/02           | 29/12/2017          | 24/07/2018 | 3068600 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que se siguieron generando diariamente por el servicio de parqueadero a partir de la liquidación oficial y hasta la fecha en que se realizó el retiro del vehículo, más los intereses causados sobre el capital total de la deuda, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al deudor, que conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



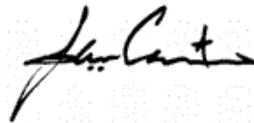
**RESOLUCIÓN NÚMERO 107123 DE 2023**

*“Por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de declaratoria  
administrativa de abandono”*

En el procedimiento coactivo seguido en contra de **HAROLD OCAMPO BRAVO**  
identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1128624994**.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1  
del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C. a los dos día(s) del mes de marzo de 2023.



**HERNAN SEBASTIAN CORTES OSORIO**  
**Director de Gestión de Cobro**

Firma mecánica generada en 02-03-2023 06:02 PM

**Elaboro:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.  
**Reviso:** SDM - DGC - Grupo de Otros Cobros Ley 1730.